

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

Informe de Monografía de Investigación

Para optar al título de Maestra en Derecho de Niñez, Mujeres y Familia

**“Seguimiento de medidas de protección decretadas por
judicaturas de paz de Ilobasco (2022-2023) para prevenir la
violencia intrafamiliar contra mujeres”**

MAESTRANDA: Angela Verónica Guerra Hernández.

ASESORA: Dora Elsy Morales Rivas.

San Salvador, junio de 2024.

Dra. Cristina Juárez de Amaya
Rectora

Dra. Mirna García de González
Vicerrectora Académica

Ing. Sonia Candelaria Rodríguez
Directora Académica

Dra. Nadia María Menjívar Morán
Decana de la Escuela de Posgrados

INDICE

INDICE	iii
AGRADECIMIENTOS.	vi
RESUMEN / ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
1.1. Situación problemática.	9
1.2. Enunciado del problema.....	13
1.3. Objetivos de la investigación.....	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivos específicos.....	14
1.4 Contexto de la investigación.	14
1.5. Justificación de la investigación.	15
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACION TEÓRICA.....	17
2. Las medidas de protección como mecanismo para prevenir la violencia intrafamiliar contra la mujer.	17
2.1 Concepción etiológica de la violencia intrafamiliar.....	17
2. 1.1.1 Modelo Psiquiátrico.	17
2.1.1. 2 Modelo Psico-social.....	18
2. 1.1.3 Modelo Sociocultural.	18
2. 1.1. 4 Modelo Ecológico.	19
2. 1. 2 Conceptualización de violencia.....	20
2.1.2. 1 Violencia de género o contra las mujeres.....	21
2.1. 2. 2 Violencia doméstica o intrafamiliar.	23
2.1.3 Formas de Violencia.	25
2. 1. 3. 1 Física.....	25
2. 1. 3. 2 Psicológica, verbal y emocional.....	25

2.1. 3. 3 Sexual.....	27
2. 1. 3. 4 Económica y patrimonial.....	28
2. 1. 3. 5 Femenicida.	29
2. 1. 4 Consecuencias de la violencia intrafamiliar en la mujer.....	29
2. 2 Medidas cautelares, preventivas o de protección.	31
2. 2. 1 Concepto y naturaleza de las medidas.	31
2. 2. 2 Clasificación de las medidas de protección.	33
2. 2. 3 Procedimiento para otorgar medidas de protección.	36
2. 2. 4 Derechos y garantías de las mujeres que enfrentan violencia intrafamiliar.	38
2.3 Mecanismos de seguimiento de las medidas de protección.	40
2. 3. 1 Acciones que desarrollan los jueces de paz.	46
2. 3. 2 Acciones que realiza la Policía Nacional Civil.....	48
2. 3. 3 Encargados del seguimiento de las medidas de protección.	49
2.3. 4 Acceso a la justicia a mujeres que enfrentan violencia intrafamiliar.	50
2.4 Marco normativo aplicable a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.	52
2.4.1 Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos.	52
2.4. 2 Instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	53
2. 4. 3 Marco normativo nacional.	56
2.4.3.1 Constitución de la República de El Salvador.	56
2.4.3.2 Código de Familia y Ley Procesal de Familia.....	56
2.4.3.3 Código Penal.	57
2.4.3.5 Ley Contra la violencia Intrafamiliar.....	57
2.5. Supuesto teórico de la investigación.....	58
CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
3.1. Enfoque y tipo de investigación.....	59
3.1.1. Clase de investigación jurídica.....	59
3.1.2. Enfoque de la investigación.	59

3.1.3. Tipo de investigación.	60
3.1.4. Diseño de investigación.	60
3.2 Sujetos y Objeto de estudio.	61
3.2.1 Sujetos de la investigación.	61
3.2.1.1 Criterios de inclusión y exclusión.....	61
3.2.2. Objeto de la investigación.....	62
3.2.2.1. Unidades de análisis. Población y muestra.	62
3.2.2.1.1 Muestra teórica.....	62
3.2.2.1.2 Muestra de expertos.....	63
3.2.2.1.3 Muestra de caso tipo.	63
3.2.2.2. Variables e indicadores.....	63
3.2.2.2.1. Variables.	63
3.2.2.2.2 Indicadores.....	63
3.3 Técnicas, materiales e instrumentos.....	64
3.3.1 Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información	64
3.3.2 Instrumentos de registro y medición.	65
CAPÍTULO IV. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.	67
4.1 Triangulación de datos.	67
4.2 Discusión de resultados.	69
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	104
5.1 Conclusiones.....	104
5.2 Recomendaciones.....	106
BIBLIOGRAFIA.	111
ANEXOS.	120

AGRADECIMIENTOS.

A Dios, por la sabiduría e inteligencia dada por medio del Espíritu Santo, y a la virgen María, por darme las virtudes de la paciencia y la perseverancia.

A mi padre, Juan Francisco Guerra, por el apoyo que me brindo desde el inicio de mis estudios, y quién aún desde el cielo me sigue cuidando, porque aún vive en mi corazón.

A mi madre, Eugenia Monge Hernandez, por estar a mi lado siempre, mi mayor y apreciado tesoro en toda mi vida, es mi TODO.

A mi familia.

Por el acompañamiento en este proceso de especialización, quienes me animaron y apoyaron de una u otra forma durante todo este camino, ya que son aspectos invaluableles.

A mis amigos y compañeros.

Por el apoyo brindado a lo largo de esta investigación, por todas las ideas, opiniones y visiones distintas que permitieron llegar a construir esta investigación, y que han marcado mi vida profesional.

A mis asesoras.

Maestra Dora Elsy, por compartir no solo sus conocimientos a través de la docencia, sino también porque ha sido mi guía y apoyo en todo este proceso, mi admiración y respeto.

Maestra Emma Muñoz, por todo el aprendizaje metodológico en este proceso ya que con ellos se ha realizado el trabajo de investigación con calidad y excelencia académica.

DIOS DERRAME BENDICIONES SIEMPRE .

Angela Verónica Guerra Hernández.

RESUMEN / ABSTRACT

Seguimiento de medidas de protección decretadas por juzcaturas de paz de Ilobasco (2022-2023) para prevenir la violencia intrafamiliar contra mujeres.

Angela Verónica Guerra Hernández.

Resumen

La violencia contra las mujeres es un modelo arraigado en nuestra cultura, hacer visible la vulneración de los derechos humanos de las mujeres supone un largo y difícil proceso de cambio; no obstante, en la actualidad la violencia se percibe como un problema social, enraizado en la desigualdad estructural entre las mujeres y hombres, y ha impulsado cambios legales.

Al abrir esta línea de investigación sobre el seguimiento de las medidas de protección como mecanismo de prevención de la violencia intrafamiliar para las mujeres, se pretende identificar dichos mecanismos, así como la aplicación que se les da a los mismos en los Juzgados de Paz, con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Abstract

Violence against women is a deeply rooted pattern in our culture. Making the violation of women's human rights visible entails a long and difficult process of change. However, currently, violence is perceived as a social problem rooted in structural inequality between women and men, which has prompted legal changes.

By opening this line of research on monitoring protection measures as a mechanism for preventing domestic violence against women, the aim is to identify these mechanisms and their implementation in the Justice of the Peace courts. This is with the goal of ensuring women a life free from violence.

Enunciado del problema.

¿De qué manera se da el seguimiento a las medidas de protección reguladas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y decretadas por los jueces de paz en los casos relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en el período 2022-2023?

Objetivo general

Analizar la regulación y aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por

Situación Problemática

La violencia es un problema social que ha prevalecido en la sociedad, en donde la carga cultural es un sistema patriarcal

los jueces de paz de Ilobasco, en los casos relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, para la prevención de la violencia intrafamiliar en contra de la mujer en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Objetivos específicos

Identificar la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en la prevención de la violencia contra la mujer en el proceso de violencia familiar.

Evidenciar los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, como forma de prevención de la violencia contra la mujer, en las diligencias de violencia intrafamiliar.

Examinar la forma de aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar, y decretadas por los jueces de paz de Ilobasco.

organizado en favor de los hombres y en perjuicio de las mujeres, por lo que las relaciones resultan desiguales; es decir que por la discriminación estructural, las mujeres se encuentran en una posición de desventaja frente a los hombres, y sufren vulneraciones de sus derechos por el simple hecho de ser mujeres incluyendo el ámbito familiar, y por estar circunscrita a la vida privada, son muy poco conocidas, y las cifras de violencia contra las mujeres aún son alarmantes; pero el Estado, ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”, la cual ha incidido para que se dicten diferentes normas internas para construir la igualdad real entre la mujer y el hombre, entre ellas la ley contra la violencia intrafamiliar, que regula lo concerniente a la igualdad entre hombre y mujer en la vida conyugal y señala una serie de medidas de protección que deben dictarse en casos de violencia intrafamiliar, que contribuyen a evitar la violencia de las mujeres dentro del ámbito familiar.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema del seguimiento de las medidas de protección decretadas por las judicaturas de paz en las diligencias de violencia intrafamiliar, específicamente del municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en el período comprendido del año 2022 al 2023.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar que según informe de la situación de violencia contra las mujeres, El Salvador 2022, de la red feminista frente a la violencia contra las mujeres, ORMUSA, son las mujeres las que sufren violencia, vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y la subordinación a lo masculino, a través de patrones estereotipados, como la dominación, desigualdad, discriminación, sesgos de género, por lo que es importante visibilizar las prácticas que legitiman la misma, al coexistir una sociedad patriarcal donde se ha naturalizado el ejercicio de la violencia hacia la mujer.

Según la declaración de la Asamblea General de la ONU, la violencia contra la mujer, es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como en la privada;¹ la misma se desarrolla en cualquier sector de la sociedad, incluso en las relaciones familiares, ya que ataca los derechos de las mujeres y la desintegración de la convivencia, es un problema social, pues aparte del daño personal en la víctima, aparecen problemas de vivienda, empobrecimiento de la mujer y los hijos, siendo de interés académico profundizarlo por ser un grupo vulnerable.

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, (Conferencia de Viena, 20 de diciembre de 1993).

Es así como el capítulo I, titulado Planteamiento del Problema, hace mención a la situación problemática, enunciado del problema, los objetivos tanto generales como específicos, el contexto de la investigación y la justificación de la misma.

El capítulo II, titulado Fundamentación Teórica, comprende los modelos que determinan las causas de la violencia en el seno familiar, los factores de riesgo, características personales del autor, el consumo de sustancias fármaco dependientes, la observación de acciones violentas, las dificultades económicas, la falta de empleo y de los recursos económicos suficientes para solventar las necesidades básicas, y los diferentes mitos, estereotipos que se han mantenido a lo largo de la historia de la humanidad; conceptualización de la Violencia Intrafamiliar; las medidas de protección como mecanismos de protección para la integridad de la mujer, y los mecanismos establecidos en el seguimiento las medidas de protección, así como la regulación interna e internacional.-

El capítulo III, metodología de la investigación, contentiva de la clase de investigación jurídico social, con enfoque cualitativo, de tipo exploratoria y cuyo diseño es la teoría fundamentada; asimismo los sujetos y objeto de la investigación, la población y muestra, las variables e indicadores, las técnicas e instrumentos de recolección de la información.

En lo que respecta al capítulo IV, se presenta el análisis e interpretación de los principales hallazgos encontrados en la investigación, los cuales se obtuvieron partiendo de entrevistas a los sujetos de estudio y del análisis documental realizado en las diligencias de violencia intrafamiliar tramitadas en los Juzgados de Paz de Ilobasco, contrastando los hallazgos con la fundamentación teórica desarrollada en el capítulo II.

Finalmente, en el capítulo V se exponen las principales conclusiones y recomendaciones encontradas a lo largo de la presente investigación.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. Situación problemática.

La violencia es un problema social que se ha venido reflejando desde la antigüedad. Afecta las relaciones interpersonales de los individuos, se utiliza como instrumento para obtener en beneficio propio los intereses y valores que prevalecen en una comunidad en donde la carga cultural es un sistema patriarcal organizado en favor de los hombres y en perjuicio de las mujeres, en donde androcéntricamente las relaciones resultan desiguales.²

Es decir que las mujeres al encontrarse en una posición de desventaja frente a los hombres por la discriminación estructural, sufren vulneraciones de sus derechos por el simple hecho de ser mujeres incluyendo el ámbito familiar, y por estar circunscrita a la vida privada, son muy poco conocidas; por lo que, es imprescindible analizar las circunstancias que generan la desigualdad que sufren las mujeres desde una perspectiva de género.

La violencia de género, es entendida como el ejercicio de la violencia que refleja asimetría en las relaciones de poder, perpetúa subordinación, desvalorización de lo femenino frente a lo masculino, niega los derechos de las mujeres, reproduce desequilibrio y la inequidad existente entre los sexos. Está referida a que la vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.³

En ese orden de ideas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento

²Roxana Lara y Maura Morán, *Intervención judicial en la aplicación de la Ley contra la violencia intrafamiliar*. Ventana Jurídica No.2. Año I-Vol.2. (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, septiembre-diciembre 2003), 105.

³Mirey Ortubay Fuentes, *Diez años de la Ley Integral contra la violencia de género: luces y sombras*. (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2015), 142.

físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; regula que los Estados deben de actuar con la debida diligencia para prevenir.⁴

A nivel nacional la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, tiene como objetivo la prevención y erradicación de toda forma de violencia en contra de la familia, incluyendo a las mujeres, y de cuyos considerandos se logra extraer que uno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad que pretende proteger son las mujeres, ya que señala: “II. Que corresponde al Estado adecuar la legislación interna a los Tratados y Convenciones internacionales referidos a la familia, la mujer y el niño, a fin de dar cumplimiento al artículo 144 de la Constitución de la República”, por lo que es posible advertir que si bien esta normativa fue creada para la protección de la familia el legislador resaltó grupos en condiciones de vulnerabilidad con es la mujer.⁵

Asimismo, según los cuadros que contienen datos estadísticos proporcionados por la Procuraduría General de la República y Policía Nacional Civil, en el año 2021-2022, quienes sufren violencia son las mujeres, lo que se reflejan de la siguiente manera.

Tabla I. Atenciones brindadas por la Unidad de Atención Especializada para la Mujer, por sexo por la Procuraduría General de la República.

SEXO	VICTIMA	AGRESOR
Mujer	92.3%	0
Hombre	0%	88.8%
N-D	7.7%	11.2%
TOTAL	100.0%	100.0%

Fuente: Cuadro elaborado del informe de la situación de violencia contra las mujeres. El Salvador 2022, de la Red feminista frente a la violencia contra las mujeres. ORMUSA.

⁴ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, *Convención Belem Do Para*. (Adoptada en Belém, Brasil, el día 09 de junio de 1994). Artículo 1 y 7.

⁵ Decreto Legislativo No. 902, del 28 de noviembre de 1996. *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar* (Diario Oficial No. 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996).

Entre enero de 2021 hasta junio de 2022, la Unidad de Atención Especializada para la Mujer de la PGR, atendió a 3781 víctimas, de ellas, alrededor del 92% han sido mujeres, mientras que aproximadamente el 89% de los agresores fueron hombres.

Tabla II. Atenciones a mujeres por la unidad de la Policía Nacional Civil.

UNIDAD	ATENCIONES	FECHA	UBICACIÓN
ODAC	3, 119	01-01-2021 a 31-03-2022	Ciudad Mujer
UNIMUJER	4,254	01-01-2012 a Junio 2022	Unidades Especializadas
COP	4,045	01-01-2022 a	Nacional
TOTAL	11,418	31-04-22	

Fuente: Cuadro elaborado del informe de la situación de violencia contra las mujeres. El Salvador 2022, de la Red feminista frente a la violencia contra las mujeres. ORMUSA.

Otra unidad que ha prestado servicio de atención a violencia de género es la Oficina de Denuncias y Atención Ciudadana (ODAC), que recibió 3119 denuncias de mujeres; también la oficina de Control Operativo Policial (COP), de todas las atenciones a la ciudadanía, 4,045 fueron recibidas por delitos de violencia basada en género, regulados en la LEIV, de los cuales se presume que las víctimas son mujeres, ya que no se desagrega la información por sexo.

Tabla III. Sexo y año de atenciones brindadas por el servicio de UNIMUJER – ODAC de la Policía Nacional Civil.

Mujeres atendidas	Año 2021	Enero a junio 2022
Total	6336	1591

Fuente: Cuadro elaborado del informe de la situación de violencia contra las mujeres. El Salvador 2022, de la Red feminista frente a la violencia contra las mujeres. ORMUSA.

La Policía Nacional Civil, a través del servicio brindado por UNIMUJER – ODAC, atendió a 7927 mujeres de diversas edades en el período de enero 2021 a la fecha de entrega de la información (5 de junio de 2022).⁶

TABLA IV. Datos estadísticos de diligencias de violencia intrafamiliar tramitadas desde el mes de enero del año 2022, hasta el mes de mayo de 2023, en el Juzgado Primero de Paz y el seguimiento respectivo a las medidas de protección decretadas.

Fecha	Diligencias de violencias intrafamiliar ingresadas.	Medidas de protección decretadas.	Seguimiento a medidas de protección.
Enero a diciembre 2022	64	64	8
Enero a mayo 2023	20	20	2
TOTAL	84	84	10

Fuente: Elaboración propia a partir del libro de entrada de diligencias de violencia intrafamiliar y diligencias de violencia intrafamiliar, llevado en el juzgado primero de paz de la ciudad Ilobasco, Departamento de Cabañas.

La tabla anterior, refleja que 84 diligencias de violencia intrafamiliar han sido tramitadas por el Juzgado Primero de Paz de Ilobasco. En dichas diligencias se han decretado medidas de protección, y en 10 diligencias se les ha dado seguimiento a las medidas de protección, por parte de agentes de la Policía Nacional Civil.

TABLA V. Datos estadísticos de diligencias de violencia intrafamiliar tramitadas desde el mes de enero del año 2022, hasta el mes de mayo de

⁶ Red feminista frente a la violencia contra la mujer, ORMUSA, *Informe de la situación de violencia contra las mujeres*. (San Salvador: ORMUSA. Imprenta Impresos Múltiples, 2022), 21.

2023, en el Juzgado Segundo de Paz y el seguimiento respectivo a las medidas de protección decretadas.

Fecha	Diligencias de violencias intrafamiliar ingresadas.	Medidas de protección decretadas.	Seguimiento a medidas de protección.
Enero a diciembre 2022	29	29	2
Enero a mayo 2023	13	13	4
TOTAL	42	42	6

Fuente: Elaboración propia a partir del libro de entrada de diligencias de violencia intrafamiliar y diligencias de violencia intrafamiliar, llevado en el juzgado segundo de paz de la ciudad Ilobasco, Departamento de Cabañas.

La tabla II refleja que 42 casos de violencia intrafamiliar han sido tramitados por el Juzgado Segundo de Paz de Ilobasco. En dichas diligencias se han decretado medidas de protección, y en 6 diligencias se les ha dado seguimiento a las medidas de protección, por parte de agentes de la Policía Nacional Civil, lo que evidencia la necesidad de identificar el seguimiento de las medidas de protección reguladas en El Salvador, dado que las cifras de violencia contra las mujeres aún son alarmantes, bajo el supuesto de que las medidas de protección son un mecanismo fundamental que reglamenta la ley para la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el país y desde una perspectiva de género.

1.2. Enunciado del problema.

¿De qué manera se da el seguimiento a las medidas de protección reguladas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y decretadas por los jueces de paz en los casos relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en el período 2022-2023?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Analizar la regulación y aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en los casos relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, para la prevención de la violencia intrafamiliar en contra de la mujer en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

1.3.2. Objetivos específicos.

Identificar la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en la prevención de la violencia contra la mujer en el proceso de violencia familiar.

Evidenciar los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, como forma de prevención de la violencia contra la mujer, en las diligencias de violencia intrafamiliar.

Examinar la forma de aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar, y decretadas por los jueces de paz de Ilobasco.

1.4 Contexto de la investigación.

Los Juzgados de Paz, son tribunales unipersonales que conocen de los asuntos que las leyes determinen, cuya competencia está circunscrita al territorio del Municipio en que tenga su sede, e integran el Órgano Judicial, cuyo mandato constitucional le corresponde exclusivamente, la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral,

agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.⁷

La presente investigación será realizada específicamente en el Juzgado Primero y Segundo de Paz de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, por ser los competentes para decretar las medidas de protección en las diligencias de violencia intrafamiliar a favor de la mujer, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar.⁸

El objeto de esta investigación es el seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz; se trata de revisar los expedientes en los cuales las mujeres han solicitado medidas de protección de acuerdo a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y los mecanismos que se han aplicado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, bajo la modalidad de violencia de género.⁹

Para verificar los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar ingresadas en los juzgados de paz de Ilobasco, se delimita el período de los años 2022 y 2023.

1.5. Justificación de la investigación.

La Constitución de la República, reconoce «...a la persona humana como el origen y fin de la sociedad... la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado»;¹⁰ pero la sociedad le ha asignado a los hombres y mujeres distintos roles, lo que históricamente ha conllevado a que sean las mujeres las

⁷ Decreto Legislativo No. 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador*, (Diario Oficial No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre 1983). Artículo 172.

⁸ Decreto Legislativo No. 902, del 28 de noviembre de 1996, *Ley contra la violencia intrafamiliar...*, artículo 7 y 21.

⁹ Si bien la violencia de género podría considerarse como competencia exclusiva de los juzgados especializados creados para tal efecto, ya la Corte Suprema de Justicia en su conflicto de competencia con referencia 188-COM-2017, aclaró que este tipo de violencia debía ser conocido por Juzgados de Familia, Paz e Instrucción para una Vida Libre de Violencia; a contrario, la violencia intrafamiliar donde no se configura la violencia de género es competencia única de los primeros dos.

¹⁰ Decreto Legislativo N.º 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República...*, artículo 1 y 32.

más afectadas, ya que una vez incumplen esas funciones, aparecen los episodios de violencia, siendo uno de los escenarios el ambiente familiar, por lo cual es de vital interés conocer las causas que la generan, sus consecuencias, la forma en que el Estado brinda protección a las mujeres, y el seguimiento de las medidas de protección, principalmente a la mujer que en la mayoría de ocasiones resulta ser la víctima.

Es por ello la importancia de realizar la presente investigación, en cuanto a reducir de cierta manera el nivel de inseguridad de las mujeres víctimas del fenómeno de violencia intrafamiliar, mediante la aplicación de las medidas de protección reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar, dictadas por los jueces de paz con el fin de protegerlas.

La justificación del presente estudio es contribuir a disminuir la violencia de las mujeres, física, psicológica, sexual e inclusive el feminicidio, así como identificar los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección, ya que el incumplimiento es sancionado; pero de manera excepcional la víctima pone en conocimiento la situación, lo que provoca en el agresor impunidad que no contribuye a evitar la reincidencia y en la víctima sentimientos de frustración, desprotección y falta de credibilidad en la justicia que la hacen muy reticente a una nueva denuncia ante nuevas violencias.¹¹

La población beneficiada del proyecto de investigación son las mujeres que se presentan a los Juzgados de Paz a solicitar medidas de protección, al establecer los mecanismos para garantizar el derecho a una vida libre de violencia; al sistema judicial, porque se visibilizara el proceso de seguimiento de las medidas de protección; a la sociedad salvadoreña, en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres; a entidades de gobierno, y organizaciones no gubernamentales, entre ellas ISDEMU, universidades, ONG, etc., al asegurar a las mujeres, una atención de calidad de tipo legal, social, salud, psicológica, etc., y a

¹¹Luz Rioseco, Ortega. *Buenas Prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América latina y el Caribe*. (Santiago de Chile: Unidad mujer y desarrollo. CEPAL. Naciones Unidas, septiembre de 2005).

la academia de profesionales, la sensibilización y concientización en cuanto a evitar una cultura de violencia contra las mujeres.

La practicidad de este trabajo es conocer cómo se han ido consolidando en la actualidad los esfuerzos para contrarrestar la violencia intrafamiliar de la mujer, y la obligación del Estado a cumplir con lo plasmado en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, así como en los Instrumentos Internacionales. Por todo esto, se espera que el trabajo de investigación haga sus propios aportes a la Comunidad a través de las conclusiones y recomendaciones de esta investigación. -

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACION TEÓRICA.

2. Las medidas de protección como mecanismo para prevenir la violencia intrafamiliar contra la mujer.

2.1 Concepción etiológica de la violencia intrafamiliar.

Resulta importante mencionar que las causas que inciden en la violencia intrafamiliar son multifactoriales, algunas corresponden a aspectos meramente personales, y otras a circunstancias de tipo estructural, por lo que pretender establecer el fenómeno de la violencia como resultado de una causa determinada, significaría limitar la visión generalizada que se debe de tener sobre la magnitud de perjuicios que se ocasionan con las acciones cometidas, y es sobre ello que las mismas están determinadas por los siguientes modelos:

2. 1.1.1 Modelo Psiquiátrico.

El modelo que presenta la psiquiatría está fundamentalmente «centrado en las características de personalidad del agresor, parte del principio de la violencia como producto de alteraciones mentales, o sus variantes como el consumo de alcohol y/o drogas son los aspectos psicopatológicos los responsables de la

violencia doméstica»;¹² es decir que toma en cuenta aspectos individuales e intrínsecos dejando de lado aspectos sociales y culturales.

2.1.1. 2 Modelo Psico-social.

En este modelo se incluyen diversas posibilidades o modelos considerados responsables de la etiología de la violencia, tenemos así:

Esquema de interacción conyugal, es un sistema conformado por una diada Maltratador– Maltratado responsabilizando a la víctima, y la violencia como modelo de interacción aprendido en la infancia, es el producto de haberla sufrido en la infancia, los hombres aprenden a agredir y las mujeres a ser víctimas.¹³

El primero está referido a las acciones provocativas que la otra persona realiza, y ante ello hay una reacción, dentro de las cuales hay desprecio, agresiones verbales, gestos, mímicas, en fin una serie de actitudes que conducen al estallido de la violencia; en cambio la segunda, la violencia puede responder a la tensión que constantemente va acumulando día a día, también puede ser resultado de la observación de acciones violentas en el seno del hogar, producidas en su contra o en contra de otra persona.

2. 1.1.3 Modelo Sociocultural.

Este esquema considera la violencia como consecuencia de la estructura de la sociedad global supeditando la aparición de la violencia a la mayor o menor cantidad de recursos de que se disponga, entendiéndose por estos: recursos económicos, cognitivos, y sociales dentro de los cuales se cuentan el prestigio, el respeto, la autoridad.¹⁴

¹²Hercilia Riobueno, «*Violencia doméstica. Una aproximación teórica en el Estado de Aragua Venezuela*», (tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Medicina, Departamento de Psiquiatría, Maracay, 2010), 30.

¹³ Hercilia Riobueno, «*Violencia doméstica...*,

¹⁴Cecilia, Grosman P, y otros, *Violencia en la Familia*, (Buenos Aires: Editorial Universidad 2a. Edición, 1992), 33.

Este modelo incluye: a) la agresión como forma de poder, la violencia se ejerce como una forma de detentarlo, y sostenerlo. b) La posición feminista, plantea que la violencia hacia la mujer es característica de la sociedad patriarcal.¹⁵

Dicho modelo sostiene, que la violencia intrafamiliar se vive por la desigualdad socio cultural que impera en la sociedad, se origina por las diferencias de género que se han establecido a lo largo de la historia de la humanidad, y que han sido respaldados por costumbres, normas convencionales e inclusive leyes que reafirman las relaciones jerárquicas.

2. 1.1. 4 Modelo Ecológico.

El modelo Ecológico, fue tomado por los estudiosos de la Violencia Familiar para dar cuenta de la multicausalidad de la misma, y plantea un conjunto de sistemas donde el ser humano se desarrolla a lo largo de su vida, siendo el ecosistema, el cual contiene subsistemas que se incluyen uno dentro de otro, y se pueden mencionar: microsistema, exosistema y el macrosistema .¹⁶

Los primeros están referidos a los espacios asignados por relaciones más cercanas, incluyendo familia, amigos, y al individuo mismo; cobra importancia la historia de violencia en su familia de origen, el aprendizaje, relaciones familiares autoritarias, baja autoestima, etc. El segundo concepto, comprende los roles familiares, derechos y responsabilidades, escasez de apoyo institucional para la víctima, impunidad de los agresores, desempleo, alcoholismo y aislamiento; está constituido por las instituciones sociales a las cuales accede el individuo como parte de su desarrollo, por ejemplo, la escuela, la iglesia, la justicia, el sistema de salud, etc.

Y en el último, tienen relevancia en la perpetuación de la violencia las creencias, valores culturales acerca de la mujer, el hombre, la familia, los hijos; la concepción

¹⁵Roxana Lara y Maura Morán, *Intervención judicial en la aplicación de la Ley contra la violencia intrafamiliar...*, 108-109.

¹⁶ Jorge Corsi, *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, (Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós. 1. Edición 1994), 49.

del poder y la obediencia, los roles familiares, derechos, responsabilidades, y la idea del patriarcado; es el modelo que más se aproxima a una comprensión real del problema de la violencia, ya que considera tanto los aspectos individuales, sociales y culturales.¹⁷

2. 1. 2 Conceptualización de violencia.

La violencia es un problema que viene afectando a las distintas esferas de la sociedad, no siendo la excepción la violencia que surge en el hogar, en donde la mujer se convierte en víctima. Guillermo Cabanellas, define la violencia como una situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, Presión moral. Opresión. Fuerza.¹⁸ De dicha definición podemos decir que, la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño, se requiere de la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente por el contexto u obtenido a través de maniobras interpersonales de control de la relación.

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza y corresponde a los verbos violentar, violar, forzar. La violencia implica siempre uso de la fuerza para producir un daño. Puede hablarse de violencia política, económica y social, etc.¹⁹

Por su parte la Organización Mundial de la Salud, define la violencia «como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga

¹⁷ Roxana Lara y Maura Morán, *Intervención judicial en la aplicación de la Ley contra la violencia intrafamiliar...*, 112.

¹⁸ Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, (Argentina: Tomo VIII. 26º Edición, Editorial Heliasta, 2003), 332.

¹⁹ Jorge Corsi, «La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico», Revista Fundación Mujeres, <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>.

probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones».²⁰

2.1.2. 1 Violencia de género o contra las mujeres.

Cuando hablamos de violencia de género nos referimos al conjunto de actos de agresión, de la más diversa índole, que se ejercen contra las mujeres por el hecho de serlo, se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino.²¹

De igual manera, «la violencia de género se manifiesta a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, apoyadas en los estereotipos de género, tanto en el ámbito público, como en los contextos privados»;²² tenemos así, las formas de discriminación hacia la mujer en distintos niveles político, institucional, laboral, el acoso sexual, maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto, y que ocasionan una escala de daños que pueden culminar en la muerte.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer Naciones Unidas, Conferencia de Viena 1993, establece que la violencia de género es: «Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, susceptible de causar a las mujeres daño, sufrimiento físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas, coacción, privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada».²³

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, hace notar que:

²⁰ Organización Mundial de la Salud, OMS, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. (Washington, DC: OPS. 2002).

²¹ Mirey Ortubay Fuentes, *Diez años de la Ley Integral contra la violencia de género: luces y sombras...*, 142.

²² Jorge Corsi, «La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo», Revista Fundación Mujeres: 63, <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>.

²³ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, (Conferencia de Viena, 20 de diciembre de 1993).

La violencia contra la mujer no solo constituye violación de los derechos humanos, sino que ofensa a la dignidad humana y manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión, afectando negativamente sus propias bases.²⁴

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer declaró que, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Esta violencia inhibe gravemente la capacidad de la mujer para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres.²⁵

El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. Esos factores también contribuyen a la aceptación social explícita o implícita de la violencia por razón de género contra la mujer, que a menudo aún se considera un asunto privado, y a la impunidad generalizada a ese respecto.²⁶

La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos

²⁴ Sentencia de Caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 febrero de 2017).

²⁵Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General numero 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer*, (art.1).

²⁶Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General numero 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer*, (art.19).

tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales.

2.1. 2. 2 Violencia doméstica o intrafamiliar.

Una de las formas en las que se expresa la violencia de género, es la violencia intrafamiliar conocida como violencia doméstica, y está delimitada por las interacciones en contextos privados, no se limita a las cuatro paredes del hogar, sino que también en el centro laboral, de estudios, en locales o en la vía pública, etc. El término de violencia familiar, doméstica o intrafamiliar, está referido a la mujer víctima dentro del entorno familiar, y es cometido por un miembro de la familia, y que se descargan dentro o fuera del hogar.²⁷

En ese orden de ideas, se sostiene que «las mujeres son las que con probabilidades son víctimas de ataques físicos o asesinatos perpetrados por alguien conocido, con frecuencia un miembro de la familia o la pareja íntima...».²⁸

La violencia familiar es un verdadero fenómeno sociológico, en el que se evidencia pautas de comportamientos y conductas que desarrolla la sociedad, a partir del cual un grupo de personas, mayoritariamente compuesto por mujeres es discriminado y es un problema que ocasiona daños físicos o psicológicos a la mujer o a cualquier otro miembro de la familia.²⁹

En este punto, resulta pertinente hacer alusión a la definición de violencia intrafamiliar que contiene la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, que dice: «Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que causa daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a los integrantes

²⁷ Jorge Corsi, «La violencia hacia las mujeres como problema social» ..., 65.

²⁸ Andrew Morrison, Mary Ellsberg, y Sara Bott, *Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: análisis crítico de intervenciones*, (Banco Mundial y PATH: Octubre del 2004), 11.

²⁹ Roció, Villanueva Flores. *Garantías constitucionales y protección de los derechos de la mujer*. (Lima: Revista de la Defensoría del Pueblo. N.º 5. 2003), 50.

de la familia, ascendientes, descendientes, cónyuges, ex cónyuges, convivientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, entre otros».³⁰

La violencia intrafamiliar se da cuando alguien de la familia recurre a los golpes, a las agresiones verbales, deja de cumplir con sus deberes y obligaciones en la casa «existe cuando uno de los integrantes de la familia, por acción u omisión daña la vida o integridad física o psicológica e incluso la libertad de otro u otros integrantes y afecta el desarrollo de su personalidad».³¹

Es así como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establece: La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. Esta violencia entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.³²

Asimismo recomienda que entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes: sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar; legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte; servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas; programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar, y servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

³⁰ Decreto Legislativo No. 902, de 28 de noviembre de 1996, *Ley contra la violencia intrafamiliar...*, artículo 1 y 3.

³¹ F. Martínez y Alvarado, *La familia célula fundamental de la sociedad*, (México: Consejo editorial de la Comisión de derechos humanos del estado de Yucatán, 1998), 22.

³² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General numero 19 ...*, artículo 23.

2.1.3 Formas de Violencia.

La violencia puede adoptar distintas formas o conductas con el objetivo de someter a la persona sobre la que se ejerce y que afectan las relaciones familiares las cuales son:

2. 1. 3. 1 Física.

Es una forma de agresión en la que se emplea la fuerza física, en algunos casos hasta llegar a la muerte.

Se manifiesta desde lesiones visibles (heridas, hematomas y fracturas) y no visibles (empujones, zarandeos, bofetadas, golpes, presión con la mano abierta o cerrado en diversas partes de cuerpo); producidas con palos, cinturones, objetos de uso doméstico, y armas, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos.³³

Implica actos que ponen en riesgo la seguridad de la mujer y los hijos, atentan con su integridad física, libertad y movilidad, ocasionando consecuencias de diversa gravedad, toda vez que pueden poner en riesgo o sufrir afectación los órganos o los sentidos, privar de la vida a la mujer.

2. 1. 3. 2 Psicológica, verbal y emocional.

Es entendida como la continua degradación y subestimación por parte de una persona hacia otra, es difícil de percibirla y provoca en la persona que la sufre la pérdida de respeto hacia sí misma y el menoscabo de su propia estima, es el tipo de violencia más amplio, frecuente, complejo, difícil de identificar, y de recuperarse, representado por cualquier acción que atenta o amenaza la integridad psicológica o emocional de la mujer.³⁴

Las acciones consisten en: insultos, humillaciones, gritos, críticas respecto al desempeño en su rol de mujer, madre, ama de casa, profesional o como

³³ *Manual de Operación del modelo de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y género*, (San Luis Potosí: Instituto de las mujeres de S, 2012), 20.

³⁴ Enrique Echeburúa Odriozola, *Personalidades violentas*, (Madrid: Pirámide. 2000), 129.

trabajadora, así como sobre sus acciones y pensamientos; se controla, limita o prohíbe expresar ideas, opiniones, acciones, sentimientos, se le ceba violenta y reiteradamente.³⁵

Su propósito es deteriorar, disminuir o dañar la autoestima de las mujeres, ya que está referida a toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, perjudica o perturba el sano desarrollo de la mujer, ya sea que esta conducta sea verbal, no verbal, que produzca en la mujer la desvalorización o sufrimiento, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilizarían o limitaciones de su ámbito de libertad y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas.³⁶

Se realiza también por comparaciones y sobrenombres, comunicación a gritos, burlas sobre las habilidades y capacidades, manipular a sus hijas e hijos, difundir rumores dentro de la comunidad, prohibir amistades, aislar de los miembros de su familia, acusaciones falsas, controlar a través del celular, marginar, invadir sus redes sociales, control por parte de sus parejas, situaciones humillantes; amenazas de quitarles a los hijos e hijas o retirarles la ayuda económica.³⁷

En efecto, la violencia psicológica no es la menos grave, es la que con mayor frecuencia se da en las relaciones de parejas o ex parejas, y es que «en un inicio la violencia física contaba con mayor reconocimiento como vulneración de los derechos humanos de las mujeres, pero el reconocimiento de la violencia psicológica como una grave manifestación de violencia contra la mujer ha ido aumentando progresivamente».³⁸

³⁵ *Modelo de atención psicojurídica a la violencia familiar*, (Instituto Quintanarroense de la Mujer IQM enero 2009), 16.

³⁶ Decreto Legislativo No. 520, de 25 de noviembre de 2010, *Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres* (Diario Oficial No. 70, Tomo 390, del día 04 de enero de 2011). Artículo 9 literal d.

³⁷ *Protocolo de atención a mujeres y enfrentan violencia basada en género*. (San Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la mujer. ISDEMU), 55.

³⁸ De acuerdo a un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud, el acto de violencia más común contra las mujeres ha sido una bofetada dada por su pareja. En: Organización Mundial

Asimismo, «según el informe elaborado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las formas de violencia más comunes son las agresiones físicas y psicológicas, siendo esta última el tipo de agresión de la cual ninguna mujer se ha librado».³⁹

2.1. 3. 3 Sexual.

Está referida a cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Es una forma de agresión que se expresa en diferentes grados, siendo la más grave de ellas la violación, y ha sido reconocida como una manifestación de la violencia que se presenta en las relaciones de pareja. En la actualidad, aproximadamente un tercio de países a nivel mundial ya la han reconocido como ilegal de presentarse dentro del matrimonio.⁴⁰

Implica el sometimiento de la mujer al deseo de dominación y a la sexualidad del varón a través de la violencia física o moral. Busca como fin el control y dominio de la mujer, transgrediendo su libertad sexual, estado físico y psicoemocional. Se ve representada por actos en donde se abusa, acosa o viola a la mujer; se le obliga a prostituirse o tener relaciones sexuales con otras personas. Incluye también, la generación de dolor intencional durante el acto sexual, o golpes durante el mismo; se le fuerza a practicar actos que rechaza, o se le niegan sus necesidades sexuales. Se dirigen ofensas y ridiculizaciones de carácter sexual.⁴¹

de la Salud. "Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica". Ginebra. 2005.

³⁹ Sagot Monserrat y Carcedo Ana, *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina*, (Organización Panamericana de la Salud. Agosto. 2000), 65.

⁴⁰Banco Mundial. *World Development Report 2012. Gender Equality and Development*, (Washington, D.C: The International Bank for Reconstruction and Development. 2011), 104.

⁴¹ *Protocolo de atención a mujeres y enfrentan violencia basada en género...*, 63.

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida al acto sexual, comprendida en esta no solo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.⁴²

2. 1. 3. 4 Económica y patrimonial.

Es la conducta tendiente para controlar los gastos de la casa y las actividades de la mujer, limitando su capacidad de trabajar, de recibir un salario, de gozar del patrimonio que le corresponde o de administrar sus bienes, restringiendo así su autonomía e iniciativa personal y situándola en una posición de desigualdad económica, cuya finalidad es propiciar dependencia económica y emocional.

Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, toda acción u omisión del agresor que afecta la situación económica de la víctima. La violencia patrimonial suele confundirse con la violencia económica, pero la diferencia radica en que la intención de la primera busca causar daño o evitar el disfrute de los bienes que están a nombre de la mujer, por lo que ambas coexisten.⁴³

Este tipo de violencia tiene la característica de causar daño a la mujer, afectando su derecho a la propiedad, usufructo y tenencia de bienes materiales e inmuebles, omitir el cuidado de los mismos, que puedan ser sustraídos, y puede finalizar en Violencia feminicida.⁴⁴

Los indicadores son: revisar estados de cuenta, revisar la cartera, exigir que entregue el salario, honorarios o ganancias económicas, obligar a adquirir préstamos, expulsar de la casa, quitar o destruir sus documentos de identidad u

⁴² Decreto Legislativo No. 520, del 25 de noviembre de 2010, *Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres...*, artículo 9 literal f.

⁴³ *Protocolo de atención a mujeres y enfrentan violencia basada en género...*, 59.

⁴⁴ El feminicidio, es el homicidio de una mujer por parte de su pareja, ex pareja u otra persona con quien tenga una relación íntima, familiar y afines. Defensoría del Pueblo. "Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales". Informe de la Adjuntía N.º 04-2010/DP-ADM. Lima. Diciembre 2010. 39.

otros, hurtar bienes, vender joyas o bienes de valor sentimental, simular ventas de bienes, impedir que saque sus pertenencias de la casa, retener escrituras, facturas, cancelaciones, tarjetas de crédito, débito, romper, quemar o botar la ropa u objetos de uso personal, empeñar bienes, romper chapas de las puertas, o quebrar vidrios, negarse a dar prestación alimentaria a los hijos o hijas, etc.⁴⁵

2. 1. 3. 5 Femicida.

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misógenas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.⁴⁶

Los indicadores se dan cuando la mujer se encuentra en un ciclo de violencia en el que se observa un incremento de las lesiones y agresiones; la persona agresora se encuentra en una posición de poder económico, social, académico o político que le da un margen de impunidad, posee o tiene acceso a armas; el uso continuo y descontrolado de sustancias adictivas, es parte de un grupo criminal organizado o miembro de pandillas.⁴⁷

2. 1. 4 Consecuencias de la violencia intrafamiliar en la mujer.

La violencia contra la mujer por parte de su pareja, ex pareja o algún otro miembro de la familia, es la forma de violencia más común en nuestra sociedad. Se manifiesta mediante la violencia física, psicológica, sexual y económica. Aunque se sabe de su existencia, habitualmente no se menciona o se mantiene oculta debido a que la sociedad no puede admitir que el hogar no sea ese espacio idealizado de afecto y amparo.⁴⁸

⁴⁵ Manual de procedimiento de violencia intrafamiliar para el poder judicial de la provincia de Formosa, (Argentina: Aprobado por Resolución N° 221/21 (Sup.) del 23/08/2021) 6.

⁴⁶ Manual de Operación del modelo de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y género..., 21.

⁴⁷ Protocolo de atención a mujeres y enfrentan violencia basada en género..., 48.

⁴⁸ Roxana Lara y Maura Morán, *Intervención judicial en la aplicación de la Ley contra la violencia intrafamiliar...*, 105.

El desarrollo creciente de los estudios de victimización ha encontrado su razón en la cantidad de delitos sobre los cuales no suele haber demasiada información, tales como el maltrato a la mujer en el contexto conyugal. En el documento de trabajo sobre Víctimas de Delitos, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente señala:

Que el maltrato a la mujer constituye una gran proporción la "cifra oscura" de la delincuencia, lo cual ha tenido por efecto minimizar la conciencia de ciertas formas de victimización como problema social; que la victimización en el seno del hogar, aparte de las consecuencias físicas, tiene efectos psicológicos profundos tanto a corto como a largo plazo.⁴⁹

Algunos de sus síntomas son los siguientes: «Frecuentes pesadillas, dificultad para concentrarse social y laboralmente, trastornos del sueño (el más frecuente es el insomnio), trastornos mnésicos, trastornos en la capacidad de atención y concentración, depresión, sentimientos de culpa, miedos diversos, dificultades en el aprendizaje».⁵⁰

Los efectos de la violencia, según el autor Carlos Sluzki, de acuerdo a la combinación de dos variables que hace interactuar el nivel percibido de amenaza para la persona y el grado de habitualidad de la conducta violenta son: «Disonancia cognitiva: Ataque o fuga; Inundación-Parálisis; Socialización cotidiana; Lavado de cerebro; Embotamiento- Sumisión».⁵¹

Es decir que, cuando se produce una situación de violencia puede ser una reacción de sorpresa, con una posición defensiva u ofensiva, escapándose del lugar o enfrentando la amenaza. Asimismo, la mujer, puede repetir que ella tiene toda la culpa, que se merece el trato que recibe, y cuando las experiencias son reiteradas, el efecto es que las víctimas se vuelven sumisas al extremo.

⁴⁹ Jorge, Corsi. «La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico» ..., 19.

⁵⁰ Carlos Sluzki, *Violencia familiar y violencia política*. (Buenos Aires: Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad. Editorial Paidós 1994), 4.

⁵¹ Carlos Sluzki, *Violencia familiar y violencia política* ..., 6.

En todos los casos, los efectos de la violencia sobre la mujer están acompañados por una sintomatología física, dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, hiperventilación, son algunos de los síntomas más frecuentes, acompañando a cuadros psíquicos tales como estados de ansiedad, fobias, agotamiento, depresión, etc.⁵²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que es deber implementar medidas de reparación destinadas a garantizar la adecuada atención de los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, teniendo en cuenta sus particularidades de género y etnicidad. Corresponde al Estado proporcionar de manera gratuita y sin demora el tratamiento médico y psicológico necesario, tras obtener el consentimiento informado de las víctimas mediante una información clara y completa; dichos tratamientos deben mantenerse el tiempo necesario e incluir la entrega de medicamentos, así como cubrir otros gastos indispensables como transporte e interpretación, en caso de ser estrictamente necesarios.⁵³

2. 2 Medidas cautelares, preventivas o de protección.

Dentro de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Procesal de Familia, encontramos las medidas cautelares, preventivas o de protección, las cuales son necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica y de algún modo romper el ciclo de la violencia.

2. 2. 1 Concepto y naturaleza de las medidas.

Según la doctora Aída Kemelmajer de Carlucci, en los procesos de violencia intrafamiliar «las medidas que pueden ser decretadas a favor de las víctimas son de naturaleza autosatisfactiva, ya que la persona al iniciar el procedimiento obtiene de manera inmediata la satisfacción de la pretensión, sin que ello dependa

⁵² Carlos Sluzki, *Violencia familiar y violencia política...*, 6.

⁵³ Sentencia de Caso Fernández Ortega y otros vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 30 de agosto de 2010).

de actividades procesales posteriores»;⁵⁴ ello porque constituyen una especie del proceso urgente, en el sentido que no es accesorio, ni tributario respecto a otro tipo de acción, agotándose en sí mismo.

Las medidas de protección son decisiones judiciales, provisorias, discrecionales, mutables e instrumentales, dirigidas a proteger la integridad de los miembros del grupo familiar, satisfacer sus necesidades urgentes o asegurar los efectos de una sentencia, y evitar que se causen daños graves o de difícil reparación a las partes o terceros antes de una sentencia definitiva.⁵⁵

La clásica doctrina procesal ha construido un concepto de medidas cautelares, «entendida como la anticipación provisorio de ciertos efectos de la providencia definitiva, encaminada a prevenir el daño que podría derivar del retraso de la misma»;⁵⁶ de lo cual podemos afirmar que son instrumentales, ya que sirven de medio a través del cual se aseguran los posibles resultados del proceso.

Las medidas de protección son un instrumento legal y legítimo para salvaguardar los derechos y bienes de las personas, y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar garantiza esos derechos, a través de medidas provisionales, sin perjuicio que durante el procedimiento la parte contraria ejerza su defensa; siendo primordial el derecho a la vida y una vida libre de violencia.⁵⁷

Respecto a la naturaleza jurídica de las medidas de protección, constituyen una forma sui generis de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares,

⁵⁴ Aída Kemelmajer de Carlucci, *La medida autosatisfactiva, instrumento eficaz para mitigar los efectos de la violencia intrafamiliar*, (El Salvador: Material del curso “Temas de Derecho de Familia” impartido por la autora en diciembre de 2002 en la Escuela de Capacitación Judicial del consejo nacional de la Judicatura), 3.

⁵⁵ Sentencia 115-A-2000 (Cámara de Familia de la Sección del Centro, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil).

⁵⁶ Revista de Derecho Constitucional N° 37, octubre/diciembre del año 2000, Publicación de la Corte Suprema de Justicia.

⁵⁷ Sentencia A-2005 (Cámara de Familia de la Sección del Centro, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco).

caracterizados por su inmediatez, en que se restablece la integridad afectada, patentizando de esta manera algunos rasgos propios de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional.⁵⁸

2. 2. 2 Clasificación de las medidas de protección.

Los magistrados de la Cámara de Familia de la Sección del Centro, establecieron que confrontando la doctrina sobre medidas cautelares y lo prescrito en los artículos 124 y 130 de la Ley Procesal de Familia, estiman:

...ambas disposiciones legales contienen medidas cautelares de carácter personal como patrimonial; aunque la denominación medidas de protección se utiliza en referencia a las medidas cautelares sobre las personas, pues pretenden asegurar la integridad física o moral de los individuos, no significa que no son cautelares...” concluyendo que las medidas cautelares constituyen el género y las de protección la especie...⁵⁹

Las medidas cautelares o de protección pueden clasificarse de la manera siguiente:

De carácter patrimonial: aquellas que tienen por objeto la tutela de la integridad o valor económico de los bienes; dentro de estas incluyen, fijación de una pensión y alimentos de los hijos; medidas relativas a la conservación, administración y futura liquidación del patrimonio común; prohibición de realizar actos de disposición de los bienes comunes; administración de los negocios familiares, entre otras.

De naturaleza personal: tienen por objeto la tutela de la integridad física o moral de las personas y la satisfacción de sus necesidades urgentes. Entre ellas se reconocen: la atribución de la guarda y cuidado personal de los hijos menores o incapaces a uno de los cónyuges, establecimiento de un régimen de visitas,

⁵⁸ M. Ramos Ríos, *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares* (Lima: Idemsa 2008), 130.

⁵⁹ Sentencia 11-IH-2000 (Cámara de Familia de la Sección del Centro, de fecha veintiuno de febrero de dos mil uno).

atribución de la vivienda familiar a favor de los menores de edad y la persona con menos capacidad de satisfacer sus necesidades básicas.⁶⁰

También, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, refiere:

La Ley Procesal de Familia incluye medidas cautelares de orden patrimonial y extra patrimonial, coexistiendo en consecuencia las medidas cautelares genéricas en los artículos 75 a 77 de la Ley Procesal de Familia, y las de protección o relativas a las personas en los artículos 130 de la referida ley procesal y 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.⁶¹

Tabla VI. Medidas de protección reguladas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y Ley Procesal de Familia. -

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Artículo 7.	Ley Procesal de Familia. Artículo 130.
a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;	a) La obligación de abstención de todo acto molesto, hostigante, persecutorio, intimidatorio, amenazante o cualquier otro que genere perjuicio físico o psíquico a cualquier miembro de la familia;
b) Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;	b) El confiar provisionalmente el cuidado personal de los hijos a uno de los cónyuges, a ambos o a un tercero;
	c) La exclusión del hogar familiar del infractor, independientemente de los

⁶⁰ Jorge L Kielmanovich. *Procesos de Familia* (Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot 1998), 34.

⁶¹ Sentencia 1441 Ca. Fam. S. S IX (Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, de fecha veintiuno de enero de dos mil dos).

-
- c) Prohibir a la persona agresora amenazar derechos reales o personales que tenga a la víctima tanto en el ámbito privado sobre el mismo; como en el ámbito público;
- d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- e) Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliará de la Policial Nacional Civil;
- f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;
- g) Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea;
- i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión;
- j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o
- d) La obligación alimentaria y la determinación de su cuantía;
- e) La prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, alucinógenos, o sustancias que generen dependencia física o psíquica;
- f) La prohibición de visitar el hogar familiar y lugares de trabajo o estudio u otros similares que frecuente algún miembro del grupo familiar;
- g) La prohibición de disposición de los bienes que constituyen el menaje familiar y la obligación de restitución de los mismos;
- h) La obligación de cancelar los gastos de mudanza de la familia, si a ello hubiere lugar;
- i) La prestación de caución juratoria, obligándose a no incurrir en los mismos hechos; y,
- j) La asistencia obligatoria a programas educativos o terapéuticos.
-

estudio;

k) Establecer una cuota alimenticia provisional; una vez fijada, de oficio se procederá a su ejecución;

l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del manejo de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar;

m) Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; y

n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

Elaboración propia en base a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y artículo 130 de la Ley Procesal de Familia.

2. 2. 3 Procedimiento para otorgar medidas de protección.

El procedimiento establecido para la solicitud de medidas es sumarisimo y se rige por el principio de celeridad y el impulso procesal de oficio, es oral, rápido, no resuelve en forma definitiva sobre el futuro de las partes y busca la rapidez de soluciones. Estos procesos por su naturaleza, no tienen como objetivo resolver todas las situaciones o conflictos de índole familiar que pueden emerger, para los cuales existen las vías legales que el derecho de familia pone al alcance de la comunidad.

Son competentes para decretar las medidas de protección reguladas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y Ley Procesal de Familia, los Jueces de Paz, de

Familia y Especializados para una vida libre de violencia contra las mujeres, en diligencias de violencia intrafamiliar, procesos de familia, procesos penales o dictar medidas de protección, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del proceso. En las diligencias de violencia intrafamiliar se hace en tres momentos: En la resolución en que se admite la denuncia verbal o escrita; en la Audiencia Preliminar y en el acta de Audiencia Pública o en la Sentencia que se pronuncia dentro de los cinco días después de celebrada ésta.⁶²

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, refiere:

La imposición de las medidas de protección requiere de dos presupuestos de admisibilidad: el *fumus boni iuris*, parte de la probable existencia de un derecho amenazado...y el *periculum in mora*, el daño que ocasionaría el desarrollo temporal del proceso, un obstáculo real que impida la forma plena de la actuación jurisdiccional.⁶³

Según la doctrina, el fundamento y los presupuestos de las Medidas Cautelares son: a) La demostración de un grado más o menos variable de la verosimilitud del derecho invocado o “humo del buen derecho” (*fumus boni iuris*) y; b) El peligro en la demora (*periculum in mora*) que eventualmente puede aparejar el devenir de la instancia hasta el dictado de la sentencia; es imperativo salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer durante la tramitación del procedimiento. Además, las medidas cautelares no requieren de una prueba acabada o robusta para ser acogidas, sino que basta que liminarmente surja la verosimilitud en el derecho y la urgencia de las mismas para que se adopten las decisiones del caso.⁶⁴

Las medidas cautelares se decretan inaudita parte, pues al notificarle al afectado se le otorgaría la posibilidad de frustrar el objeto a que tienden; se orientan a

⁶² Olinda Vásquez y José Franco, *Aspectos Esenciales del Proceso de Violencia Intrafamiliar*. Líneas y criterios jurisprudenciales en violencia intrafamiliar. Edición 2007. (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura), 185.

⁶³ Amparo con referencia 84-2001 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de fecha quince de abril de dos mil dos).

⁶⁴ <C:\Users\HP\Desktop\MEDIDAS DE PROTECCION.HTML>

proteger de forma inmediata a las posibles víctimas de violencia doméstica, sobre todo proteger la integridad física; su duración serán establecidas por el Juez o Jueza de paz según las circunstancias, y de acuerdo a las regulaciones de la Ley, cuando caduquen y no se prorroguen oficiosamente, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten otras o se prorroguen las ya decretadas.⁶⁵

2. 2. 4 Derechos y garantías de las mujeres que enfrentan violencia intrafamiliar.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el reconocimiento de los Estados sobre el trato discriminatorio recibido por las mujeres en sus sociedades, como un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.⁶⁶

La Convención de Belém do Pará establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; por lo que la obligación de garantizar la igualdad y la no discriminación, está íntimamente vinculada con la prevención de la violencia contra las mujeres.⁶⁷

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reafirma que el estereotipo de género consiste en la preconcepción de atributos, conductas o roles

⁶⁵ Graciela, Medina, *La violencia doméstica en el contexto del cambio familiar*, (Madrid: Cuadernos de Derecho judicial, consejo General del Poder Judicial, 2001), 174.

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Organización de Estados Americanos. 1889 f. St. N.W. WASHINGTON, D.C. 20006-2007 Internet: <http://www.cidh.org>. E-mail: cidhoea@oas.org

⁶⁷ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, Belém Do Pará, artículo 6.

supuestamente inherentes a hombres y mujeres, respectivamente, los cuales pueden contribuir a la subordinación de la mujer mediante la perpetuación de estereotipos de género prevalentes en la sociedad. Este fenómeno puede ser tanto causa como consecuencia de la violencia de género contra la mujer, especialmente cuando se refleja de manera implícita o explícita en las políticas, prácticas, argumentos y terminología utilizados por las autoridades estatales.⁶⁸

La Constitución de la República establece que el Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los derechos fundamentales de la población, incluyendo los derechos reconocidos por instrumentos internacionales, como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará, ratificada por El Salvador.⁶⁹

De igual manera los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia están regulados en la normativa nacional, siendo algunos de estos derechos y garantías los regulados la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, dentro de los cuales se pueden mencionar: respeto a la vida e integridad física, psíquica y moral; respeto a la dignidad inherente a su persona y brindarle protección; a la libertad y seguridad; a no ser sometida a tortura o tratos humillantes; la igualdad de protección ante la ley; recibir el auxilio y protección, oportuna y adecuada de la Policía Nacional Civil, cualquier otra instancia y de la comunidad, entre otros.⁷⁰

El deber primordial del Estado es de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los

⁶⁸ Sentencia Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 24 de agosto de 2017).

⁶⁹ *Protocolo de atención a mujeres y enfrentan violencia basada en género...*, 5.

⁷⁰ Decreto Legislativo No. 520, de 25 del noviembre de 2010, *Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres*, artículos 2, 25 y 57.

derechos humanos y evitar la impunidad; lo que significa que debe brindar las medidas adecuadas que van a permitir a los individuos el goce efectivo y pleno de los derechos humanos.⁷¹

2.3 Mecanismos de seguimiento de las medidas de protección.

Dictadas las medidas de protección, se deben de adoptar mecanismos efectivos para lograr su cumplimiento; se requiere del apoyo de instituciones como la policía que supervisen constantemente, a la víctima y al agresor, de ser necesario, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; como de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes.

Las medidas de protección, son emitidas por un juez para proteger a una persona frente a otra, y contienen ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, transmiten al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, y la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas.⁷²

La orden de protección constituye un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la orden de protección concentra en una única e inmediata resolución judicial (un auto) la adopción de medidas, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado.

Por lo que uno de los resultados inmediatos es determinar la efectividad, su razonabilidad y proporcionalidad, mediante el seguimiento donde se revisa la pertinencia de lo que fue decidido a priori, en tal sentido bien podría proceder una

⁷¹Sentencia Caso Velásquez Rodríguez (Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 29 de Julio de 1988.).

⁷² Martín D, *La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica*. (2004), 22.

modificación incluso el cese anticipado de las medidas que están bajo seguimiento.⁷³

En tal sentido, si en el seguimiento realizado se determina que las medidas de protección ordenadas en un caso específico, no se están cumpliendo o resultan insuficientes para resguardar la vida, la integridad y dignidad de la víctima, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso; pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el cual tienen participación Jueces de Paz, de Familia y Especializados para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil.

Tabla VII. Medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia recomendadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW).

<p>RECOMENDACIÓN GENERAL N.º 19. CEDAW (1992) <u>La violencia contra la mujer.</u> Artículo 24.</p>	<p>RECOMENDACIÓN GENERAL N.º 35 CEDAW (2017) <u>La violencia por razón de género contra la</u> <u>mujer.</u> Artículo 29.</p>
<p>El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:</p> <p>a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.</p> <p>b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de</p>	<p>El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes:</p> <p>Medidas legislativas:</p> <p>a) Velar por que todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer en todas las esferas que constituyan una violación de su integridad física, sexual o psicológica se tipifiquen como delito e introducir, sin demora, o reforzar, sanciones legales proporcionales a la gravedad del delito, así como recursos civiles;</p> <p>b) Velar por que todos los sistemas jurídicos, en particular los sistemas jurídicos plurales,</p>

⁷³ *Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres*, (México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. 2010), 5.

manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.

e) En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.

f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer.

i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.

protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y velar por que tengan acceso a la justicia y a una reparación efectiva.

Prevención. Artículo 30.

El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas de protección:

a) Adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia, promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres;

b) Formular y aplicar medidas eficaces, con la participación activa de todas las partes interesadas, como representantes de organizaciones de mujeres y de grupos marginados de mujeres y niñas, para abordar y erradicar los estereotipos, los prejuicios, las costumbres y las prácticas establecidas en el artículo 5 de la Convención, que consienten o promueven la violencia por razón de género contra la mujer y sustentan la desigualdad estructural entre la mujer y el hombre. Tales medidas deberían incluir lo siguiente:

i) La integración de contenidos sobre la igualdad de género en los planes de estudios a todos los niveles de la enseñanza, tanto públicos como privados, desde la primera infancia, y en los programas de educación con un enfoque basado en los derechos humanos. El contenido debería centrarse en los papeles estereotipados asignados a cada género y promover los valores de la igualdad de género y la no discriminación, en particular la

-
- k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.
- n) Los Estados Partes den a conocer en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que hayan adoptado y sus resultados.
- o) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- p) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.
- q) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.
- r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las masculinidad no violenta, y garantizar una educación sexual integral para niñas y niños, apropiada en función de la edad, con base empírica y científicamente exacta;
- ii) Programas de concienciación que promuevan una comprensión de la violencia por razón de género contra la mujer como algo inaceptable y perjudicial, proporcionen información sobre los recursos jurídicos disponibles contra ella y fomenten la denuncia de ese tipo de violencia; aborden la estigmatización que sufren las víctimas y supervivientes de esa violencia; y dismantelen la creencia generalizada sobre la culpabilización de las víctimas de que son responsables de la violencia que sufren. Los programas deberían estar dirigidos a las mujeres y los hombres en todos los niveles de la sociedad; el personal docente, sanitario, de servicios sociales y el encargado de hacer cumplir la ley y otros profesionales y organismos, en particular a nivel local, que participan en la adopción de medidas de prevención y protección; líderes tradicionales y religiosos; y autores de cualquier forma de violencia por razón de género, a fin de prevenir la reincidencia;
- c) Elaborar y aplicar medidas eficaces para que los espacios públicos sean seguros y accesibles para todas las mujeres y las niñas, en particular mediante la promoción y el apoyo de medidas basadas en la comunidad con la participación de grupos de mujeres. Las medidas deberían incluir la garantía de una infraestructura física adecuada que incluya la iluminación en zonas urbanas y rurales, en particular en las escuelas y sus alrededores;
-

siguientes:

i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;

ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;

iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;

iv) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;

v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

s) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.

t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar

e) Ofrecer una educación y una formación obligatorias, periódicas y efectivas a los miembros del poder judicial, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos el personal médico forense, los legisladores, los profesionales de la salud, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva, a todo el personal educativo, social y de bienestar, en particular el que trabaja con mujeres en las instituciones, a fin de equiparlos para prevenir y combatir la violencia por razón de género contra la mujer. Dicha educación y capacitación debería promover la comprensión de los siguientes aspectos:

i) La forma en que los estereotipos y prejuicios de género conducen a la violencia por razón de género contra la mujer y las respuestas inadecuadas a la misma;

iii) Las disposiciones jurídicas nacionales y las instituciones nacionales sobre la violencia por razón de género contra la mujer, los derechos de las víctimas y supervivientes, las normas internacionales y los mecanismos asociados y sus responsabilidades en ese contexto, lo que debería incluir la debida coordinación y remisión entre diversos órganos y la documentación adecuada de dicha violencia.

Protección. Artículo 31.

El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas de protección:

a) Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales.

ii) La prestación de mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible

de trabajo;

ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;

iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

v) Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

violencia o más actos de la misma, sin la condición previa de que las víctimas y supervivientes inicien acciones legales. Los mecanismos deberían incluir la evaluación inmediata de los riesgos y la protección, compuesta por una gran variedad de medidas eficaces, y, cuando corresponda, la emisión y seguimiento de órdenes de desalojo, protección, alejamiento o seguridad de emergencia contra los presuntos autores, incluidas sanciones adecuadas en caso de incumplimiento. Las medidas de protección deberían evitar imponer una excesiva carga financiera, burocrática o personal sobre las mujeres víctimas o supervivientes. Los derechos o reclamaciones de los autores o presuntos autores durante y después de los procedimientos judiciales, en particular en lo que respecta a la propiedad, la privacidad, la custodia de los hijos, el acceso, los contactos y las visitas, deberían determinarse a la luz de los derechos humanos de las mujeres y los niños a la vida y la integridad física, sexual y psicológica y regirse por el principio del interés superior del niño.

iii) Asegurar el acceso a asistencia financiera, gratuita o de bajo costo, asistencia jurídica de gran calidad, servicios médicos, psicosociales y de orientación, educación, vivienda de precio módico, tierras, cuidado del niño y oportunidades de capacitación y empleo para las mujeres víctimas y supervivientes y sus familiares. La recuperación postraumática e incluir servicios oportunos y amplios de salud mental, sexual y reproductiva. Los Estados deberían prestar servicios de apoyo especializados para la mujer, como, por

ejemplo, líneas telefónicas de asistencia que presten atención 24 horas al día y un número suficiente de centros de crisis seguros y adecuadamente equipados, centros de apoyo y de derivación de pacientes y centros de acogida adecuados para las mujeres, sus hijos y otros familiares, según las necesidades.

Elaboración propia en base a lo establecido en el artículo 24 de la Recomendación número 19 y artículos 29, 30 y 31 de la Recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación (CEDAW).

En ese contexto, resulta pertinente mencionar el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, también conocido como Convenio de Estambul. Este tratado tiene por objeto la protección integral de las mujeres contra todas las formas de violencia, así como la prevención, persecución y erradicación de la violencia de género; siendo marco normativo de referencia que establece el estándar internacional en relación con la violencia doméstica:

“... la necesidad de asignar recursos financieros y humanos a políticas integradas, medidas, programas destinados a prevenir y combatir la formas de violencia, incluidas las perpetradas por entidades no gubernamentales y la sociedad civil; la obligación de creación de refugios adecuados, accesibles y suficientes, que ofrezcan alojamiento seguro a mujeres a sus hijos e hijas, y para apoyarlas de manera eficaz.⁷⁴

2. 3. 1 Acciones que desarrollan los jueces de paz.

Se sostiene jurisprudencialmente que el rol de los jueces en los procedimientos de violencia intrafamiliar debe ser protagónico, rigiéndose por el respeto al principio de legalidad y a partir de ello asumir su rol de director. «Para ello, la ley concede a los juzgadores facultades encaminadas a efectivizar los derechos tutelados. Como

⁷⁴ Consejo de Europa. *Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica*. (Estambul, 11 de mayo de 2011).

ya se ha dicho, el juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero "director" del mismo». ⁷⁵

El Juez de Paz del lugar de vivienda de la víctima, o el espacio donde se han desarrollado los hechos de violencia tiene competencia para el conocimiento sobre todos los procesos de violencia de familia, y es donde se deben de solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes;⁷⁶ por lo que tiene entre una de sus obligaciones principales brindar medidas de protección en beneficio de las víctimas de violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza que, para investigar y sancionar la violencia contra la mujer, las autoridades estatales tienen el deber de iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva tan pronto como tengan conocimiento de los hechos. Ante cualquier acto de violencia contra una mujer, es fundamental que las autoridades responsables de la investigación la conduzcan con determinación y eficacia, en consonancia con el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla, además de fortalecer la confianza de las víctimas en las instituciones estatales para su protección.⁷⁷

La falta de eficacia judicial ante casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un clima de impunidad que facilita y promueve la repetición de tales actos de violencia en general. Este fenómeno envía un mensaje de tolerancia y aceptación hacia la violencia contra las mujeres, lo cual contribuye a su perpetuación y aceptación social.

Asimismo, genera sentimientos de inseguridad y desconfianza persistentes entre las mujeres hacia el sistema de administración de justicia. Esta falta de eficacia o

⁷⁵Sentencia con Ref. 123-A 2000 (Cámara de Familia de la Sección del Centro, de fecha veintiocho de febrero de dos mil uno).

⁷⁶Corte Suprema de Justicia, *Manual de aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar*, (2006), 6.

⁷⁷ Sentencia Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 19 de mayo de 2014).

indiferencia constituye en sí misma una forma de discriminación contra las mujeres en el acceso a la justicia.

2. 3. 2 Acciones que realiza la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil, deberá recibir cualquier denuncia presentada por violencia en contra de la mujer, y tiene la obligación de darle a conocer los derechos que tiene al momento de denunciar, y de todos los servicios de atención que ofrece el Estado de forma gratuita.⁷⁸

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, indica que, en los casos de violencia en contra de la mujer, la intervención policial es de oficio, y el caso de peligro grave o caso de flagrante para ser perpetuación, la Policía Nacional Civil está en la obligación de ingresar a la vivienda del agresor, lo deberá detener y realizar las investigaciones correspondientes.⁷⁹

Entre las medidas que debe tomar están: trasladar al agresor al puesto de la PNC o donde algún familiar; solicitar al agresor que se aleje del lugar de los hechos hasta un plazo máximo de ocho horas; orientar adecuadamente y acompañar a la mujer para que se presente al Juzgado de Paz o de Familia a solicitar las respectivas medidas cautelares o de protección; si no es posible dirigirse al juzgado respectivo a solicitar las medidas de protección por ser horario nocturno, el o la agente deberá solicitar a la mujer que se presente al juzgado a primera hora para solicitar las medidas de protección.⁸⁰

Cuando la mujer que enfrenta violencia, solicite protección y auxilio, la policía verificará: presencia del agresor en el lugar de los hechos; vigencia y caducidad de las medidas; prohibiciones establecidas al agresor; identificara nuevos hechos de violencia en contra de la víctima; si la víctima no tuviere en ese momento las

⁷⁸ *Protocolo de atención a mujeres y enfrentan violencia basada en género...*, 72.

⁷⁹ Decreto Legislativo No. 902, del 28 de noviembre de 1996, *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar...*, artículo 10 inciso primero.

⁸⁰ Decreto Legislativo No. 902, del 28 de noviembre de 1996, *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar...*, artículo 10 literal f.

medidas de protección, solicitará la información a la Sección de Familia de la PNC para que estos hagan las gestiones al tribunal respectivo que las emitió.⁸¹

2. 3. 3 Encargados del seguimiento de las medidas de protección.

Para el cumplimiento de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, intervendrán los Juzgados de Familia, Especializados para una Vida libre de Violencia contra las Mujeres y los de Paz, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; Instituciones Gubernamentales que velan por la familia y las mujeres, como Ciudad Mujer, UNIMUJER, de la Policía Nacional Civil, Unidad Institucional Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la República, los Centro de Atención Psicosocial y los Equipos multidisciplinarios del Instituto de Medicina Legal; también, entidades públicas y de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de la mujer.⁸²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el Estado está obligado a garantizar de manera gratuita, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, un tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico adecuado, integral y efectivo a las víctimas de violencia. Esta obligación incluye la provisión gratuita de medicamentos y asegurar que puedan acceder a los servicios de salud necesarios, facilitando traslados a las instituciones sanitarias requeridas, ubicadas cerca de su lugar de residencia, durante el tiempo necesario; asimismo, las víctimas deben recibir un tratamiento diferenciado en los procedimientos y trámites requeridos para ser atendidas en los hospitales públicos.⁸³

Es decir que, el tratamiento psicológico o psiquiátrico debe ser provisto por personal e instituciones estatales especializadas en la atención a víctimas de

⁸¹ *Protocolo de atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género*. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la mujer. ISDEMU, 72-74.

⁸² *Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrentan violencia*, (ISDEMU. San Salvador 2016), 35-49.

⁸³ Sentencia Caso Espinoza González vs. Perú, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 20 de noviembre de 2014).

violencia. En ausencia de tales instituciones estatales, el Estado debe acudir a entidades privadas o de la sociedad civil con competencia en la materia; siendo fundamental que este tratamiento se ofrezca preferentemente en centros próximos al lugar de residencia de la víctima, dentro de las posibilidades disponibles.

2.3. 4 Acceso a la justicia a mujeres que enfrentan violencia intrafamiliar.

La obligación de los Estados fijada por el artículo 7 literal d) de la Convención de Belém do Pará, de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, debe ser interpretada como un aspecto particular de la obligación de garantizar el acceso a mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial.

El acceso a la justicia es un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos, se configura como una garantía del derecho de igualdad, que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades.⁸⁴

Igualmente, en el artículo 7, literales c, d, e, f, g de la Convención de Belém do Pará, señala que los Estados se encuentran obligados a incluir normas penales, civiles, administrativas en su ordenamiento interno para prevenir, sancionar erradicar la violencia; modificar prácticas consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, y a establecer mecanismos judiciales y administrativos que garanticen a la mujer víctima de violencia a una reparación y a medios de compensación justos y eficaces.

⁸⁴ *Obstáculos para el acceso a justicia en la América.* -El Instituto de Defensa Legal (IDL) de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal (DPLF) se presentan ante el honorable Comité Jurídico Interamericano para exponer algunas alternativas sobre las principales dificultades para un acceso igualitario a la justicia en América y un proyecto de Declaración sobre acceso a la justicia, 5.

Por ello la Corte la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha señalado «que el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres».⁸⁵

Costa Rica, en el año 2011, tuvo una reforma importante a varios artículos de la Ley contra la Violencia Doméstica, entre ellos, el artículo 17, que establece de forma expresa el deber de la autoridad judicial de revisar los resultados de la ejecución de las medidas; lo que permitió que la referida Ley, no se limite a otorgar y ordenar medidas de protección, sino que va más allá, dando un énfasis especial al seguimiento que debe realizar la autoridad judicial con la colaboración de distintas entidades obligadas a la protección y atención del fenómeno de la violencia intrafamiliar.⁸⁶

No obstante, lo anterior, en América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población, en particular para las mujeres:

Barreras culturales, las desigualdades entre hombres y mujeres; el costo de los procesos y la ausencia de defensores públicos o asistencia legal gratuita, barreras económicas; y la existencia de prejuicios y estereotipos de género en los funcionarios del sistema de justicia que colocan en desventaja a las mujeres y la ausencia de servicios jurídicos especializados para mujeres, barreras de género.⁸⁷

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que cuando existan indicios o sospechas específicas de violencia de género, la falta de investigación por parte de las autoridades acerca de los posibles motivos discriminatorios detrás

⁸⁵ Sentencia Caso Espinoza González vs. Perú (Corte Interamericana de ...,

⁸⁶ Liana Mata Méndez, *Seguimiento de las medidas de protección por violencia doméstica de alto riesgo en relaciones de pareja...*, 1.

⁸⁷ Susana Villarán, *Acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Informe Final de proyecto "Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la Justicia en las Américas, Organización de Estados Americanos OEA, (Instituto de Defensa Legal, Consorcio Justicia Viva, Lima: diciembre de 2007), 6.

de un acto de violencia contra la mujer puede constituir en sí misma una forma de discriminación basada en el género.⁸⁸

2.4 Marco normativo aplicable a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

El Salvador ha firmado diferentes tratados internacionales en materia de mujeres, muchos de ellos ratificados por la Asamblea Legislativa, lo que implica la obligatoriedad del Estado para adecuar la legislación nacional a los compromisos asumidos en los mismos. Dentro de la norma jurídica en El Salvador, los tratados internacionales ratificados por El Salvador están por encima de las leyes nacionales siempre que no contradigan la Constitución de la República;⁸⁹ lo que significa que, en caso de conflicto entre el tratado y la ley secundaria, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y prevalecen por encima de las leyes secundarias, reglamentos, ordenanzas e instructivos. A continuación, se detallan los tratados aprobados por el Estado de El Salvador.

2.4.1 Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, y define el concepto de discriminación contra la mujer:

Toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos, las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.⁹⁰

⁸⁸ Sentencia Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala (Corte Interamericana de...),

⁸⁹ Esto se encuentra regulado en el artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador.

⁹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrado en vigor: 3 de septiembre de 1981), artículo 1.*

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW reconoce la discriminación y la violencia contra la mujer, como violaciones de los Derechos Humanos de las Mujeres, en cuanto a los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que en el hombre.

La CEDAW establece en su artículo primero que la violencia contra las mujeres es cualquier acto de violencia basado en el sexo, que dé lugar o pueda dar lugar a un perjuicio de sufrimiento físico, sexual o psicológico de las mujeres. En su clasificación incluye las amenazas de realizar dichos actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de libertad, ya ocurran en la vida pública o en la privada.

Esta Convención prevé para los países que la han ratificado la obligación de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres; además del deber de incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, esto quiere decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como promover la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados. A fin de lograr esto, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, compuesto por expertos independientes electos por los Estados que son parte de la CEDAW, se analiza la situación de las mujeres de cada uno de los Estados Parte mediante un informe periódico del que derivan observaciones y recomendaciones.

2.4. 2 Instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará, se convierte en un instrumento para trabajar por la eliminación de la violencia de género, cuyo propósito es el de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es el primer instrumento legal internacional que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y define la violencia contra la mujer

como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Considera como violencia contra la mujer la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

También dispone deberes para los Estados que hayan firmado esta Convención, que deben adecuar la legislación a los principios y obligaciones que ella consagra con miras a crear políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; a fijar procedimientos legales, justos y eficaces para su protección y juicio oportuno; los obliga a poner en marcha programas específicos para el conocimiento de los derechos de las mujeres, de capacitación del personal de justicia y de la policía, de asistencia a las víctimas, y de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ya sea producida por los agentes del Estado o por los particulares.⁹¹

En este sentido, a partir del estándar internacional desarrollado se ha definido como violencia familiar o violencia doméstica

Toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente la ejercida sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión.⁹²

⁹¹ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer...*, artículo 1 y 7.

⁹² Carlos Ganzenmüller Roig, José Francisco Escudero Moratalla, Joaquín Frigola Vallina, *La violencia doméstica, Respuestas jurídicas desde una perspectiva sociológica*. (Barcelona, Bosch: 1999), 14.

Tabla VIII. Medidas que garantizan el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres, según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará.

<p>El desarrollo de programas de capacitación para el "personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer".</p>	<p>La implementación de acciones educativas orientadas al público en general "sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda" y la adopción de acciones públicas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer".</p>	<p>El ofrecimiento de servicios de apoyo para las víctimas de violencia "especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados";</p>	<p>Asegurar "la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (...)".</p>
--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia en base Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará,

2. 4. 3 Marco normativo nacional.

El Salvador ha dado cumplimiento a tratados internacionales mediante la aprobación de leyes que promueven los derechos humanos de las mujeres y abordan la discriminación, marginación y violencia contra ellas en los ámbitos público y privado. Este progreso implica la transformación, especialización y profesionalización de las instituciones para la detección, prevención, atención, protección, sanción y restitución de los derechos de las mujeres.

Uno de los logros más importantes del Estado del Salvador es la aprobación de la ley contra la violencia intrafamiliar, pues representa el profundo compromiso para la erradicación de la violencia en contra de la mujer en el ámbito familiar, ya que recoge el espíritu, la definición y características de la Convención Interamericana de Belém Do Pará.

2.4.3.1 Constitución de la República de El Salvador.

La Constitución de la República de El Salvador, como norma fundamental del Estado, regula: La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.⁹³

De dicha disposición legal se desprende la obligación que tiene el Estado de dictar la legislación necesaria para la protección de la familia. Asimismo, se identifica la igualdad jurídica de hombres y mujeres.

2.4.3.2 Código de Familia y Ley Procesal de Familia.

En el año 1994, entró en vigencia el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia. La implementación a nivel nacional de dichos recursos fue a través de la

⁹³ Decreto Legislativo No. 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador...*, artículo 32.

creación de los Tribunales de Familia. Se implementaron las medidas de protección emitidas por los jueces o las juezas para proteger a los/las miembros de la familia afectada, reguladas en el artículo 130 de la Ley Procesal de Familia.

2.4.3.3 Código Penal

En el año 1998, se aprobó un nuevo código penal, y regula conductas delictivas que tratan de proteger las relaciones familiares entre ellos encontramos el delito de Violencia Intrafamiliar, art. 200, el cual reza de la siguiente manera: Cualquier familiar entendido por este, según el alcance de la ley contra la violencia intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma de las señaladas en el art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años.

De igual manera dicha normativa penal regula conductas vinculadas a la correcta administración de justicia, entre ellos el delito de Desobediencia en caso de medidas cautelares o de protección, art. 338-A el cual establece: El que desobedeciere una orden o medida cautelar o de protección, dictada por autoridad pública en aplicación a la ley Especial Integral para Una Vida libre de Violencia para las Mujeres, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar u otras figuras de tipo penal.⁹⁴

2.4.3.5 Ley Contra la violencia Intrafamiliar.

En el año 1996, entra en vigencia la ley contra la violencia intrafamiliar, la cual entiende por familiares, las relaciones entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.⁹⁵

⁹⁴ Decreto Legislativo No. 1030, de 26 de abril de 1997, *Código Penal* (Diario Oficial No. 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997). Artículo 200 y 338-A.

⁹⁵ Decreto Legislativo No. 902, del 28 de noviembre de 1996, *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar...*, artículo 1.

Tabla IX. Finalidad de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

<p>Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda;</p>	<p>Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la Violencia Intrafamiliar;</p>	<p>Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,</p>	<p>Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños, niñas y adolescentes, personas, adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.</p>
--	---	---	---

Fuente: Elaboración propia en base al artículo 1 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

2.5. Supuesto teórico de la investigación.

En las diligencias de violencia intrafamiliar tramitadas en los juzgados de paz de Ilobasco, en los años 2022- 2023, las medidas de protección dictadas no han sido supervisadas mediante un procedimiento legalmente establecido, incidiendo negativamente en el respeto al derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. Enfoque y tipo de investigación.

3.1.1. Clase de investigación jurídica.

La investigación jurídico-social, refiere como el derecho incide en la realidad social, investiga lo que las personas hacen en la práctica con el derecho. La eficacia, desajustes del derecho vigente, las causas, de aceptación o no de las normas jurídicas en un grupo social. Investiga las fuerzas reales y factores sociales de que subyacen en la creación, conservación, transformación y destrucción del sistema jurídico;⁹⁶ y la presente investigación describe un fenómeno social en cuanto a que el operador de justicia en los casos de violencia intrafamiliar, no solo debe limitarse al otorgamiento de medidas de protección, sino también al seguimiento para garantizar su eficacia, y con ello erradicar la violencia intrafamiliar, por lo tanto, es una investigación jurídico social.

3.1.2. Enfoque de la investigación.

El enfoque cualitativo, «se basa más en una lógica y proceso inductivo (explorar, describir, y luego generar perspectivas)»,⁹⁷ sobre las medidas de protección decretadas por los jueces de paz como mecanismos para prevenir la violencia en contra de las mujeres; por lo que el enfoque que se ha realizado en la presente investigación es cualitativo, ya que busca conocer, analizar e interpretar los mecanismos de seguimiento establecidos en la ley para combatir la violencia intrafamiliar en nuestro país, como respuesta a la necesidad de erradicar la violencia intrafamiliar hacia la mujer en El Salvador en el marco de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará,

⁹⁶ Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla, «La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho» Revista telemática de Filosofía del Derecho, (2011), 317-358.

⁹⁷ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (México D.F.: McGraw-Hill Interamericana, 2014), 8.

3.1.3. Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo exploratoria, ya que «El problema de investigación ha sido poco estudiado y no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura revela que únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio»;⁹⁸ y en virtud que, al haber recabado e identificando información de tipo documental, de fuentes como: doctrina, legislación y jurisprudencia nacional, se advirtió que no hay investigaciones anteriores, por lo que las fuentes de información se han recolectado mediante datos no estandarizados ni predeterminados, sino que puntos de vista y perspectivas mediante entrevistas abiertas, datos a través de lenguaje escrito, verbal y no verbal, y revisión de documentos.

3.1.4. Diseño de investigación.

La teoría fundamentada se caracteriza por la generación o surgimiento de una teoría a partir de la información proporcionada por los propios sujetos sociales, que viven o están relacionados estrechamente con la problemática estudiada, a través de lo cual se intenta explicar los fenómenos o procesos sociales analizados en una investigación.⁹⁹

El diseño de la investigación es teoría fundamentada, ya que enfatiza el aspecto individual, y dinámico de la experiencia humana, con la cual se hace una aproximación teórica respecto de cómo se garantiza con la aplicación de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz, el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres; por lo cual se hace el estudio de variables, conceptos y perspectivas de diversos participantes que han permitido abonar a una interpretación integral; es decir, desde el punto de vista de las personas que la viven y de la experiencia cotidiana.

⁹⁸ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, y Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación...*,70.

⁹⁹ Ricardo Gaete Quezada, «Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada Ciencia, Docencia y Tecnología» (Universidad Nacional de Entre Ríos Concepción del Uruguay, Argentina. vol. XXV, núm. 48, mayo, 2014), 152.

3.2 Sujetos y Objeto de estudio.

3.2.1 Sujetos de la investigación.

Los sujetos de la presente investigación han sido seleccionados con base a su experiencia con el tema de la siguiente forma:

- a) Mujeres, que se han presentado a los Juzgados de Paz de Ilobasco a solicitar medidas de protección, en el año 2022 y 2023.
- b) Operadores de justicia (juez de paz, secretarios y colaboradores de juzgados de paz de Ilobasco).
- c) Abogados especialistas en derecho de familia, de la Unidad Institucional Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la República, y en el libre ejercicio de la profesión.
- d) Agentes de UNIMUJER, de la Subdelegación de la Policía Nacional Civil de la Ciudad de Ilobasco.

3.2.1.1 Criterios de inclusión y exclusión.

Tabla X. Criterios de inclusión y exclusión de los sujetos.

Sujetos	Criterio de inclusión	Criterio de exclusión
Mujeres	Personas que han tramitado diligencias de violencia intrafamiliar.	Personas que no han tramitaron diligencias de violencia intrafamiliar.
Operadores de justicia	Jueces de paz	Jueces de familia, penal, mercantil y laboral.
	Secretarios de juzgados de paz.	Secretarios de juzgados de familia, penal, mercantil y laboral.
	Colaboradores de juzgados de paz.	Colaboradores de juzgados de familia, penal, mercantil

		y laboral.
Abogados especialistas en derecho de familia	Abogados de la Unidad Institucional Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la República.	Abogados de la Procuraduría General de la República, especialistas en derecho penal, mercantil y laboral.
	Abogados de la República, especialista en derecho de familia, en el libre ejercicio de la profesión.	Abogados de la República especialistas en derecho penal, mercantil y laboral.
Agentes de la Policía Nacional Civil.	Agentes de UNIMUJER, con dos años de experiencia.	Agentes no especializados en materia de familia, y que no tienen dos años de experiencia.

Fuente: elaboración propia.

3.2 2. Objeto de la investigación.

La doctrina, jurisprudencia, normativa internacional; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belem Do Para; y la normativa nacional: Constitución de la República de El Salvador, Código de Familia y Ley Procesal de Familia, Código Penal y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y los expedientes de diligencias de violencia intrafamiliar tramitados en los Juzgados de Paz de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en el año 2022-2023.

3.2.2.1. Unidades de análisis. Población y muestra.

3.2.2.1.1 Muestra teórica.

Legislación salvadoreña sobre violencia intrafamiliar contra la mujer, así como la normativa del sistema universal e interamericano; también jurisprudencia de la

Sala de lo Constitucional y de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia; de la Cámaras de Familia vinculantes en la materia de estudio y expedientes de diligencias de violencia tramitados en los Juzgados de Paz de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en el año 2022-2023.

3.2.2.1.2 Muestra de expertos.

Se tomo como muestra a operadores de justicia que con base a su experiencia conocen sobre la temática en comento, de los cuales se han considerado a un juez de paz, dos secretarios y dos colaboradores de juzgados de paz. Además, un abogado de la Unidad Institucional Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la República, y un abogado en el libre ejercicio de la profesión, especialista en derecho de familia y tres agentes de la Subdelegación de la Policía Nacional Civil, UNIMUJER, de la Ciudad de Ilobasco. En total se entrevistaron a 10 personas claves.

3.2.2.1.3 Muestra de caso tipo.

Grupo focal de mujeres que han solicitado las diligencias de violencia intrafamiliar ante el Juzgado de Paz de Ilobasco, con el objetivo de enriquecer y profundizar la calidad de información. En total se entrevistaron a 10 mujeres.

3.2.2.2. Variables e indicadores.

3.2.2.2.1. Variables.

En la presente investigación las variables se refirieron al seguimiento de medidas de protección decretadas por los jueces de paz; los mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar contra la mujer, y la legislación internacional y nacional que regulan dichos mecanismos

3.2.2.2.2 Indicadores.

Indicadores: Siendo los indicadores aquellos aspectos medibles u observables que caracterizan la variable, en la presente investigación se hizo mención de aquellos relacionados al ejercicio del derecho humano a una vida libre de violencia de la mujer los cuales fueron:

- Causas que generan la violencia contra la mujer.
- Formas de violencia intrafamiliar.
- Consecuencias de la violencia intrafamiliar contra la mujer
- Las medidas cautelares, preventivas o de protección
- Los derechos y garantías de las mujeres que enfrentan violencia intrafamiliar.
- Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección.

3.3 Técnicas, materiales e instrumentos

3.3.1 Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información

Las técnicas o estrategias que se han utilizado en la presente investigación para recolectar información, son las siguientes:

Análisis documental: implicó la revisión documental bibliográfica, retomada de una variada doctrina de expositores que han desarrollado la temática en cuestión; así como Convenios Internacionales de Derechos Humanos, con especial énfasis en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención Belém Do Pará; además, legislación salvadoreña relativa a la violencia contra la mujer y medidas de protección; de igual forma, se revisaron los expedientes de violencia intrafamiliar tramitados en los juzgados de paz de Ilobasco.

Respecto a los materiales para realizar la investigación se han utilizado: libros, internet, computadora portátil y expedientes.

Entrevista semiestructurada: Tal técnica consiste en una conversación guiada entre la investigadora y la persona entrevistada con un guion temático y preguntas abiertas. Por tanto, las entrevistas consideradas para la presente investigación fueron dirigidas a expertos, en específico, al Juez de Paz de Ilobasco, dos secretarios y dos colaboradores de juzgados de paz, dos abogados en el libre ejercicio de la profesión especialista en derecho de familia y tres agentes de la policía nacional civil especializada en derecho de familia; lo anterior con el propósito de ahondar en sus experiencias. Finalmente, se han entrevistado a 10 mujeres que han sufrido violencia intrafamiliar y han solicitado medidas de protección ante el juzgado de paz.

Respecto a los materiales para realizar la investigación se han utilizado: computadora portátil, grabadora, lapicero, libreta de apuntes y guion de preguntas.

3.3.2 Instrumentos de registro y medición.

Para estructurar y analizar los datos, se ha establecido un orden, y el contenido de la misma, con el propósito que sirva de base para el desarrollo del proceso de análisis, la debida calificación y ponderación de las respuestas.

En razón que el enfoque de la presente investigación es de carácter cualitativo, los instrumentos que han sido utilizados para el registro y medición son los siguientes:

Técnica utilizada: análisis documental;

Instrumento: análisis de contenido.

En el caso de los documentos, jurisprudencia, legislación, doctrina y expedientes de violencia intrafamiliar, se ha elaborado un análisis con el fin de desarrollar una perspectiva interpretativa de estos textos, profundizando más allá del contenido literal, por lo tanto, se hace un estudio de la información relacionada con base al tema de investigación que tengan relación con la misma.

Técnica utilizada: entrevista estructurada;

Instrumento: cuestionario de entrevista / transcripción de entrevista.

El cuestionario de la entrevista estructurada tiene como propósito: la recolección de información, para identificar los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz, su aplicabilidad y que la falta de dichos mecanismos, vulnera el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia. De la misma forma, el cuestionario busca conocer la opinión de las autoridades y demás personas entrevistadas sobre los aspectos de mejora al tener decretadas medidas de protección.

CAPÍTULO IV. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.

En este capítulo se realiza el análisis, interpretación y debate de los principales hallazgos de la investigación. Estos hallazgos se obtuvieron a partir de entrevistas a los sujetos de estudio y del análisis documental de los expedientes de diligencias de violencia intrafamiliar tramitados en los Juzgados de Paz de Ilobasco, departamento de Cabañas.

4.1 Triangulación de datos.

En este apartado se presentan los resultados obtenidos a partir de la información recopilada con las técnicas descritas en el capítulo III de la investigación. Se contrastan las opiniones de los participantes con la información del análisis documental de las diligencias de violencia intrafamiliar y con la fundamentación teórica; esto ha permitido triangular la información y exponer los resultados.

Estas derivaciones se han incorporado en un conjunto de matrices que, debido a su extensión, se presentan en el apartado de anexos. Cabe mencionar que las entrevistas se realizaron de manera presencial a los distintos sujetos de estudio y se verificaron los expedientes de diligencias de violencia intrafamiliar.

Como se expuso en la justificación de esta investigación, las mujeres que acuden a los Juzgados de Paz para solicitar medidas de protección son un componente fundamental para establecer mecanismos que aseguren su derecho a una vida libre de violencia.

El sistema judicial desempeña un papel trascendente en la visibilización y seguimiento de estas medidas para combatir la violencia intrafamiliar contra la mujer; además, el Estado tiene la obligación de cumplir con lo establecido en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y en los Instrumentos Internacionales.

Por consiguiente, se entrevistó a mujeres que iniciaron procesos de violencia intrafamiliar en los juzgados de paz de Ilobasco durante los años 2022 y 2023.

El propósito de estas entrevistas fue determinar los mecanismos empleados para asegurar el derecho a una vida libre de violencia y comprender sus experiencias individuales. Cabe destacar que todas las participantes fueron debidamente informadas y se les solicitó su consentimiento desde el principio para llevar a cabo la entrevista.

Se ha entrevistado a una abogada especialista en derecho de familia, de la Unidad Institucional Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la República, y una abogada especialista en el libre ejercicio de la profesión (anexo 5).

De igual manera se entrevistaron a una funcionaria judicial: jueza de paz, y cuatro servidores judiciales: dos secretarios y dos colaboradores de los juzgados de paz de Ilobasco, (anexo 6).

También se entrevistaron a tres agentes de UNIMUJER, de la Subdelegación de la Policía Nacional Civil de la Ciudad de Ilobasco, (anexo 7).

Asimismo, se seleccionó una muestra compuesta por diez mujeres, con la finalidad de obtener información que permita el enriquecimiento de la investigación (anexo 8). En total, la muestra fue de 20 personas entrevistadas.

Durante el año 2022, se verificaron en el Juzgado Primero de Paz de Ilobasco un total de 64 expedientes de violencia intrafamiliar, identificados con números VI. 01-22-2 hasta VI. 64-22-2. Se decretaron medidas de protección en todos los casos, y en 8 de ellos se cuentan con informes de la Policía Nacional Civil que verifican el cumplimiento de dichas medidas.

En el año 2023, se ingresaron 46 expedientes, numerados VI. 01-23-3 hasta VI. 46-23-3, donde también se decretaron medidas de protección en todos los casos. Sin embargo, solo 3 expedientes cuentan con informes de la Policía Nacional Civil que verifican el cumplimiento de las medidas, mientras que 9 tienen registro de control de asistencia a Alcohólicos Anónimos (ver anexo 9).

Durante el año 2022, en el Juzgado Segundo de Paz ingresaron un total de 29 expedientes de diligencias de violencia intrafamiliar, identificados con números VI. 01-2-22 hasta VI. 29-3-22. De estos expedientes, se decretaron medidas de protección en todos los casos, pero solo 2 cuentan con informes de la Policía Nacional Civil que han verificado el cumplimiento de las medidas.

En el año 2023, se ingresaron 36 expedientes de violencia intrafamiliar, numerados VI. 01-1-23 hasta VI. 36-3-23, donde se decretaron medidas de protección en todos los casos. Sin embargo, solo 5 de estos expedientes cuentan con informes de la Policía Nacional Civil que verifican el cumplimiento de las medidas, mientras que 7 tienen registro de control de asistencia a Alcohólicos Anónimos (ver anexo 10).

4.2 Discusión de resultados.

Se analizó y reflexionó sobre la relación entre las variables, la fundamentación teórica, las opiniones de las personas participantes y los hallazgos obtenidos de la revisión documental. A continuación, se presentan las acotaciones de acuerdo a los siguientes objetivos.

4.2.1 Regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en la prevención de la violencia contra la mujer en el proceso de violencia intrafamiliar.

Para establecer la manera de seguimiento a las medidas de protección reguladas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y decretadas por los jueces de paz en los casos relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, es necesario mencionar la definición de violencia de la Organización Mundial de la Salud.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia «como el uso deliberado de fuerza física o poder, en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra

persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones». ¹⁰⁰

Esta definición subraya la gravedad y el amplio alcance de la violencia, resaltando la importancia de implementar medidas de protección efectivas y mecanismos de seguimiento adecuados.

En ese orden de ideas, se sostiene que «las mujeres son las que con probabilidades son víctimas de ataques físicos o asesinatos perpetrados por alguien conocido, con frecuencia un miembro de la familia o la pareja íntima...». ¹⁰¹ Por ello, el Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los derechos fundamentales de la población incluyendo las mujeres.

Estas medidas incluyen los derechos reconocidos por instrumentos internacionales, como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Este derecho está establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará, ratificada por El Salvador. ¹⁰²

Dado que, el fenómeno de la violencia genera una magnitud de perjuicios. Por ello, la doctrina reconoce el Modelo Psico-social, conformado por la dualidad maltratador y maltratado, y lo aprendido en la infancia. En este modelo, los hombres aprenden a agredir y las mujeres a ser víctimas de sus parejas; así, las pautas de crianza adquieren mayor fuerza con patrones que se transmiten generacionalmente. ¹⁰³

Es así, como estos patrones se apropian de los espacios de interacción de las personas, perpetuando el ciclo de la violencia.

¹⁰⁰ Organización Mundial de la Salud, OMS. *Informe mundial sobre la violencia y la salud...*

¹⁰¹ Andrew Morrison, Mary Ellsberg, y Sara Bott, *Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: análisis crítico de intervenciones...*, 11

¹⁰² Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer...*,

¹⁰³ Hercilia Riobueno, «Violencia doméstica...»,

De modo similar, lo ha expresado la abogada especialista AE02:

Es importante aumentar las relaciones sanas, estables y estimulantes entre todos los miembros de la familia; es especialmente relevante por el bienestar de los niños, ya que estos deben desarrollar sus habilidades sin necesidad de que los padres les compren juguetes que generen violencia en su conducta. De lo contrario, el día de mañana podrían ser candidatos a agresores.¹⁰⁴

Al igual, el operador de justicia OJ07 indica « la violencia es ejercida en la familia, incluso los hijos adoptan ese comportamiento durante su desarrollo ».¹⁰⁵

Asimismo, otro modelo que reconoce la violencia es el sociocultural. Este modelo incluye la agresión como forma de poder y la posición feminista, que plantea que la violencia hacia la mujer es característica de la sociedad patriarcal;¹⁰⁶ de manera que el modelo sociocultural se refiere a que la violencia se origina por las diferencias de género que se han establecido a lo largo de la historia de la humanidad. Estas diferencias han sido respaldadas por costumbres, normas convencionales e inclusive leyes que reafirman las relaciones jerárquicas.

De igual forma, las usuarias han sostenido que la violencia se genera por machismo y celos. Esto refuerza la idea de que las relaciones de poder y control en una sociedad patriarcal perpetúan la violencia de género.

Por esta razón, el Estado debe adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer. En particular, estas medidas deben enfocarse en las actitudes patriarcales y los estereotipos, así como en la desigualdad en la familia.

¹⁰⁴ Sujeto clave AE02, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

¹⁰⁵ Sujeto clave OJ07, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

¹⁰⁶ Roxana Lara y Maura Morán, *Intervención judicial en la aplicación de la Ley contra la violencia intrafamiliar...*, 108-109.

Además, es esencial promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres. Estas acciones contribuirán a crear un entorno más equitativo y seguro para todas las mujeres.

Asimismo, el modelo Ecológico plantea un conjunto de sistemas donde el ser humano se desarrolla a lo largo de su vida. Estos sistemas comprenden el microsistema, el exosistema y el macrosistema.¹⁰⁷

Así pues, el microsistema se incluyen la familia, los amigos y el individuo mismo. El exosistema abarca los roles familiares, derechos, responsabilidades, desempleo, alcoholismo y aislamiento, e incluye las instituciones sociales a las cuales accede el individuo, como la escuela, la iglesia, la justicia y el sistema de salud.

Finalmente, el macrosistema comprende las creencias y valores culturales acerca de la mujer, el hombre, la familia, los hijos y la idea del patriarcado.

Es decir que, las familias juegan un papel sustantivo. Las pautas de comportamiento que sustentan este patrón se sitúan de tal manera que se van familiarizando como una relación normalizada por el propio sistema.

De ahí que, se instauran formas aprendidas de relacionarse, que tienen que ver con la estructura de las familias. Estas formas de relación, al ser repetidas y aceptadas, perpetúan ciertos comportamientos y dinámicas dentro del entorno familiar.

De acuerdo con lo expresado por las usuarias, la falta de respeto, el alcoholismo y la falta de comunicación son los principales obstáculos con los que se enfrentan para prevenir la violencia. Igualmente, lo ha indicado el operador de justicia OJ07, señalando «el agresor es una persona que sufre la enfermedad del alcoholismo y

¹⁰⁷ Jorge Corsi, *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social...*, 49.

las drogas, y han enfatizado que la violencia debe ser tratada desde la niñez, ya que se origina en el ámbito familiar, educativo y de la comunidad». ¹⁰⁸

En forma similar, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer ha recomendado para evitar la violencia: La integración de contenidos sobre la igualdad de género en los planes de estudios a todos los niveles de la enseñanza, tanto públicos como privados, desde la primera infancia, y en los programas de educación con un enfoque basado en los derechos humanos, cuyo contenido sea promover los valores de la igualdad de género y la no discriminación, en particular la masculinidad no violenta, apropiada en función de la edad, con base empírica y científicamente exacta. ¹⁰⁹

Por tanto, el reconocimiento de las causas y factores contribuye a una mejor comprensión y abordaje de la violencia como un problema que pone en riesgo la vida y la seguridad de las mujeres ante posibles agresiones físicas, psicológicas, sexuales, patrimoniales, económicas o digitales en los diferentes espacios y esferas de interacción humana; es decir públicas y privadas, incluyendo el contexto familiar, todo lo cual constituye una violación a sus derechos humanos.

De manera que, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar regula el mecanismo de seguimiento de pedir auxilio a la Policía. Esta disposición es trascendental para garantizar la seguridad y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar; ya que efectivamente las usuarias han acudido a los juzgados de paz a denunciar hechos de violencia intrafamiliar, se les han otorgado medidas de protección y conocen la regulación sobre los mecanismos de seguimiento de estas medidas.

Igualmente, la abogada especialista AE01 mencionó «la importancia de dar aviso a los Agentes de la Policía Nacional Civil. Estos agentes se presentan en el lugar de residencia y verifican el cumplimiento de las medidas de protección». ¹¹⁰

¹⁰⁸ Sujeto clave OJ07, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁰⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General No. 35...* art.30

¹¹⁰ Sujeto clave AE01, entrevistado por Ángela Guerra, 27 de noviembre de 2023.

Del mismo modo, las agentes de autoridad han señalado que una vez las medidas de protección son emitidas por el juez competente a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, se entrega una copia de dichas medidas a la Policía Nacional Civil, quienes se encarga de monitorear el cumplimiento de las medidas por parte del agresor, con el objetivo de evitar que la siga agrediendo.

En efecto, así está regulado en el artículo 7 de la Ley contra la violencia intrafamiliar, literal m), en cuanto a emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

Por otra parte, la abogada especialista AE02 ha indicado:

Que en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar se especifica cuáles son los fines de la misma; además, establece los mecanismos adecuados para la prevención de la violencia. El principal mecanismo es denunciar, para que el Juez vea cada caso y otorgue las medidas de protección pertinentes.¹¹¹

Así pues, la denuncia, es el aviso, conocimiento o información que se tiene sobre la posible comisión de una conducta considerada como delito por el Código Penal, o bien, descrita en leyes especiales. Esta información puede ser proporcionada de forma oral o escrita.

En tal sentido, el funcionario que reciba la denuncia informará al denunciante. Además, dejará constancia en el acta acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza.

De igual forma, los operadores de justicia enuncian como mecanismos de seguimiento, realizar evaluación de riesgo, dar acompañamiento a las víctimas de violencia intrafamiliar y programas que garanticen los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

¹¹¹ Sujeto clave AE02, entrevistado por Ángela Guerra...

Además, de la verificación del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional Civil y del equipo multidisciplinario, el Juzgador debe controlar por el tiempo que estime conveniente las medidas impuestas, por intermedio de trabajadores Sociales o Psicólogos, según sea el caso. Estos profesionales deberán dar informes con la periodicidad que el Juez señale de conformidad al artículo 33 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer ha recomendado: Los mecanismos de protección de violencia deberían incluir la evaluación inmediata de los riesgos y la protección, compuesta por una gran variedad de medidas eficaces, y, cuando corresponda, la emisión y seguimiento de órdenes de desalojo, protección, alejamiento o seguridad de emergencia contra los presuntos autores, incluidas sanciones adecuadas en caso de incumplimiento.¹¹²

De modo que, los derechos humanos susceptibles de ser vulnerados en casos de violencia contra las mujeres forman parte del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por lo tanto, garantizar este derecho posibilita el efectivo ejercicio de los demás derechos humanos de las mujeres; en razón que busca reconocer que sean libres de toda forma de discriminación de género y violencia. Estas relaciones impiden y anulan gravemente el goce de sus derechos.

Por consiguiente, en nuestra normativa nacional están regulados los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Dentro de los cuales se pueden mencionar: el respeto a la vida e integridad física, psíquica y moral; el respeto a la dignidad inherente a su persona y brindarle protección; el derecho a la libertad y seguridad; el derecho a no ser sometida a tortura o tratos humillantes; la igualdad de protección ante la ley. Igualmente, incluye el derecho a recibir el auxilio y

¹¹² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General No. 35* ..., art.31.

protección oportuna y adecuada de la Policía Nacional Civil, cualquier otra instancia y de la comunidad, entre otros.¹¹³

Por tanto, es deber primordial del Estado actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos, y evitar la impunidad; significa que debe brindar las medidas adecuadas que van a permitir a los individuos el goce efectivo y pleno de los derechos humanos.¹¹⁴

Es importante recordar que, el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia abarca el derecho a no ser víctimas de violencia física, económica, sexual o feminicida, ya sea al interior de la familia o en cualquier otro ámbito. Esto está dentro de la violencia de género.

Precisamente, la abogada especialista AE01 ha indicado:

Es deber del Estado hacer las regulaciones en la ley, y las modificaciones respecto a los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección. Actualmente, la ley únicamente regula la verificación de las medidas de protección al lugar de residencia de la víctima por parte de los Agentes de la Policía Nacional, pero no llegan donde reside la víctima.¹¹⁵

De la misma manera, lo hizo el operador de justicia OJ03:

Debe de haber modificaciones a los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección. Esto se debe a que, en la mayoría de los casos donde las víctimas se incorporan a programas de prevención como medida

¹¹³ Decreto Legislativo No. 520, de 25 de noviembre de 2010, *Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres...*, artículos 2 y 57.

¹¹⁴ Sentencia de 29 de Julio de 1988. (Corte Interamericana de Derechos Humanos) ...,

¹¹⁵ Sujeto clave AE01, entrevistado por Ángela Guerra...,

de protección, no le dan el seguimiento debido a la falta de recursos económicos.¹¹⁶

También es cierto que, el Estado está obligado a garantizar de manera gratuita, a través de sus instituciones especializadas y de forma inmediata, un tratamiento integral y efectivo a las víctimas de violencia. Esta obligación incluye la provisión gratuita de medicamentos y asegurar que puedan acceder a los servicios de salud necesarios, facilitando traslados a las instituciones sanitarias requeridas, ubicadas cerca de su lugar de residencia, durante el tiempo necesario.

Igualmente, el operador de justicia OJ04 expresó «se debe regular en el sentido de que sea una obligación para la Policía cumplir con la verificación periódica de las medidas de protección».¹¹⁷

Asimismo, el operador de justicia OJ05 opinó «que se deben ampliar los mecanismos de seguimiento, con parámetros precisos y de control de las medidas de protección, porque afecta a toda la familia, en especial a la mujer».¹¹⁸

Además, las agentes de autoridad han expresado que en la actualidad se puede ver que las mujeres víctimas y su núcleo familiar, aun con medidas a su favor, siempre están vulnerables ante sus agresores. La sociedad es cambiante, y así va teniendo cambios la violencia; por ejemplo, los avances de la tecnología facilitan el ejercicio de la violencia por medio de las redes sociales; todo lo cual requiere una regulación.

Esto indica que, en la actualidad, efectivamente los medios digitales son utilizados para la realización de amenazas, acoso, publicación y difusión de información personal o íntima de las víctimas, especialmente con motivo de una relación de pareja.

¹¹⁶ Sujeto clave OJ03, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

¹¹⁷ Sujeto clave OJ04, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

¹¹⁸ Sujeto clave OJ05, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

De modo que, la violencia digital es entendida como todo acto de violencia por razón de género contra la mujer, cometido con la asistencia en parte o en su totalidad del uso de las tecnologías, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.¹¹⁹

También, el operador de justicia OJ07 consideró «no se tiene regulación alguna para llegar a la raíz de lo que produce dicha violencia. Se deja desprotegida a la mujer, ya que no hay ningún control».¹²⁰

En efecto, la violencia contra las mujeres está enraizada en una estructura patriarcal, edificada en patrones culturales que se transmiten como un modo socialmente aceptado y naturalizado de relación entre hombres y mujeres. Lo anterior genera el establecimiento de rasgos en la socialización masculina y femenina que legitiman y perpetúan la subordinación de las mujeres.

En cambio, el operador de justicia OJ06 señaló:

No es necesaria la modificación de la ley, pues la policía es una institución respetada por la población, por lo que su intervención en la verificación de las medidas es suficiente. En caso de incumplimiento, proceden a la detención de forma inmediata.¹²¹

Por otra parte, el agente de autoridad AA09, expresó «que no es necesario, ya que solo hay que darle cumplimiento a lo que la ley establece».¹²²

De modo que, la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección, según la abogada especialista AE01, no es suficiente:

¹¹⁹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre violencia contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos*, (Consejo de Derechos Humanos, 2016), párr. 23.

¹²⁰ Sujeto clave OJ07, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

¹²¹ Sujeto clave OJ06, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

¹²² Sujeto clave AA09, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

Esto se debe a que no existe una Delegación de la Policía para que verifique el seguimiento de las medidas de protección; al darse un incumplimiento de las medidas de protección, las víctimas realizan una llamada telefónica a la policía. Sin embargo, estos responden que llamen al 911. Durante este tiempo, el agresor tiene la oportunidad de huir del lugar.¹²³

De igual manera, opina la abogada especialista AE02 «que un simple documento no es garantista. Esto se debe a que hay casos en los que el mismo policía quita las medidas de protección a las víctimas, por ser la mayoría hombres».¹²⁴

Así pues, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, establece que los Estados deberían prestar servicios de apoyo especializados para la mujer, como, por ejemplo, líneas telefónicas de asistencia que presten atención 24 horas al día y un número suficiente de centros de crisis seguros y adecuadamente equipados, centros de apoyo y de derivación de pacientes y centros de acogida adecuados para las mujeres, sus hijos y otros familiares, según las necesidades.¹²⁵

Por otra parte, el operador de justicia OJ04 piensa «no son suficientes los mecanismos de seguimiento de las medidas, porque en muchos casos no son verificadas las medidas de protección por parte de la Policía».¹²⁶

También, el operador de justicia OJ05 considera «que al no regular de manera clara tales mecanismos, se deja un vacío a los aplicadores de dicha ley, lo que requiere de un reglamento para la misma».¹²⁷

¹²³ Sujeto clave AE01, entrevistado por Ángela Guerra...

¹²⁴ Sujeto clave AE02, entrevistado por Ángela Guerra...

¹²⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación, Recomendación No. 35 ..., artículo 31.

¹²⁶ Sujeto clave OJ04, entrevistado por Ángela Guerra...

¹²⁷ Sujeto clave OJ05, entrevistado por Ángela Guerra...

Además, la agente de autoridad AA08 señala «las mujeres víctimas, después de un proceso en caso de violencia intrafamiliar, siguen expuestas ante su agresor a seguir sufriendo violencia, porque no hacen uso de las medidas de protección».¹²⁸

Mientras que, el operador de justicia OJ06 cree «que son suficientes, ya que los que tendrían que mejorar son los juzgados en cuanto a citar a las víctimas para que manifiesten el cumplimiento de las medidas».¹²⁹ Tal como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, ha recomendado respecto a una educación y formación obligatoria, periódica y efectiva a los miembros del poder judicial, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Asimismo, la agente de autoridad AA10, ha opinado «las víctimas no hacen uso de las medidas de protección, y no hay colaboración por parte de las usuarias, que son las víctimas, ofendidas o representantes legales de los menores, ya que afecta la violencia a todo el grupo familiar».¹³⁰

Precisamente, ello puede darse por múltiples razones. En los casos de violencia familiar, muchas víctimas se enfrentan a represalias por parte de su agresor, y la presión por parte de las familias de los agresores. Esto se debe a que no suelen estar dispuestas a reconocer y cuestionar dinámicas propias que pudieran ser generadoras de violencia; además, el que uno de sus miembros realice este tipo de conductas puede generar culpa, vergüenza o negación, mismas que las llevan a validar sus acciones, invisibilizando el agravio cometido contra la víctima¹³¹.

En efecto, en El Salvador el marco normativo establece mecanismos de medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar. Estas medidas buscan proporcionar condiciones de seguridad para que

¹²⁸ Sujeto clave AA08, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

¹²⁹ Sujeto clave OJ06, entrevistado por Ángela Guerra...

¹³⁰ Sujeto clave AA10, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

¹³¹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Recomendación General número 01(2022) Sobre las órdenes y medidas de protección como mecanismo de acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres*, 37.

las mujeres puedan llevar a cabo sus procesos de denuncia y contar con las condiciones necesarias para sus proyectos de vida; también los tratados internacionales ratificados por El Salvador tienen precedencia sobre las leyes nacionales, siempre y cuando no entren en conflicto con la Constitución de la República.¹³²

De manera que, El Salvador es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, y define el concepto de discriminación contra la mujer.

Además, El Salvador también es parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará; un instrumento para trabajar por la eliminación de la violencia de género, cuyo propósito es proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, y reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por lo tanto, son Instrumentos que son conocidos por las abogadas especialistas como estándares internacionales que regulan mecanismos de seguimiento de las medidas de protección. La Convención Americana sobre Derechos Humanos se refiere también expresamente a la protección de la familia, ya que regula que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. De hecho, así lo dice nuestra Constitución.

De forma similar, lo han mencionado el funcionariado y la agente de autoridad, incorporando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que regula los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección.

Igualmente, la agente de autoridad AA08 conoce los estándares y sostiene:

¹³² Esto se encuentra regulado en el artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador.

En nuestro país no se aplican, ya que el agresor sabiendo que no debe ejercer violencia contra las mujeres, en la mayoría de los casos son amenazadas para que no soliciten prórroga de las medidas; se necesita que los estándares internacionales sean aplicados para que el agresor cumpla con las medidas y no ejerza violencia contra la mujer.¹³³

Por consiguiente, se ha identificado la normativa nacional e internacional que establece la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección dictadas por los jueces de paz de Ilobasco, con el objetivo de prevenir la violencia contra la mujer en casos de violencia familiar.

Sin embargo, se reconoce que estos mecanismos pueden no ser suficientes para abordar la complejidad de la violencia intrafamiliar. Por lo tanto, es transcendental continuar fortaleciendo dichos mecanismos y considerar otras estrategias complementarias para lograr una protección más efectiva de las víctimas y la erradicación de la violencia intrafamiliar.

4.2.2 Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, como forma de prevención de la violencia contra la mujer, en las diligencias de violencia intrafamiliar.

Indiscutiblemente, los abusos que viven las mujeres que enfrentan la violencia familiar no siempre son fácilmente identificables. Esto se debe a que inician como incidentes de baja intensidad que no pueden codificarse como violentos, ya que se normalizan dentro de una visión estereotipada y se consideran hechos aislados; sin embargo, son insidiosos e indetectables.

Por lo tanto, el estereotipo de género consiste en la preconcepción de atributos, conductas o roles supuestamente inherentes a hombres y mujeres, respectivamente, lo cual puede ser tanto causa como consecuencia de la violencia de género contra la mujer, especialmente cuando se refleja de manera implícita o

¹³³ Sujeto clave AA08, entrevistado por Ángela Guerra...

explícita en las políticas, prácticas, argumentos y terminología utilizados por las autoridades estatales.

Asimismo, las medidas de protección deben ser acordes al contexto y situación de cada víctima. Esto se hace con el fin de reducir el riesgo de que la violencia continúe o escale; así, se logra efectivamente una vida libre de violencia para las mujeres.

De acuerdo a la abogada especialista AE01, «las medidas de protección ayudan a prevenir la violencia contra las mujeres que han sido objeto de amenaza. Esto se hace para que dicha vulneración o amenaza no continúe perpetuándose, resguardando así su vida y su integridad».¹³⁴

Lo mismo que, el operador de justicia OJ03 afirma «que estas medidas ayudan, ya que su finalidad es evitar que se continúen dando hechos de violencia. En caso de que estas acciones persistan, los agresores estarían cometiendo un delito».¹³⁵

También el operador de justicia OJ05 coincide en que:

Las medidas de protección son de carácter preventivo y buscan evitar el cometimiento de más actos de violencia. Por lo tanto, muchos de los agresores, al ser notificados de que se les han decretado dichas medidas en su contra, sienten temor de ser detenidos y, como resultado, no agreden a las víctimas.¹³⁶

De la misma manera lo hizo la agente de autoridad AA10, «ya que una vez se presenta la usuaria al Juzgado, las medidas son dictadas de forma inmediata y por un plazo determinado».¹³⁷ Esto coincide en cuanto a que la orden de protección está diseñada para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones.

¹³⁴ Sujeto clave AE01, entrevistado por Ángela Guerra...

¹³⁵ Sujeto clave OJ03, entrevistado por Ángela Guerra...

¹³⁶ Sujeto clave OJ05, entrevistado por Ángela Guerra...

¹³⁷ Sujeto clave AA10, entrevistado por Ángela Guerra...

Por supuesto, la adopción de medidas activa, al mismo tiempo, los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado.

Al contrario, la abogada especialista AE02 es enfática en:

Que sería ideal que los mecanismos de seguimiento prevengan la violencia; sin embargo, en nuestro país, las medidas se aplican cuando la violencia se ha generado. Debería en cada comunidad existieran mecanismos para evitarlas, como visitas de equipos que realicen un sondeo en cada familia, ya que en todos los hogares hay problemas que no se denuncian por temor.¹³⁸

Algo similar, ocurre con la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, en relación a que los Estados garanticen servicios para víctimas de violencia asequibles a las mujeres en zonas rurales. Además, sugiere que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

De igual forma, el operador de justicia OJ04 es de la opinión «que, en algunos casos, las mujeres no denuncian por temor y, si lo hacen, desisten del proceso».¹³⁹ También, el operador de justicia OJ06 ha destacado «que hay muchas mujeres que, por diversas razones, no solicitan medidas de protección o, aun teniéndolas, no llaman a la policía para pedir auxilio».¹⁴⁰

De igual modo, el operador de justicia OJ07 ha sostenido «no siempre se previene la violencia. Argumenta que al agresor no solo se le debe decretar medidas, sino que también requiere ayuda profesional para tomar conciencia del daño que provoca y sufre»;¹⁴¹ es necesario implementar programas de concientización que promuevan una comprensión de la violencia contra la mujer como algo inaceptable y perjudicial.

¹³⁸ Sujeto clave AE02, entrevistado por Ángela Guerra...

¹³⁹ Sujeto clave OJ04, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁴⁰ Sujeto clave OJ06, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁴¹ Sujeto clave OJ07, entrevistado por Ángela Guerra...

Sobre todo, estos programas deben proporcionar información sobre los recursos jurídicos disponibles y fomentar la denuncia de este tipo de violencia. Además, deben abordar la estigmatización que sufren las víctimas y supervivientes de esta violencia, así como desmantelar la creencia de que son responsables de la violencia que sufren.

También, las agentes de autoridad han indicado:

En un buen porcentaje ayudan a prevenir la violencia; sin embargo, los agresores continúan ejerciendo violencia al saber que las consecuencias no les afectan, y la víctima por temor decide ya no seguir con el proceso. Por lo tanto, se debe incluir la supervisión por parte de las instituciones encargadas y el cumplimiento estricto de la ley.¹⁴²

Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de garantizar que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, así como contra la violación, los ataques sexuales y otros tipos de violencia hacia las mujeres, sean efectivas en su protección y en el respeto a la integridad y dignidad de las mujeres. Es imperativo que se proporcionen a las víctimas la protección y el apoyo adecuados para asegurar que sus derechos sean respetados y que se prevenga la violencia de manera efectiva.

En suma, una vez dictadas las medidas de protección, es esencial implementar mecanismos eficaces para asegurar su cumplimiento. Es decisivo contar con el apoyo de instituciones como la policía, que deben supervisar de manera continua tanto a la víctima como al agresor, para garantizar la efectividad de las medidas de protección dictadas.

Con todo lo anterior, la policía debe utilizar medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección. Esta supervisión constante es vital para asegurar la seguridad y bienestar de la víctima.

¹⁴² Sujeto clave AA, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

Además, otras instituciones deben involucrarse haciendo visitas y seguimientos continuos. Estas visitas no solo deben enfocarse en la supervisión, sino también en brindar apoyo a las víctimas de la violencia familiar.

Al mismo tiempo, el apoyo debe incluir ayuda psicológica y visitas sociales permanentes. Estas medidas adicionales son esenciales para ofrecer un entorno de apoyo integral a las víctimas, ayudándolas a recuperarse y a superar las secuelas de la violencia.

Se debe agregar que, el trabajo de la Unidad Institucional de Atención Especializada para las Mujeres de la Procuraduría General de la República es fundamental en la supervisión de las medidas de protección. Según la abogada especialista AE01:

Este organismo brinda asistencia legal a las mujeres que sufren violencia intrafamiliar y mantiene un contacto constante vía telefónica para verificar el cumplimiento de estas medidas; y en caso de desobediencia o incumplimiento, se informa por resultar el delito de Desobediencia en el caso de medidas de Protección o Medidas Cautelares.¹⁴³

Otro punto es, lo que la abogada especialista AE02 destaca:

La importancia de los Mecanismos de Protección Ciudadana como instrumentos instituidos para salvaguardar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución frente a vulneraciones o amenazas, donde el juez emite medidas que son transmitidas a la policía para su seguimiento, y es relevante los seguimientos realizados desde los grupos escolares, los cuales juegan un papel crucial en esta labor de protección.¹⁴⁴

Asimismo, el operador de justicia OJ03 «reconoce varios mecanismos de seguimiento, como la orden judicial para que la Policía Nacional Civil verifique las

¹⁴³ Sujeto clave AE01, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁴⁴ Sujeto clave AE02, entrevistado por Ángela Guerra...

medidas de protección, el control de la asistencia a programas de apoyo y las charlas de grupo de alcohólicos anónimos». ¹⁴⁵

Al mismo tiempo, otros operadores y agentes de autoridad coinciden en que, tras una audiencia solicitada por la mujer víctima o como resultado de una detención en flagrancia, el juez o jueza emite medidas de protección, notificadas a la Policía, quien se encarga de verificar su cumplimiento.

Ciertamente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer destaca la importancia de que los Estados implementen medidas efectivas para combatir las actitudes y prácticas discriminatorias que obstaculizan la igualdad de género. Deben velar por que todos los sistemas jurídicos, protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y por qué tengan acceso a la justicia y a una reparación efectiva. ¹⁴⁶

En definitiva, para prevenir la violencia contra las mujeres, las autoridades pueden adoptar diversas medidas, apoyadas por un sistema de protección tanto internacional como nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; siendo fundamental asignar recursos financieros y humanos a políticas integradas, así como a medidas y programas destinados a prevenir y combatir todas las formas de violencia, incluidas las perpetradas por entidades no gubernamentales y la sociedad civil. Asimismo, establecer refugios adecuados, accesibles y suficientes que ofrezcan alojamiento seguro a mujeres, hijos e hijas, y que proporcionen el apoyo necesario de manera eficaz.

Más aún, la abogada especialista AE01 destaca «la importancia de estos mecanismos, afirmando que garantizan la seguridad de las víctimas». ¹⁴⁷

Del mismo modo, la abogada AE02 sostiene «que la existencia de estos sistemas hace que los agresores piensen dos veces antes de continuar con las

¹⁴⁵ Sujeto clave OJ03, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁴⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación, Recomendación No. 35 ..., artículo 29.

¹⁴⁷ Sujeto clave AE01, entrevistado por Ángela Guerra...

agresiones»;¹⁴⁸ y la operadora de justicia OJ03 añade «que su objetivo principal es evitar que se sigan produciendo hechos de violencia y, en caso de que continúen, sancionar a los agresores».¹⁴⁹

De manera similar, el operador de justicia OJ05 considera «las medidas de protección son preventivas, buscan evitar la comisión de más actos de violencia. Muchos agresores, al ser notificados de estas medidas en su contra, sienten temor de ser detenidos y no vuelven a agredir a las víctimas».¹⁵⁰

Además, las agentes de autoridad opinan que, siempre y cuando las instituciones encargadas supervisen el cumplimiento de la ley, estas medidas serán efectivas, ya que una vez que la víctima se presenta en el Juzgado, las medidas de protección se dictan de forma inmediata y por un plazo determinado.

Aquí vale decir que, las usuarias han señalado que los agresores no reinciden en actos de violencia. Se observaron cambios significativos: no hay humillación ni maltrato, viven en un ambiente mucho más seguro y tranquilo; los agresores temen ser llevados a la cárcel, lo que ha disuadido sus comportamientos. Gracias a las medidas de protección implementadas, se han prevenido situaciones molestas y no se han reportado casos de enfermedad, pleitos o nervios alterados.

Se debe agregar que, los operadores de justicia OJ04 indicaron que, «si bien las medidas de protección ayudan en algunos casos a prevenir la violencia, en otros no surten efecto debido a que las mujeres no denuncian por miedo y, en caso de hacerlo, suelen abandonar el proceso».¹⁵¹

¹⁴⁸Sujeto clave AE02, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁴⁹ Sujeto clave OJ03, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁵⁰ Sujeto clave OJ05, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁵¹ Sujeto clave OJ04, entrevistado por Ángela Guerra...

Lo mismo que, el operador de justicia OJ06, quien señala, «aunque las medidas pueden tener cierta eficacia, muchas mujeres no las solicitan por diversas razones o, incluso teniéndolas, no piden ayuda a la policía».¹⁵²

En otro sentido, la agente de autoridad AA08 menciona «las medidas contribuyen a prevenir la violencia; pero los agresores continúan ejerciendo violencia debido a la falta de consecuencias significativas por incumplir las medidas, lo que lleva a que las víctimas, por temor, decidan no continuar con el proceso».¹⁵³

En efecto, con estas razones se propicia un clima de impunidad que facilita y promueve la repetición de tales actos de violencia en general. Este fenómeno envía un mensaje de tolerancia y aceptación hacia la violencia contra las mujeres, lo cual contribuye a su perpetuación y aceptación social; asimismo, genera sentimientos de inseguridad y desconfianza persistentes entre las mujeres hacia el sistema de administración de justicia.

Con todo lo anterior, se establece que los mecanismos de seguimiento de medidas de protección que previenen la violencia contra la mujer, según las personas entrevistadas son los mencionados en la presente tabla.

Tabla XI. Mecanismos de seguimiento de medidas de protección que previenen la violencia contra la mujer.

Abogadas especialistas.	Operadores de justicia	Agentes de Autoridad.	Usuaris
La comunicación efectiva con la víctima.	Las sedes judiciales deben contar con profesionales para que efectúen el seguimiento	El monitoreo de los casos de violencia intrafamiliar;	La visita a su lugar de residencia, por parte de la Policía Nacional Civil y del Juzgado.
Visita de los agentes de la Policía en su		La verificación periódica del	Presentación al Juzgado de la

¹⁵² Sujeto clave OJ06, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁵³ Sujeto clave AA08, entrevistado por Ángela Guerra...

<p>lugar de residencia.</p> <p>Brindar el seguimiento psicológico a las víctimas para que logren superar las secuelas de la violencia y no vuelva al ciclo de violencia;</p> <p>Dar charlas, visitar hogares, dar seguimiento si se están cumpliendo las medidas.</p>	<p>respectivo de las medidas</p> <p>Dar acompañamiento a las mujeres para crear en ellas seguridad, respeto, confianza;</p> <p>Impartir charlas a los agresores y víctimas de la violencia en cuanto a los orígenes y consecuencias de la violencia en contra de la mujer;</p> <p>Contar con el personal idóneo en la sede judicial para que las personas que carecen de recursos económicos para su traslado;</p> <p>La intervención de la Policía Nacional Civil;</p> <p>Verificación por parte de la Policía Nacional Civil, del cumplimiento de las mismas.</p> <p>Además, cuando se ordena al agresor incorporarse a grupos de alcohólicos anónimos, la</p>	<p>cumplimiento de las medidas por parte del agresor, mediante la visita a la residencia de las partes involucradas;</p> <p>La orientación a las mujeres víctimas a no desistir de los procesos para que sean productivos;</p> <p>Alejar al agresor de la vivienda;</p> <p>Proceder a la detención cuando ha incumplido las medidas de protección;</p> <p>Supervisión constante de las medidas de protección;</p> <p>Divulgar a través de ponencias e informativos en centros escolares e institutos y ciudadanía en general, e información sobre los lugares donde deben acudir, al encontrarse en una situación similar o cualquier otra</p>	<p>asistencia a alcohólicos anónimos;</p> <p>El uso de las medidas de protección.</p> <p>Pidieron auxilio a la Policía, quienes llegaron a visitarlas a sus residencias.</p>
---	--	--	--

exigencia de persona.

presentar el control de asistencia al juzgado;

En los casos que se ordena terapia Psicológica de pareja, o familiar, que el profesional tratante informe lo pertinente al juzgado;

La intervención de la policía, aunque realmente la ley no lo establece; pero es un mecanismo utilizado por los jueces que funciona;

El acompañamiento de profesional desde el seno del hogar a efecto de llegar a la conclusión de cuáles son los motivos que provocan la violencia en la mujer o cualquier otro miembro del grupo familiar.

Fuente: Elaboración propia en base a lo manifestado por los sujetos claves.

Además, los operadores de justicia han expresado que los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección contribuyen a prevenir, sancionar y

erradicar actos de violencia contra las mujeres; asimismo, evitan la reiteración de hechos de violencia intrafamiliar y aseguran el cumplimiento de las medidas, tanto por parte del presunto agresor como de la víctima. Su objetivo es verificar que estas medidas cumplan su propósito fundamental: la protección de los derechos y garantías constitucionales.

Del mismo modo, lo han indicado las agentes de autoridad, que son importantes porque se está previniendo que las víctimas sufran consecuencias mayores a causa de la violencia intrafamiliar; previenen, sancionan y erradican la violencia en contra de la mujer, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, que compartan o no la vivienda, imponen prohibiciones; y al darle seguimiento se previene y erradica la violencia contra la mujer.

También, las usuarias han obtenido beneficios en cuanto a que el agresor se abstuvo de realizar violencia; sintieron seguridad, tranquilidad porque no las llegaban a molestar, viven en paz, se fue de la casa, no hubo violencia en su casa, y junto a sus hijos están felices, hubo cambios en su familia, ya no generan problemas.

Aquí vale decir que, dichos mecanismos de seguimiento de las medidas de protección aseguran el cumplimiento de las medidas para las víctimas de violencia intrafamiliar, protegiendo sus vidas, las de sus familias y su integridad. Esto lleva al agresor a reconsiderar antes de seguir con sus acciones violentas.

Al respecto conviene decir que, se evidencian deficiencias en los mecanismos de seguimiento de las medidas decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, lo que impide que las medidas se implementen adecuadamente, y aumenta la probabilidad de que las víctimas sean expuestas a futuros episodios de violencia por parte de los agresores.

Asimismo, se evidencian mecanismos de seguimiento de medidas de protección, que deben ser diligenciados para la prevención de la violencia intrafamiliar.

4.2.3 Forma de aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar, y decretadas por los jueces de paz de Ilobasco.

Para comenzar, se sostiene jurisprudencialmente que el rol de los jueces en los procedimientos de violencia intrafamiliar debe ser protagónico, rigiéndose por el respeto al principio de legalidad y a partir de ello asumir su rol de director. «Para ello, la ley concede a los juzgadores facultades encaminadas a efectivizar los derechos tutelados. Como ya se ha dicho, el juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero "director" del mismo». ¹⁵⁴

Hay que mencionar que, la abogada especialista AA01 opina «los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección aplicadas por los Juzgados de Paz están en conformidad con lo establecido por la Ley contra la violencia intrafamiliar». ¹⁵⁵

De manera que, estos mecanismos implican constatar el incumplimiento de las medidas de protección o medidas cautelares en cualquier etapa del proceso, así como los compromisos acordados, y enviar un oficio a la Fiscalía General de la República, con certificación de los pasajes pertinentes, para que presenten el requerimiento por el delito de desobediencia. Además, señalan que la víctima puede denunciar los hechos directamente, contando con el apoyo de la Policía Nacional Civil. ¹⁵⁶

Del mismo modo, los operadores de justicia han indicado que los mecanismos de seguimiento incluyen una orden judicial de verificación por parte de la Policía Nacional Civil; la asistencia obligatoria a Grupos de Alcohólicos Anónimos, de los cuales se debe presentar el comprobante de asistencia; además, se puede

¹⁵⁴ Sentencia 123-A 2000 (Cámara de Familia de la Sección del Centro...)

¹⁵⁵ Sujeto clave AA01, entrevistado por Ángela Guerra

¹⁵⁶ Sujeto clave AE01, entrevistado por Ángela Guerra...

ordenar terapia psicológica, de pareja o familiar, con verificación por parte del equipo multidisciplinario.

De acuerdo con las agentes de autoridad, los jueces de paz se apoyan en la Policía Nacional Civil, a quienes remiten las medidas de protección decretadas a favor de las mujeres víctimas para su respectivo monitoreo, verificación y cumplimiento. Además, se suspende a la persona agresora el permiso para portar armas de fuego mientras estén vigentes las medidas de protección, y se ordena el decomiso de las armas que posea.

Al igual, con lo expresado por las usuarias en cuanto a la visita de la Policía Nacional Civil y la presentación de la asistencia a Alcohólicos Anónimos.

Por tanto, las medidas de protección deben cumplirse, y es crucial que la aplicación de los mecanismos de seguimiento de estas medidas en las diligencias de violencia intrafamiliar sea adecuada. De esta manera, se previene la violencia contra la mujer y se evitan consecuencias graves, como lo han señalado los abogados especialistas y los agentes de autoridad.

Del mismo modo, los operadores de justicia, reconocen que estos mecanismos contribuyen al cumplimiento de las medidas de protección; sin embargo, han señalado que, aunque son apropiados, aún falta su incorporación en la ley; además que, cada Juzgado o Centro Judicial debería contar con un psicólogo y un psiquiatra para realizar un seguimiento más exhaustivo de las medidas y así contribuir a erradicar la violencia desde su raíz.

Por otro lado, las usuarias opinan que los mecanismos de seguimiento realizados por los juzgados son importantes, buenos e incluso excelentes, ya que han experimentado su efectividad al recibir visitas en sus hogares, aunque desearían que estas visitas fueran más frecuentes.

De lo anterior resulta que, si bien no existe uniformidad en cuanto a las estrategias de seguimiento, dado que la normativa únicamente regula la Orden Judicial de

protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, con la cual la víctima puede acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión; también se pueden mencionar otras formas de seguimiento, como:

Seguimiento individual mediante audiencia oral con la solicitante de las medidas de protección; valoración social y/o psicológica; visita domiciliaria; llamadas telefónicas y citaciones judiciales, intervención de profesionales con charlas socioeducativas sobre la violencia intrafamiliar, mitos, estereotipos, planes de seguridad, indicadores de riesgo, perspectiva de género, entre otros.¹⁵⁷

Lo mismo que, las abogadas especialistas proponen diversos mecanismos para prevenir la violencia contra las mujeres. Entre ellos se encuentra la creación de una Unidad de la Policía Nacional Civil encargada de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en diferentes ámbitos.

Además, sugieren un control efectivo durante todo el proceso y la duración de las medidas, así como la realización de una audiencia especial al finalizar el plazo de las medidas para verificar su cumplimiento y destacan la importancia de realizar visitas casa por casa en las comunidades y organizar charlas periódicas para fomentar el respeto de los derechos de las mujeres.

De igual forma, los operadores de justicia resaltan la importancia de crear grupos de apoyo en las comunidades para abordar la violencia contra la mujer; además, sugieren la realización de audiencias para verificar el cumplimiento de las medidas, establecer monitoreos judiciales, citar a las partes involucradas y ofrecer acompañamiento especializado.

También, proponen acciones como la verificación de las medidas en el hogar, entrevistas con los miembros del grupo familiar y la aplicación de tratamiento adecuado a la persona agresora y a toda la familia.

¹⁵⁷ Liana Mata Méndez, *Seguimiento de las medidas de protección por violencia doméstica de alto riesgo en relaciones de pareja...* 5-6.

Asimismo, las agentes de autoridad han señalado, el dialogo con la víctima, para concientizarla de la importancia de participación en el proceso, que no deben desistir del mismo ya que en muchos casos son mal asesoradas, el agresor las amenaza o ejerce presión psicológica para que ya no continúen; verificación constante de las órdenes judiciales; auxilio inmediato a la víctima cuando lo requiere.

Al mismo tiempo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce la discriminación y la violencia contra la mujer como violaciones de los derechos humanos, contraviniendo los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana.¹⁵⁸ Estas prácticas obstaculizan la participación plena de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres.

También, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará, establece la necesidad de adecuar la legislación a sus principios y obligaciones para crear políticas que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia contra las mujeres.

Además, exige la implementación de procedimientos legales justos y eficaces, así como programas específicos para promover el conocimiento de los derechos de las mujeres, capacitar al personal de justicia y de la policía, brindar asistencia a las víctimas y actuar con diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, ya sea perpetrada por agentes del Estado o por particulares.¹⁵⁹

De modo que, la ley no solo debe regular las medidas de protección, sino también el seguimiento que debe realizar la autoridad judicial en colaboración con diversas entidades para abordar la violencia intrafamiliar.

¹⁵⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ...* artículo 1.

¹⁵⁹ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer...*, artículo 1 y 7.

Más aún, es esencial considerar los tratados y convenciones vigentes en El Salvador, que tienen fuerza de ley y deben ser aplicados. Estas normativas son fundamentales para garantizar un adecuado seguimiento a las medidas, tal como ha afirmado la agente de autoridad AA08.¹⁶⁰

Por el contrario, los operadores de justicia han señalado «que no se están aplicando adecuadamente los estándares internacionales, ya que el proceso de seguimiento de las medidas resulta insuficiente y, en muchos casos, las víctimas quedan desatendidas y sin respuesta».¹⁶¹

Ahora bien, es fundamental que las autoridades responsables de la investigación la conduzcan con determinación y eficacia, en consonancia con el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla; además de fortalecer la confianza de las víctimas en las instituciones estatales para su protección.

Cierto es que, en América Latina, persisten diversas barreras que limitan el acceso a la justicia, especialmente para las mujeres. Estas incluyen barreras culturales, desigualdades de género, altos costos de los procesos legales y la falta de defensores públicos o asistencia legal gratuita, así como prejuicios y estereotipos de género en los funcionarios judiciales; además, la falta de servicios jurídicos especializados para mujeres también constituye una barrera significativa.¹⁶²

Por consiguiente, estas barreras, en conjunto, dificultan el acceso equitativo de las mujeres a la justicia.

Hay que mencionar que, las abogadas especialistas han identificado varios obstáculos en el seguimiento eficaz de las medidas de protección. Estos incluyen la falta de personal y transporte para los agentes de policía, la carencia de equipos

¹⁶⁰ Sujeto clave AA08, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁶¹ Sujetos claves OJ, entrevistado por Ángela Guerra, 23 de noviembre de 2023.

¹⁶² Susana, Villarán, *Acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*.... 6.

multidisciplinarios en los juzgados de paz y la falta de cobertura de internet en áreas donde residen las víctimas, dificultando el monitoreo telefónico.

Además, el miedo de las víctimas a las amenazas y la distancia geográfica añaden desafíos adicionales. Estos factores subrayan las dificultades tanto para las autoridades como para las víctimas en el cumplimiento efectivo de las medidas de protección.

De igual manera, la falta de personal dificulta la pronta atención de los casos de violencia, especialmente cuando hay una alta demanda.

Así pues, las instituciones encargadas de realizar evaluaciones sociales y psicológicas a menudo no pueden realizarlas a tiempo debido a la carga laboral; además, en ocasiones, la falta de colaboración por parte de la víctima puede contribuir a que la violencia se intensifique aún más. Estos son desafíos adicionales que afectan la efectividad del seguimiento de las medidas de protección.

Igualmente, la falta de personal, cuando las demandas de casos de violencia son mayores, es difícil el entenderlos con prontitud; las instituciones encargadas de realizar las diferentes evaluaciones entre ellos las sociales, psicológicas no se realizan en tiempo por la carga laboral, y a veces porque la misma víctima no colabora y contribuye que la violencia se agudice más.

Como si fuera poco, los operadores de justicia han señalado obstáculos similares para brindar un seguimiento efectivo de las medidas de protección; entre estos obstáculos se encuentran la retracción de las víctimas, que a veces deciden no continuar con el proceso; la falta de equipo multidisciplinario en las sedes judiciales; la carencia de profesionales adecuados para el acompañamiento de las mujeres víctimas; y la demora en la realización de evaluaciones o peritajes.

Además de los obstáculos previamente mencionados, también se enfrentan desafíos adicionales, como la distancia entre las residencias de las personas y las

sedes judiciales, la falta de transporte en algunas áreas y la reticencia de las víctimas de violencia a informar al juzgado sobre el incumplimiento de las medidas por parte de los agresores.

Puede agregarse que, en ocasiones, los agentes de la Policía Nacional Civil no realizan verificaciones del cumplimiento de las medidas; además, algunos juzgados de paz carecen de equipos multidisciplinarios asignados, lo que dificulta aún más el proceso.

Asimismo, cuando se derivan casos al Hospital Nacional, las evaluaciones o peritajes a menudo se retrasan o se reprograman constantemente, y los usuarios pueden no presentarse a las citas programadas, factores adicionales contribuyen a la complejidad del seguimiento efectivo de las medidas de protección.

Por esta razón, es esencial contar con profesionales capacitados para brindar apoyo a personas que sufren violencia, estableciendo áreas especializadas y ofreciendo charlas educativas para sensibilizar sobre el tema. Además, es crucial proporcionar ayuda psicológica y psiquiátrica tanto a las víctimas como a los agresores para abordar las secuelas de la violencia y prevenir su perpetuación.

También, las agentes de autoridad identifican obstáculos en el seguimiento de medidas de protección, como direcciones incorrectas, falta de números de contacto, cambios de domicilio, escasez de recursos institucionales y falta de colaboración de las víctimas. Además, la falta de recursos inmediatos para verificar las medidas y de casas de acogida complica el cumplimiento efectivo de las medidas de protección.

Por supuesto que, uno de los resultados inmediatos de las medidas es evaluar la efectividad, razonabilidad y proporcionalidad mediante un seguimiento continuo. Este proceso permite revisar la pertinencia de las decisiones tomadas inicialmente y, en algunos casos, modificar o incluso cesar anticipadamente las medidas en seguimiento.

Sin embargo, la abogada especialista AE01 ha señalado:

Que los mecanismos de seguimiento establecidos por la ley no garantizan al cien por ciento la prevención de la violencia contra la mujer, debido a que en ocasiones los agentes de la Policía Nacional Civil, encargados de velar por los derechos humanos de las mujeres, no realizan el monitoreo necesario del cumplimiento de las medidas de protección.¹⁶³

Por otra parte, la abogada especialista AE02 ha mencionado:

Los mecanismos de seguimiento de alguna manera sí garantizan la protección, aunque no son suficientes. Enfatiza en la necesidad de crear mecanismos más activos y rápidos para auxiliar a las víctimas, ya que muchas de ellas perciben que las autoridades no las atienden de manera eficaz y oportuna.¹⁶⁴

Además, el operador de justicia OJ03 ha expresado «los mecanismos de seguimiento garantizan en cierta medida la protección, no en su totalidad; el objetivo principal debe ser que las mujeres se sientan seguras para denunciar y finalizar el proceso sin interferencias, garantizando así su bienestar y seguridad».¹⁶⁵

Al mismo tiempo, los operadores de justicia OJ05 considera «estos mecanismos solo coadyuvan mínimamente a la prevención».¹⁶⁶ Por su parte, OJ06 opina «que los mecanismos deberían prevenir la violencia, pero su falta de seguimiento impide alcanzar este objetivo».¹⁶⁷

De la misma manera el operador de justicia OJ07 destaca «que los mecanismos identifican y señalan, pero no contribuyen a garantizar el desarrollo familiar ni a

¹⁶³ Sujeto clave AE01, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁶⁴ Sujeto clave AE01, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁶⁵ Sujeto clave OJ03, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁶⁶ Sujeto clave OJ05, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁶⁷ Sujeto clave OJ06, entrevistado por Ángela Guerra...

superar las secuelas de la violencia»;¹⁶⁸ por lo que coinciden en que los mecanismos de seguimiento establecidos por la ley no garantizan la total prevención de la violencia.

De igual modo, las agentes de autoridad opinan que los mecanismos de seguimiento ayudan a prevenir que las mujeres víctimas de violencia sufran mayores consecuencias, aunque consideran necesario que la ley sea más severa con los perpetradores de este delito; que en gran medida sí previenen la violencia, ya que la falta de supervisión conduce a que los agresores reincidan en la mayoría de los casos.

Finalmente, la agente de autoridad AA10 menciona «que solo en parte estos mecanismos previenen la violencia, dado que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no impone penas, dejando esta responsabilidad al Código Penal y a la LEIV, que aplican multas».¹⁶⁹

En suma, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Procesal de Familia se establecen medidas de protección como mecanismos para salvaguardar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica. Son emitidas por un juez, estas medidas imponen condiciones que el agresor debe cumplir, advirtiéndole formalmente que su comportamiento es inaceptable y que enfrentará graves consecuencias legales si persiste en su conducta.

En definitiva, es fundamental contar con mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, y para ello se realizó un análisis documental de los expedientes de diligencias de violencia intrafamiliar tramitados en los Juzgados de Paz de la Ciudad de Ilobasco en el año 2022.

¹⁶⁸ Sujeto clave OJ07, entrevistado por Ángela Guerra...

¹⁶⁹ Sujeto clave AA10, entrevistado por Ángela Guerra...

Al respecto conviene decir que, se encontró que ingresaron un total de 93 casos y se decretaron medidas de protección. Los mecanismos utilizados incluyen la orden judicial de protección y auxilio policial dirigida a la autoridad de seguridad pública; sin embargo, únicamente en 10 expedientes se cuenta con informes de la Policía Nacional Civil que han verificado el cumplimiento de estas medidas en el lugar de residencia de la mujer afectada.

Tabla XII. Seguimiento a las medidas de protección por los Juzgados de Paz de Ilobasco, en el año 2022.

Sede Judicial.	Expedientes ingresados	Medidas de protección	Seguimiento de las medidas de protección.
Juzgado Primero de Paz	64	64	08
Juzgado Segundo de Paz.	29	29	02
TOTAL.	93	93	10

Fuente: elaboración propia en base al análisis documental de expedientes.

Hay que mencionar que, en el año 2023, se tramitaron 82 expedientes de violencia intrafamiliar, se decretaron medidas de protección, y los mecanismos utilizados son la orden judicial de protección y auxilio policial dirigida a la autoridad de seguridad pública; pero solo en 8 expedientes se tiene informe por parte de la Policía Nacional Civil, que han verificado en el lugar de residencia de la mujer el cumplimiento de las mismas; y en 16 expedientes se controla la asistencia del agresor a las charlas que imparte alcohólicos anónimos.

Tabla XIII. Seguimiento a las medidas de protección por los Juzgados de Paz de Ilobasco, en el año 2023.

Sede Judicial.	Expedientes ingresados	Medidas de protección	Seguimiento de las medidas de protección.
Juzgado Primero de Paz	46	46	12
Juzgado Segundo de Paz.	36	36	12
TOTAL.	82	82	24

Fuente: elaboración propia en base al análisis documental de expedientes.

De lo anterior resulta que, del análisis minucioso de la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección dictadas por los jueces de paz de Ilobasco, de acuerdo con la ley contra la violencia intrafamiliar, revela que se emiten órdenes judiciales de protección y auxilio policial dirigidas a la autoridad de seguridad pública, demostrando un esfuerzo del sistema judicial por proteger a las víctimas. Sin embargo, los resultados indican que el seguimiento efectivo de estas medidas aún tiene deficiencias significativas.

Asimismo, de los expedientes examinados, solo un pequeño porcentaje evidencia informes de la Policía Nacional Civil confirman la verificación del cumplimiento de las medidas en el lugar de residencia de las mujeres afectadas.

Dicho brevemente, esta disparidad entre la emisión de medidas de protección y la supervisión de su cumplimiento conlleva a establecer que, en las diligencias de violencia intrafamiliar tramitadas en los juzgados de paz de Ilobasco, en los años 2022- 2023, las medidas de protección dictadas no han sido supervisadas mediante un procedimiento legalmente establecido, incidiendo negativamente en el respeto al derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones.

5.1.1.- La violencia contra las mujeres es un fenómeno generalizado en nuestra sociedad, predominantemente perpetrado por hombres, especialmente en el ámbito familiar, y las mujeres que sufren agresiones por parte de su pareja o expareja tienden a ocultar estos hechos a las autoridades, constituyendo un obstáculo sustancial para el pleno disfrute de una vida libre de violencia para las mujeres; por tanto, el tratamiento y la prevención de la violencia intrafamiliar depende en gran medida de una adecuada coordinación entre el órgano judicial, los servicios policiales y los mecanismos de protección social, que deben colaborar de manera efectiva para garantizar la implementación de medidas legales y la protección integral de las víctimas.

5.1.2.- En el marco normativo nacional, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar establece mecanismos eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, así como aplicar las medidas de protección necesarias para salvaguardar a las víctimas; no obstante ello, y a pesar que los jueces de paz tienen la autoridad para decretar medidas de protección con la finalidad de garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas; la implementación de estas medidas resulta insuficiente, porque las víctimas continúan expuestas a múltiples acciones de los agresores, lo que refleja una falta de efectividad en la protección brindada. Por lo tanto, es necesario mejorar la aplicación de las medidas de protección y fortalecer el sistema para garantizar una protección para las víctimas de violencia intrafamiliar.

5.1.3.- Las medidas de protección decretadas por los jueces de paz en los casos de violencia familiar y a la mujer, resultan ser ineficaces y no contribuyen con el objetivo principal, que es la de llevar a cabo un correcto seguimiento en los casos en los cuales se hayan establecido medidas de protección, ello obedece a la

ausencia de mecanismos de seguimientos de medidas de protección en la ley, y el incumplimiento a lo solicitado a la autoridad competente. De forma que, el abandono de estos casos conduce que las medidas de protección no cumplan su objetivo que es la prevención de la violencia.

5.1.4.- La Ley contra la violencia intrafamiliar, solamente regula como mecanismo de seguimiento de las medidas de protección, la orden judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, con la cual la víctima puede acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión; por lo que, únicamente se limita a otorgar y ordenar medidas de protección. No hace énfasis especial en el seguimiento que debe realizar la autoridad judicial, lo cual no es suficiente para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, quedando evidenciado que, el acceso a la justicia para las mujeres no se garantiza de manera integral, ya que se les decreta medidas de protección, pero no se les da el seguimiento respectivo.

5.1.5.- Según el análisis de los expedientes de diligencias de violencia intrafamiliar ingresados en los años 2022-2023 en los Juzgados de Paz de Ilobasco, Departamento de Cabañas, la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección, tienen deficiencias significativas, ya que solo un pequeño porcentaje demuestra que los informes de la Policía Nacional Civil verifican el cumplimiento de las medidas en el lugar de residencia de las mujeres afectadas; lo que conlleva a establecer que las medidas de protección dictadas no han sido supervisadas mediante un procedimiento legalmente establecido, incidiendo negativamente en el respeto al derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

5.1.6 La violencia intrafamiliar, también conocida como violencia doméstica, es una de las manifestaciones más comunes de la violencia de género, pues constituye una forma de discriminación arraigada en relaciones históricas de desigualdad de género; incluye cualquier acción u omisión para causar sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte de la mujer, tanto en

ámbitos públicos como privados. Su propósito o efecto es restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de las mujeres, limitando así su acceso a una vida libre de violencia.

5.2 Recomendaciones.

5.2.1.-Los servidores públicos y administradores de justicia para prevenir la violencia en contra de las mujeres, deben aplicar el corpus iuris internacional, jurisprudencia y aportes doctrinarios innovadores, a fin de brindar una mejor garantía de los derechos de las mujeres, en especial el relativo a vivir libre de violencia en el seno familiar; teniendo en cuenta:

- a) Facilitar a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar una respuesta rápida y eficaz en situaciones de riesgo, con sensibilidad, calidad y eficiencia con el cuidado de evitar las actuaciones que representen un incremento de la victimización, evitando en concreto la duplicación o repetición de las intervenciones.
- b) Se les debe proporcionar una información clara y accesible sobre sus derechos legales y las vías de recurso disponibles; animar a las víctimas a que denuncien la violencia ante las autoridades y a que contribuyan a su investigación.
- c) Proporcionar la información pertinente para la protección de víctimas entre las diferentes involucrados, debiendo hacer la coordinación y la colaboración utilizando los recursos públicos y no gubernamentales para la asistencia jurídica, social y psicológica a las víctimas.
- d) El personal debe tener capacidades sociales, comunicativas y de capacidad de escucha, de un alto nivel de empatía y de una habilidad especial para manejar emociones.

- e) Aplicar perspectiva de género, entendida como una visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres.

5.2.2.- El Estado para garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres, dentro del ámbito familiar, debe dar seguimiento a las medidas de protección decretados por los Jueces de Paz, y regular en la Ley contra la violencia intrafamiliar mediante la reforma respectiva los siguientes mecanismos:

a.- La autoridad judicial debe de revisar los resultados de la ejecución de las medidas la protección y atención del fenómeno de la violencia intrafamiliar, con la colaboración de distintas entidades, mediante los siguientes mecanismos:

- Con visita domiciliaria al grupo familiar por parte de la persona juzgadora y de personal especializado.
- Seguimiento individual mediante audiencia oral que realiza la persona juzgadora, con presencia de la solicitante de las medidas de protección, y con la participación de personal con estudios especializados.
- Seguimiento mediante psicólogos y trabajadoras sociales para que atienden a la parte denunciante y rinden el informe respectivo, según criterios técnicos.
- Llamadas telefónicas y citaciones judiciales.
- Seguimientos grupales, en el que participen las personas de la comunidad, con la intervención de la persona juzgadora y profesionales especializados, con charlas socio educativas sobre diversos temas relacionados con la problemática de la violencia intrafamiliar, mitos, estereotipos, planes de seguridad, indicadores de riesgo, perspectiva de género, entre otros. Las charlas pueden ser impartidas por la persona juzgadora, o por los profesionales.

- La creación de redes de apoyo en las comunidades, que puedan alertar a las autoridades sobre la presencia de eventos que puedan estar asociados al incumplimiento de la medida de protección y que generen la violencia, entre ellos ADESCOS, directivas o líderes comunales, facilitadores judiciales y la policía comunitaria.
- La creación de refugios especializados y casas de emergencia, para el traslado de la víctima junto con su familia, o incluso a su lugar de residencia, los que deberán contar con las condiciones adecuadas, y proporcionen servicios integrales de calidad, mediante la integración de equipos multidisciplinarios.
- Disponer la asistencia obligatoria del denunciado a los servicios impartidos por el Centro de Atención Psicosocial (CAPS) para su reeducación, a través de un enfoque terapéutico, y trabajo socioeducativo.
- Someter al denunciado a tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico o sicosiquiátrico.
- Participar en programas de tratamiento de rehabilitación para evitar el consumo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

b.- Crear la figura de Jueces de Seguimiento a Mecanismos de Protección, cuya función sea regulada de la siguiente manera: “La vigilancia y control de la ejecución de los mecanismos de protección, prórroga de medidas y sanciones impuestas por los Juzgados, estará a cargo de un Juez o Jueza de Ejecución, quien velará por el fiel cumplimiento de las resoluciones; además, impondrá las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de mecanismos de protección. En los lugares donde no exista Juez o Jueza de Ejecución, esta responsabilidad corresponderá al Juez o Jueza que esté conociendo de la denuncia.

5.2.3.- Los Jueces de Paz, para el monitoreo de las medidas de protección decretadas a favor de las víctimas de violencia, deben de:

a.- Gestionar a la Dirección de talento humano de la Corte Suprema de Justicia, los servicios integrales, por parte de personal especializado en áreas jurídica, médica y psicológica a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar;

b.- Adecuar espacios físicos exclusivos, mediante la coordinación con las respectivas administraciones de los centros judiciales, y puedan ofrecer a las mujeres una atención discreta, cálida, digna y con perspectiva de género.

c.- Implementar un sistema de monitoreo continuo de las medidas de protección, incluyendo visitas de seguimiento, llamadas telefónicas regulares o citas programadas para evaluar el progreso y la situación actual; referir a los denunciados que tienen problemas con el alcohol, a la participación obligatoria en charlas o sesiones de Alcohólicos Anónimos como parte de las condiciones de las medidas de protección, y la respectiva verificación de asistencia, para asegurar que cumplan con las condiciones adicionales impuestas.

5.2.4.- La Corte Suprema de Justicia debe crear, en cada municipio o distrito, la Unidad de Detección, Atención y Seguimiento a casos de violencia contra las mujeres, integrada por abogadas de la República y tendrá funciones similares a las de la unidad especializada de la Procuraduría General de la República; cuyo objetivo sea proporcionar a las víctimas los servicios necesarios, tales como acompañamiento, asesoramiento jurídico y representación legal, para gestionar los trámites previstos en la ley contra la violencia intrafamiliar, ya que actualmente, estos servicios están centralizados a nivel departamental y atendidos por una sola persona, lo cual limita su alcance y eficacia.

5.2.5 Los Centros de Atención Psicosocial (CAPS), representan un valioso recurso en la resolución de conflictos sociales, integrando lo social y lo jurídico desde una perspectiva humanista del derecho, la ciencia y el Estado. El personal administrativo y especializado en Trabajo Social y Psicología ofrece atención terapéutica y socioeducativa, buscando soluciones como la reunificación familiar; por lo que la Corte Suprema de Justicia debe de expandir estos servicios a todas

las regiones del país para mejorar la atención a hombres y mujeres usuarios del sistema judicial que requieren terapias psicosociales.

5.2.6. Es recomendable abrir líneas de investigación académica orientadas al seguimiento de las medidas de protección como estrategia para prevenir la violencia contra las mujeres, fundamentadas en estándares internacionales de derechos humanos. Estas investigaciones deben tener como objetivo promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, asegurando una atención integral, efectiva, legal, oportuna, con perspectiva de género, interinstitucional, confidencial, transparente, continua en los servicios y seguimiento. Abordar estos aspectos no solo permitirá profundizar en la temática, sino también superar los obstáculos identificados en la presente investigación, contribuyendo así a mejorar las respuestas en este ámbito de violencia contra la mujer.

BIBLIOGRAFIA.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, del 20 de diciembre de 1993. Artículo 1.

Asamblea General de la Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrado en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1). Artículo 1.

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará, Brasil. México. 1994. Artículo 1 y 7.

Banco Mundial. "World Development Report 2012. Gender Equality and Development." The International Bank for Reconstruction and Development. Washington, D.C. 2011. Pág. 104.

<C:\Users\HP\Desktop\MEDIDAS DE PROTECCION.HTML>

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VIII. 26º Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 2003, pág. 332.

Cámara de Familia de la Sección del Centro, referencia 115-A-2000, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil.

Cámara de Familia de la Sección del Centro, referencia A-2005, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco.

Cámara de Familia de la Sección del Centro, referencia 11-IH-2000, de fecha veintiuno de febrero de dos mil uno.

Cámara de Familia de la Sección del Centro, Ref. 123-A 2000, de fecha veintiocho de febrero de dos mil uno.

Código Penal. Decreto Legislativo No. 1030, de 26 de abril de 1997, Diario Oficial No. 105, tomo 335, del 10 de junio de 1997. Artículo 200 y 338-A.

Conflicto de competencia de las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, con referencia 188-COM-2017.-

Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo No. 38, del 15 de diciembre de 1983, DO núm. 234, tomo 281, del 16 de diciembre 1983. Artículo 32.

Corsi, Jorge. La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico. Fundación Mujeres, pág. 3-4. En línea: <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>.

Corsi, Jorge. La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo, pág. 63. En línea: <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de Caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil de fecha 16 febrero de dos mil 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de Caso Fernández Ortega y otros vs. México de fecha 30 de agosto de 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala del 24 de agosto de 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala del 19 de mayo de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso Espinoza González vs. Perú, del 20 de noviembre de 2014.

Convención de Belem Do Para. Adoptada en Belém, Brasil, el día 09 de junio de 1994, ratificada por El Salvador, mediante Acuerdo número 747, de fecha 10 de agosto de 1995. Artículo 1 y 7.

D. Martin. La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, 2004. Pág. 22.

Debida diligencia y violencia contra las mujeres”. Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica, Universidad de Alcalá. Madrid. España. Pág. 1.

Decreto 286 del 25/02/2016 de Creación de la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

Decreto. Nº 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. Nº 234, Tomo Nº 281, del 16 de diciembre de 1983, artículo 1 y 32.

Echeburúa Odriozola, Enrique. Personalidades violentas, (Madrid: Pirámide. 2000), 129.

El feminicidio, es el homicidio de una mujer por parte de su pareja, ex pareja u otra persona con quien tenga una relación íntima, familiar y afines. Defensoría del Pueblo. “Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales”. Informe de la Adjuntía N.º 04-2010/DP-ADM. Lima. Diciembre 2010. P. 39.

Gaete Quezada, Ricardo, Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. XXV, núm. 48, mayo, 2014, Universidad Nacional de Entre Ríos Concepción del Uruguay, Argentina. 152.

Gómez Muñoz, Andrea. “Efectividad de las Medidas de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género en Medellín; Estudiante de Derecho, Universidad Autónoma Latinoamericana CvLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurruloCv.do?cod_rh=0001814104.GoogleScholar: <https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=gi63CMAAAAJ>.Correo electrónico: andrea.gomez9866@unaula.edu.com.

Grosman P, Cecilia, y otros. “Violencia en la Familia”. Editorial Universidad 2a. Edición. Buenos Aires, 1992. Pág. 33.

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, María del Pilar. Metodología de la investigación (México D.F.: McGraw-Hill Interamericana, 2014), pág. 8, 70.

Informe de la situación de violencia contra las mujeres. REDFEM. El Salvador 2022. Pág. 21.

Jorge Corsi. “Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social”. Editorial Paidós. 1. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1994, págs. 49 y sig.

Kemelmajer de Carlucci, Aída. La medida autosatisfactiva, instrumento eficaz para mitigar los efectos de la violencia intrafamiliar”. Material del curso “Temas de Derecho de Familia” impartido por la autora en diciembre de 2002 en la Escuela de Capacitación Judicial del consejo nacional de la Judicatura, el Salvador, pág. 3.

Lara Roxana y Morán Maura. *Intervención judicial en la aplicación de la Ley contra la violencia intrafamiliar*. Ventana Jurídica No.2. Año I-Vol.2. (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2 septiembre-diciembre 2003), 105

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Decreto Legislativo No. 902, del 28 de noviembre de 1996, Diario Oficial no 241, tomo 333 del 20 de diciembre de 1996. Artículo 1 y 3.

Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las mujeres. Decreto Legislativo No. 520, de 25 de noviembre de 2010, Diario Oficial No. 70, tomo 390, del día 04 de enero de 2011. Artículo 9 literal d).

L Kielmanovich, Jorge. Procesos de Familia. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1998. Pág. 34.

Manual de Operación del modelo de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y género, Instituto de las mujeres de San Luis Potosí, 2012. Pag.20.

Manual de procedimiento de violencia intrafamiliar para el poder judicial de la provincia de Formosa, (Argentina. Aprobado por Resolución N° 221/21 (Sup.) del 23/08/2021) 6.

Mata Méndez, Liana. Seguimiento de las medidas de protección por violencia doméstica de alto riesgo en relaciones de pareja. Jueza de Familia. Máster en Administración de Justicia de la Universidad Nacional. Máster en Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia. Especialista en Derecho de Familia por la Escuela Judicial del Poder Judicial. Licenciada en Derecho de la Universidad de Costa Rica, pág. 5-6.

Martínez y Alvarado, F. La familia célula fundamental de la sociedad, Consejo editorial de la Comisión de derechos humanos del estado de Yucatán, México, 1998. Pág. 22.

Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. México. (2010). pág. 5.

Medina, Graciela. La violencia doméstica en el contexto del cambio familiar. (Cuadernos de Derecho judicial, consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001), 174.

Modelo de atención psicojurídica a la violencia familiar, (Instituto Quintanarroense de la Mujer IQM enero 2009), 16.

Montserrat Sagot, y Carcedo, Ana. “La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina”. Organización Panamericana de la Salud. Agosto. 2000. P. 65.

Morrison, Andrew, Mary Ellsberg, y Sara Bott. Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: análisis crítico de intervenciones. Banco Mundial y PATH. Octubre del 2004. Pág. 11.

Obstáculos para el acceso a justicia en la américas. -El Instituto de Defensa Legal (IDL) de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal (DPLF) se presentan ante el honorable Comité Jurídico Interamericano para exponer algunas alternativas sobre las principales dificultades para un acceso igualitario a la justicia en América y un proyecto de Declaración sobre acceso a la justicia. Pág. 5.

OMS (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, DC: OPS.

Ortubay Fuentes, Mirey. *Diez años de la Ley Integral contra la violencia de género: luces y sombras*. (San Salvador. Consejo Nacional de la Judicatura, 2015) 142.

Protocolo de atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la mujer. ISDEMU. Pág. 72-74.

Ortega, Luz Rioseco. - Buenas Prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América latina y el Caribe. Unidad mujer y desarrollo. CEPAL. Naciones Unidas. Santiago de Chile, septiembre de 2005.

Ramos Ríos, M. Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares. Idemsa, Lima, 2008. pág. 130.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General numero 01 sobre las órdenes y medidas de protección como mecanismo de acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres, 2022.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General numero 19 sobre la violencia contra la mujer, 1992.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General numero 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, 2017.

Revista de Derecho Constitucional N° 37, octubre/diciembre del año 2000, Publicación de la Corte Suprema de Justicia.

Rico, María Nieves. "Violencia doméstica contra la mujer en América Latina y el Caribe: propuestas para la discusión", serie Mujer y desarrollo, N° 10 (LC/L.690), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (1992).

Rico, María Nieves. Violencia de Género: un problema de derechos humanos, Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL. LC/L.957 Julio de 1996, pág.8. www.cepal.org/es/suscripciones.-

Riobueno, Hercilia. Violencia doméstica en Aragua Venezuela, Tesis Doctoral Violencia Doméstica, una aproximación teórica en el Estado Aragua Venezuela, Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Medicina, Departamento de Psiquiatría, Maracay, 2010, pág. 30- 31.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, referencia Amparo 84-2001 de fecha quince de abril de dos mil dos.

Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, referencia 1441 Ca. Fam. S. S IX de fecha veintiuno de enero de dos mil dos.

Sánchez Zorrilla, La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Revista telemática de Filosofía del Derecho. (2011), 317-358.

Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrentan violencia. ISDEMU. San Salvador 2016. Pág. 35-49.

Sluzki, Carlos. "Violencia familiar y violencia política". En: Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad. Editorial Paidós, Buenos Aires. (1994). Pág. 4. Tornes Falcón, Marta. La violencia en casa, Croma Paidos, México, 2001. Pág. 30.

Vásquez Olinda y Franco José. «Aspectos Esenciales del Proceso de Violencia Intrafamiliar». Líneas y criterios jurisprudenciales en violencia intrafamiliar. Edición 2007. (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura) 185.

Villanueva Flores, Roció. «Garantías constitucionales y protección de los derechos de la mujer». En: Debate Defensorial. Revista de la Defensoría del Pueblo. N.º 5. Lima, 2003. Pág. 50.

Villarán, Susana. Acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Informe Final de proyecto “Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la Justicia en las Américas, Organización de Estados Americanos (OEA), Instituto de Defensa Legal, Consorcio Justicia Viva, Lima, diciembre de 2007 (publicación en archivo electrónico, disponible en disco compacto), p. 6.

ANEXOS.

Anexo 1. Tabla de abreviaturas de los sujetos clave de matrices de análisis e interpretación de datos.

Se realizaron al funcionariado del Juzgado Primero de Paz, secretarios, colaboradores, abogados especialistas en derecho de familia, de la Unidad Institucional Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la República, y en el libre ejercicio de la profesión; agentes de UNIMUJER, de la Subdelegación de la Policía Nacional Civil de la Ciudad de Ilobasco y mujeres, que presentaron a los Juzgados de Paz de Ilobasco a solicitar medidas de protección, en el año 2022 y 2023.

No.	Código de persona entrevistada	Institución / Cargo	Categoría de entrevistada/ entrevistado
1.	AE01	Abogada especialista en derecho de familia, de la Unidad Institucional Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la República.	Abogada especialista
2.	AE02	Abogada especialista en derecho de familia, en el libre ejercicio de la profesión.	Abogada especialista
3.	OJ03	Juez Primero de Paz de Ilobasco.	Operadora de justicia
4.	OJ04	Secretaria del Juzgado Primero de Paz de Ilobasco.	Operadora de justicia
5.	OJ05	Colaboradora del Juzgado Primero de Paz de Ilobasco.	Operadora de justicia.
6.	OJ06	Secretaria del Juzgado Segundo de Paz de Ilobasco.	Operadora de justicia.
7.	OJ07	Colaboradora del Juzgado Segundo de Paz de Ilobasco	Operadora de justicia.
8.	AA08	Agentes de UNIMUJER, de la Subdelegación de la Policía	Agente de autoridad

		Nacional Civil de la Ciudad de Ilobasco.	
9.	AA09	Agentes de UNIMUJER, de la Subdelegación de la Policía Nacional Civil de la Ciudad de Ilobasco.	Agente de autoridad
10	AA10	Agentes de UNIMUJER, de la Subdelegación de la Policía Nacional Civil de la Ciudad de Ilobasco.	Agente de autoridad
11.	MUVI	Mujeres, que presentaron a los Juzgados de Paz de Ilobasco a solicitar medidas de protección, en el año 2022 y 2023.	Usuarías.

Anexo 2. Modelo de carta de invitación a entrevista.

San Salvador, 03 de noviembre de 2023.



Jueza Primero de Paz

Ilobasco.

Presente

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que la licenciada ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ; se encuentran en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada: “Seguimiento de medidas de protección decretadas por Jueces de Paz, como mecanismo para prevenir la violencia intrafamiliar contra la mujer”.

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de las mujeres, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema “Seguimiento de medidas de protección decretadas por Jueces de Paz, como mecanismo para prevenir la violencia intrafamiliar contra la mujer”.

Además de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos autorice realizar entrevistas al secretario y colaborador.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido. Sin otro particular.

F._____

Doctora Nadia Menjivar Morán.
Directora General Escuela Posgrados.

Anexo 3. Instrumento de entrevista a sujeto clave.



**Universidad Evangélica de El Salvador.
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de Niñez, Mujeres y Familia.**

Investigadora: Angela Verónica Guerra Hernández.

**Guía de Entrevista para juez, secretarios y colaboradores de los Juzgados de Paz de la Ciudad de Ilobasco,
Departamento de Cabañas.**

Tema: Seguimiento de medidas de protección decretadas por Jueces de Paz, como mecanismo para prevenir la violencia intrafamiliar contra la mujer.

Objetivo general: Analizar la regulación y aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en los casos relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, para la prevención de la violencia intrafamiliar en contra de la mujer en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Indicaciones: La presente entrevista tiene como finalidad conocer los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección en las diligencias de violencia intrafamiliar, para prevenir la violencia intrafamiliar en contra de la mujer, por lo que se requiere su conocimiento y experiencia.

Generalidades de la entrevistada.

Profesión:

Cargo:

Años de servicio:

Años de experiencia:

a) Regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en la prevención de la violencia contra la mujer en el proceso de violencia familiar.

- 1.- ¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que regula la ley para prevenir la violencia contra la mujer?
- 2.- ¿Considera necesario hacer una modificación en la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar?
- 3.- ¿Es suficiente la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección en las diligencias de violencia intrafamiliar?
- 4.- ¿Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección regulados en la ley, garantizan la prevención de la violencia contra la mujer?
- 5.- ¿Conoce estándares internacionales que regulen mecanismos de seguimiento de las medidas de protección?

b) Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, como forma de prevención de la violencia contra la mujer, en las diligencias de violencia intrafamiliar.

6. ¿Considera que las medidas de protección ayudan a prevenir la violencia contra la mujer?

7- ¿Qué mecanismos de seguimiento de las medidas de protección conoce?

8.- En su opinión ¿Cuál es la importancia de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección?

9. según su experiencia ¿Qué mecanismos de seguimiento de medidas de protección previenen la violencia contra la mujer?

c) Forma de aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar, y decretadas por los jueces de paz de Ilobasco.

10. ¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que aplican los Juzgados de Paz?

11. ¿Es apropiado la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar?

12.- ¿Qué mecanismos de seguimiento de medidas de protección aplicaría para prevenir la violencia contra la mujer?

13.- ¿Aplica estándares internacionales en el seguimiento de las medidas de protección?

14.- ¿Cuáles serían los obstáculos que enfrenta para dar el seguimiento a las medidas de protección decretadas en el Juzgado de Paz?



Universidad Evangélica de El Salvador.
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de Niñez, Mujeres y Familia.

Investigadora: Angela Verónica Guerra Hernández.

Guía de Entrevista a Procuradora Especializada de la mujer de la Procuraduría General de la República, Abogado Especialista en Familia y Agentes de la Policía Nacional Civil, UNIMUJER.

Tema: Seguimiento de medidas de protección decretadas por Jueces de Paz, como mecanismo para prevenir la violencia intrafamiliar contra la mujer.

Objetivo general: Analizar la regulación y aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en los casos relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, para la prevención de la violencia intrafamiliar en contra de la mujer en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Indicaciones: La presente entrevista tiene como finalidad conocer los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección en las diligencias de violencia intrafamiliar, para prevenir la violencia intrafamiliar en contra de la mujer, por lo que se requiere su conocimiento y experiencia.

Generalidades de la entrevistada.

Profesión:

Cargo:

Años de servicio:

Años de experiencia:

a) Regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en la prevención de la violencia contra la mujer en el proceso de violencia familiar.

1.- ¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que regula la ley para prevenir la violencia contra la mujer?

2.- ¿Considera necesario hacer una modificación en la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar?

3.- ¿Es suficiente la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección en las diligencias de violencia intrafamiliar?

4.- ¿Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección regulados en la ley, garantizan la prevención de la violencia contra la mujer?

5.- ¿Conoce estándares internacionales que regulen mecanismos de seguimiento de las medidas de protección?

b) Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, como forma de prevención de la violencia contra la mujer, en las diligencias de violencia intrafamiliar.

6. ¿Considera que las medidas de protección ayudan a prevenir la violencia contra la mujer

7- ¿Qué mecanismos de seguimiento de las medidas de protección conoce?

8.- En su opinión ¿Cuál es la importancia de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección?

9. según su experiencia ¿Qué mecanismos de seguimiento de medidas de protección previenen la violencia contra la mujer?

c) Forma de aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar, y decretadas por los jueces de paz de Ilobasco.

10. ¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que aplican los Juzgados de Paz?

11. ¿Es apropiado la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar?

12.- ¿Qué mecanismos de seguimiento de medidas de protección aplicaría para prevenir la violencia contra la mujer?

13.- ¿Aplica estándares internacionales en el seguimiento de las medidas de protección?

14.- ¿Cuáles serían los obstáculos que enfrenta para dar el seguimiento a las medidas de protección decretadas en el Juzgado de Paz?

**Universidad Evangélica de El Salvador.
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de Niñez, Mujeres y Familia.**



Investigadora: Angela Verónica Guerra Hernández.

Guía de Entrevista para mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.

Tema: Seguimiento de medidas de protección decretadas por Jueces de Paz, como mecanismo para prevenir la violencia intrafamiliar contra la mujer.

Objetivo general: Analizar la regulación y aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en los casos relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, para la prevención de la violencia intrafamiliar en contra de la mujer en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Indicaciones: La presente entrevista tiene como finalidad conocer los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección en las diligencias de violencia intrafamiliar, para prevenir la violencia intrafamiliar en contra de la mujer, por lo que se requiere su conocimiento y experiencia.

Generalidades de la entrevistada.

Edad: sexo:

Profesión:

Zona de residencia: Urbana: Rural:

a) Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, como forma de prevención de la violencia contra la mujer, en las diligencias de violencia intrafamiliar.

- 1 ¿Ha denunciado hechos de violencia intrafamiliar?
2. ¿En qué lugar?
3. ¿Cuál fue la respuesta obtenida?
- 4.- ¿Cuál es el seguimiento que se le ha dado a las medidas de protección decretadas en el Juzgado de paz?
- 5.- ¿Quién le ha dado el seguimiento a las medidas de protección decretadas a su favor por los juzgados de paz?
- 6.- ¿Cómo le han dado seguimiento los juzgados de paz a las medidas de protección decretadas a su favor?
7. ¿Qué beneficios tuvo al decretarse a su favor medidas de protección contra la violencia intrafamiliar?
- 8.- ¿Tiene conocimiento sobre los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección contra la violencia intrafamiliar?

b) Forma de aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar, y decretadas por los jueces de paz de Ilobasco.

9.- En su caso, ¿Cuáles fueron los mecanismos de seguimiento que se realizaron por parte del juzgado?

10.- En su opinión, ¿Cómo considera los mecanismos de seguimiento realizados por los juzgados?

11.- ¿Considera que las medidas de protección ayudan a prevenir la violencia contra la mujer?

12.- ¿Podría mencionar algunos mecanismos de seguimiento de las medidas de protección para prevenir la violencia contra la mujer?

c) Regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en la prevención de la violencia contra la mujer en el proceso de violencia familiar.

13.- ¿Conoce los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que regula la ley para prevenir la violencia contra la mujer?

14. ¿Qué factores influyen para que no se cumplan las medidas de protección decretadas por los jueces de paz?

15. ¿Cuáles son obstáculos que enfrenta para prevenir la violencia en contra de la mujer?

**Universidad Evangélica de El Salvador.
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de Niñez, Mujeres y Familia.**



Investigadora: Angela Verónica Guerra Hernández.

Guía de matriz de análisis de expedientes de violencia intrafamiliar de los juzgados de paz de Ilobasco, Cabañas, 2022-2023.-

Tema: Seguimiento de medidas de protección decretadas por Jueces de Paz, como mecanismo para prevenir la violencia intrafamiliar contra la mujer.

Objetivo general: Analizar la regulación y aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en los casos relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, para la prevención de la violencia intrafamiliar en contra de la mujer en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Título: Guía de matriz de análisis de expedientes de violencia intrafamiliar de los juzgados de paz de Ilobasco, Cabañas, 2022-2023.-

Expediente número:
Lugar:
Año:
Juzgado:
Se han decretado medidas de protección:
Plazo:
Aspectos de análisis: Se les ha dado seguimiento a las medidas de protección decretadas a favor de las mujeres por parte del juzgado de paz. Que mecanismo de seguimiento se ha utilizado:
Observaciones generales.

Anexo 4. Formato de Consentimiento informado.

Yo, _____, conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y **CONSIENTO** en participar en la entrevista académica sobre el tema: Seguimiento de medidas de protección decretadas por Jueces de Paz, como mecanismo para prevenir la violencia intrafamiliar contra la mujer; teniendo como propósito el uso de la información única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyo objetivo es conocer la regulación y aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en los casos relacionados con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, para la prevención de la violencia intrafamiliar en contra de la mujer en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas. Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de su participación, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente. Todo lo cual se me ha explicado y entendida de su contenido firmo en la Ciudad de _____, Departamento de Cabañas, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés.

Anexo 5. Matrices de análisis e interpretación de datos (abogadas especialistas).

Matriz de interpretación y análisis de: **Entrevistas a procuradora y abogado especialista en el ejercicio de la profesión**

Variable: **Regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en la prevención de la violencia contra la mujer en el proceso de violencia familiar.**

Pregunta generadora: ¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que regula la ley para prevenir la violencia contra la mujer?				
Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Abogada especialista	AE01	Uno de los primeros mecanismos que regula la Ley para dar seguimiento a las medidas de protección para prevenir la violencia contra las mujeres, dar Aviso a los Agentes de la Policía Nacional Civil para que den seguimiento a las medidas decretadas a favor de la víctima, que se presenten al lugar de residencia y verifiquen el cumplimiento de dichas medidas.	La Constitución de la República establece que el Estado tomará las medidas correspondientes al efecto de dar cumplimiento a los derechos fundamentales de la población, incluyendo los derechos reconocidos por instrumentos internacionales, como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará, ratificada por El Salvador De igual manera la Convención	La constitución de la República, leyes secundarias y tratados internacionales reconocen y regulan los derechos fundamentales de las personas, entre ellas las mujeres; es así como la ley contra la Violencia Intrafamiliar, tiene por finalidad establecer los mecanismos adecuados para la prevención de la violencia; y el principal mecanismo es denunciar, para que el Juez vea cada caso y otorgar las medidas de protección pertinentes; dar Aviso a los Agentes de la Policía

			de Belém do Pará, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, debe ser interpretada como un aspecto particular de la obligación de garantizar el acceso a mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial.	Nacional Civil para que den seguimiento a las medidas decretadas a favor de la víctima, que se presenten al lugar de residencia y verifiquen el cumplimiento de dichas medidas.
Abogada especialista	AE02	En la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, se especifica cuáles son los fines de la misma, y en el literal a, reza que es establecer los mecanismos adecuados para la prevención de la violencia; y el principal mecanismo es denunciar, para que el Juez vea cada caso y otorgar las medidas de protección pertinentes		

Pregunta generadora: ¿Considera necesario hacer una modificación en la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar?

<p>Abogada especialista</p>	<p>AE01</p>	<p>Es necesario hacer modificaciones en cuanto a la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección, ya que dichos mecanismos se quedan muy cortos, que en algunas ocasiones los agentes ni siquiera llegan al lugar donde reside la víctima para verificar el cumplimiento de las medidas, sería bueno que acudieran al lugar donde labora o estudia la víctima.</p>	<p>Es deber primordial del Estado de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad; lo que significa que debe brindar las medidas adecuadas que van a permitir a los individuos el goce efectivo y pleno de los derechos humanos.</p>	<p>El Estado debe de hacer las regulaciones en la ley, siendo necesario hacer modificaciones en cuanto a la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección, ya que dichos mecanismos se quedan muy cortos, en algunas ocasiones los agentes ni siquiera llegan al lugar donde reside la víctima para verificar el cumplimiento de las medidas, sería bueno que acudieran al lugar donde labora o estudia la víctima; también porque el Derecho es cambiante, las necesidades son variables, y cada caso en concreto tiene sus particularidades, es por ello importante aumentar las relaciones sanas, estables y estimulantes entre todos los miembros de la familia, por bienestar más de los niños, ya que estos deben desarrollar sus habilidades sin necesidad que los padres les compren juguetes que generen violencia en su conducta, y el día de mañana ser ellos los candidatos a agresores; y es más en la actualidad se puede ver que las mujeres víctimas y su núcleo familiar, aun con medidas a su favor siempre</p>
-----------------------------	-------------	--	---	--

				están vulnerables ante sus agresores; también porque la sociedad es cambiante, así va teniendo cambios la violencia.
Abogada especialista	AE02	Claro que, si es necesario, porque el Derecho es cambiante, además las necesidades son variables, y cada caso en concreto tiene sus particularidades, es por ello importante aumentar las relaciones sanas, estables y estimulantes entre todos los miembros de la familia, por el bienestar más de los niños, ya que estos deben desarrollar sus habilidades sin necesidad que los padres les compren juguetes que generen violencia en su conducta, y el día de mañana ser ellos los candidatos a agresores.		
Pregunta generadora: ¿Es suficiente la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección en las diligencias de violencia intrafamiliar?				

Abogada especialista	AE01	<p>Considero que no son suficientes, porque no existe una delegación de la Policía específicamente para que verifique el seguimiento de las medidas de protección ya que, al darse un incumplimiento de las medidas de protección de parte del agresor, las víctimas realizan llamada telefónica a los agentes de la policía de su localidad, y estos le responden que llamen al 911 y resulta que el agresor tiene la oportunidad de huir del lugar.</p>	<p>Dentro de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Procesal de Familia, encontramos las medidas cautelares, preventivas o de protección, las cuales son necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica y de algún modo romper el ciclo de la violencia.</p>	<p>La Ley contra la violencia intrafamiliar, regula las medidas de protección, y los mecanismos para la prevención de la violencia; todo lo cual no es suficiente, porque no existe una delegación de la Policía específicamente para que verifique el seguimiento de las medidas de protección ya que, al darse un incumplimiento de las medidas de protección de parte del agresor, las víctimas realizan llamada telefónica a los agentes de la policía de su localidad, y estos le responden que llamen al 911 y resulta que el agresor tiene la oportunidad de huir del lugar; deben de profundizarse más, un simple documento no es garantista, hay casos que el mismo policía quita las medidas de protección a las víctimas, porque está de acuerdo con el agresor por ser la mayoría de veces hombres los agresores, y quedan las víctimas desprotegidas jurídicamente hablando.</p>
Abogada especialista	AE02	<p>No son suficientes, deben de profundizarse más, un simple documento no es garantista,</p>		

		conozco de casos que el mismo policía quita las medidas de protección a las víctimas, porque está de acuerdo con el agresor por ser la mayoría de veces hombres los agresores, y quedan las víctimas desprotegidas jurídicamente hablando.		
Pregunta generadora: ¿Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección regulados en la ley, garantizan la prevención de la violencia contra la mujer?				
Abogada especialista	AE01	No garantizan el cien por ciento, porque en algunas ocasiones los agentes de la Policía Nacional Civil, servidores públicos en defensa de los derechos humanos de las mujeres no hacen el monitoreo de verificación del cumplimiento de las medidas de protección.	Nuestra normativa nacional está regulada los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, siendo algunos de estos derechos y garantías los regulados la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, dentro de los cuales se pueden mencionar: respeto a la vida e integridad física, psíquica y moral; respeto a la dignidad inherente a su persona y brindarle protección; a la libertad y seguridad; a no ser sometida a	Una vez decretada la medida de protección mediante la respectiva resolución judicial, activa de manera inmediata la protección del Estado a las víctimas de violencia intrafamiliar, lo cual no garantizan el cien por ciento, porque en algunas ocasiones los agentes de la Policía Nacional Civil, servidores públicos en defensa de los derechos humanos de las mujeres no hacen el monitoreo de verificación del cumplimiento de las medidas de protección; deben de crearse mecanismos activos, de rapidez para auxiliar a las víctimas; según la

			tortura o tratos humillantes; la igualdad de protección ante la ley; recibir el auxilio y protección oportuna y adecuada de la Policía Nacional Civil, cualquier otra instancia y de la comunidad, entre otros.	la mayoría de las víctimas las autoridades no les atienden en forma eficaz y rápida.
Abogada especialista	AE02	De alguna manera si los garantizan, pero no son suficientes, deben de crearse mecanismos activos, de rapidez para auxiliar a las víctimas; según la mayoría de las víctimas las autoridades no les atienden en forma eficaz y rápida,		
Pregunta generadora: ¿Conoce estándares internacionales que regulen mecanismos de seguimiento de las medidas de protección?				
Abogada especialista	AE01	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación con la mujer CEDAW Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer BELEM	La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, conocida como CEDAW, reconoce la discriminación y la	La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará, regulan los mecanismos de

		DO PARA.	<p>violencia contra la mujer.</p> <p>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará, se convierte en un instrumento para trabajar por la eliminación de la violencia de género, cuyo propósito es proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>	<p>seguimiento de las medidas de protección; también la Convención Americana se refiere expresamente a la protección de la familia, al señalar en uno de sus artículos que existen los instrumentos universales sobre derechos humanos, es decir que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; de hecho, así lo dice nuestra Constitución.</p>
Abogada especialista	AE02	Si algunos, entre ellos a Convención Americana se refiere expresamente a la protección de la familia. Señala en uno de sus artículos que existen los instrumentos universales sobre derechos humanos, es decir que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; de hecho,		

		así lo dice nuestra Constitución.		
--	--	-----------------------------------	--	--

Variable: **Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, como forma de prevención de la violencia contra la mujer, en las diligencias de violencia intrafamiliar.**

Pregunta generadora: ¿Considera que las medidas de protección ayudan a prevenir la violencia contra la mujer?				
Abogada especialista	AE01	Efectivamente considero que las medidas de protección si ayudan a prevenir la violencia contra las mujeres que hayan sido objeto de cualquier tipo de violencia o amenaza, para que dicha vulneración o amenaza no continúe perpetuándose, de esa manera se resguarda su vida y su integridad	La orden de protección constituye un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la orden de protección concentra en una única resolución judicial (un auto) la adopción de medidas, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado. Por lo que uno de los resultados inmediatos es determinar la efectividad, su razonabilidad y	Las medidas de protección, efectivamente ayudan a prevenir la violencia contra las mujeres que hayan sido objeto de cualquier tipo de violencia o amenaza, para que dicha vulneración o amenaza no continúe perpetuándose, de esa manera se resguarda su vida y su integridad; por lo que para prevenir la violencia contra la mujer, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso, pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; no obstante se dan las medidas cuando ya se ha generado la violencia, sería interesante que en cada comunidad existieran mecanismos

			<p>proporcionalidad, mediante el seguimiento de los equipos y se pudiera ser un sondeo en cada familia, tal vez así se pudiera prevenir, porque en todos los hogares hay problemas y no se denuncian por temor.</p> <p>proceder una modificación incluso el cese anticipado de las medidas que están bajo seguimiento.</p>
Abogada especialista	AE02	<p>A prevenirla sería lo ideal, pero aquí se dan las medidas cuando ya se ha generado la violencia, sería interesante que en cada comunidad existieran mecanismos para evitarlas; que los visitara los equipos y se pudiera ser un sondeo en cada familia, tal vez así se pudiera prevenir, porque en todos los hogares hay problemas y no se denuncian por temor.</p>	

Pregunta generadora: ¿Qué mecanismos de seguimiento de las medidas de protección conoce?				
Abogada especialista	AE01	En la Unidad Institucional de atención Especializada para las mujeres de la Procuraduría General de la República, cuando se brinda la asistencia legal a una usuaria que está sufriendo violencia intrafamiliar, una vez ordenada las medidas de protección a favor de la víctima, realizamos el contacto vía telefónica constante con las usuarias para verificar el cumplimiento de dichas medidas, si existe desobediencia o incumplimiento de las medidas se informa a los Jueces de Paz o Jueces de familia, que ordenaron las medidas para que certifiquen a la Fiscalía General de la República, por el delito de Desobediencia de las medidas de Protección, o Medidas Cautelares.	Dictadas las medidas de protección, se deben adoptar mecanismos efectivos para lograr su cumplimiento; se requiere el apoyo de instituciones como la policía que supervisen constantemente, a la víctima y al agresor, de ser necesario, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; como de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brindan apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes.	Son mecanismos de seguimiento de las medidas de protección: En la Unidad Institucional de atención Especializada para las mujeres de la Procuraduría General de la República, se brinda la asistencia legal a la usuaria que está sufriendo violencia intrafamiliar, una vez ordenada las medidas de protección a favor de la víctima, realizan el contacto vía telefónica constante con las usuarias para verificar el cumplimiento de dichas medidas, si existe desobediencia o incumplimiento de las medidas se informa a los Jueces de Paz o Jueces de familia, que ordenaron las medidas para que certifiquen a la Fiscalía General de la República, por el delito de Desobediencia de las medidas de Protección, o Medidas Cautelares. Los Mecanismos de Protección Ciudadana son los instrumentos instituidos para proteger una eventual o real pérdida, vulneración o amenaza de derechos fundamentales

				consagrados en la Constitución, estos se ejercen mediante acción judicial, el juez o jueza emite las medidas por escrito y se le envía a la policía para que den algún tipo de seguimiento; también algunos seguimientos se dan desde los grupos escolares, y son muy importantes.
Abogada especialista	AE02	Se conoce que los Mecanismos de Protección Ciudadana son los instrumentos instituidos para proteger una eventual o real pérdida, vulneración o amenaza de derechos fundamentales consagrados en la Constitución, estos se ejercen mediante acción judicial, el juez o jueza emite las medidas por escrito y se le envía a la policía para que den algún tipo de seguimiento. Algunos seguimientos que se dan desde los grupos		

		escolares, y son muy importantes.		
Pregunta generadora: En su opinión ¿Cuál es la importancia de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección?				
Abogada especialista	AE01	<p>Son súper importantes para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas que sufren violencia intrafamiliar</p> <p>Para resguardar su vida la de su grupo familia y su integridad.</p>	<p>Cuando la mujer que enfrenta violencia, solicita protección y auxilio, la policía verificará la presencia del agresor en el lugar de los hechos; vigencia y caducidad de las prohibiciones establecidas al agresor; identificara nuevos hechos de violencia en contra de la víctima; si la víctima no tuviere en ese momento las medidas de protección, solicitará la información a la Sección de Familia de la PNC para que estos hagan las gestiones al tribunal respectivo que las emitió.</p>	<p>Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección son súper importantes para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas que sufren violencia intrafamiliar, y resguardan la vida de su grupo familia y su integridad.</p> <p>Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección son importantes y necesarias, porque de alguna manera el agresor va a pensar dos veces en continuar con las agresiones.</p>
Abogada especialista	AE02	Son muy importantes y necesarias, porque de alguna manera el agresor		

		va a pensar dos veces en continuar con las agresiones.		
Pregunta generadora: según su experiencia ¿Qué mecanismos de seguimiento de medidas de protección previenen la violencia contra la mujer?				
Abogada especialista	AE01	La comunicación efectiva con la víctima, visita de los agentes de la Policía en su lugar de residencia, brindar el seguimiento psicológico a las víctimas para que logren superar las secuelas de la violencia y no vuelva al ciclo de violencia.	Si en el seguimiento realizado se determina que las medidas de protección ordenadas en un caso específico, no se están cumpliendo o resultan insuficientes para resguardar la vida, la integridad y dignidad de la víctima, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso; pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el cual tienen participación Jueces de Paz, de	Para prevenir la violencia contra la mujer, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso;

			<p>Familia y Especializados para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, instituciones gubernamentales, gubernamentales y la sociedad civil.</p> <p>pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por ello se requiere de charlas, visitar hogares, dar seguimiento si se están cumpliendo las medidas; también el constante monitoreo de los casos de violencia intrafamiliar; la verificación periódicamente del cumplimiento de las medidas por parte del agresor, mediante la visita a la residencia de las partes involucradas; la orientación a las mujeres víctimas a no desistir de los procesos para que sean productivos; alejar al agresor de la vivienda; proceder a la detención cuando ha incumplido las medidas de protección: la supervisión constante de las medidas de protección; divulgar a través de ponencias e informativos en centros escolares e institutos y ciudadanía en general, y la información sobre los lugares donde deben acudir, al encontrarse en una situación similar o cualquier otra persona; asimismo las sedes judiciales deben contar con profesionales</p>
--	--	--	---

				para que efectúen el seguimiento respectivo de las medidas; dar acompañamiento a las mujeres para crear en ellas seguridad, respeto, confianza; impartir charlas a los agresores y víctimas de la violencia en cuanto a los orígenes y consecuencias de la violencia en contra de la mujer.
Abogada especialista	AE02	Dar charlas, visitar hogares, dar seguimiento si se están cumpliendo las medidas.		

Variable: **Forma de aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar, y decretadas por los jueces de paz de Ilobasco.**

Pregunta generadora: ¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que aplican los Juzgados de Paz?				
Abogada especialista	AE01	Conforme a lo regulado por la Ley contra la violencia intrafamiliar tendrían que constatar el incumplimiento de las medidas de protección	Se sostiene jurisprudencialmente que el rol de los jueces en los procedimientos de violencia intrafamiliar debe ser protagónico, originándose por el respeto al principio	El juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero director del mismo, y conforme a lo regulado por la Ley contra la violencia intrafamiliar tendrían que

		<p>medidas cautelares en cualquier etapa del proceso, así como los compromisos acordados, y librar oficio a Fiscalía General de la República, con certificación de los pasajes pertinentes, para que presenten el requerimiento por el delito de desobediencia. Sin perjuicio que la víctima pueda denunciar los hechos directamente.</p>	<p>de legalidad y a partir de ello asumir su rol de director. Para ello, la ley concede a los juzgadores facultades encaminadas a efectivizar los derechos tutelados. Como ya se ha dicho, el juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero "director" del mismo.</p> <p>El rol de los jueces en los procedimientos de violencia intrafamiliar debe ser protagónico, rigiéndose por el respeto al principio de legalidad y a partir de ello asumir su rol de director. «Para ello, la ley concede a los juzgadores facultades encaminadas a efectivizar los derechos tutelados. Como ya se ha dicho, el juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero "director" del mismo.</p>	<p>constatar el incumplimiento de las medidas de protección o medidas cautelares en cualquier etapa del proceso, así como los compromisos acordados, y librar oficio a Fiscalía General de la República, con certificación de los pasajes pertinentes, para que presenten el requerimiento por el delito de desobediencia. Sin perjuicio que la víctima pueda denunciar los hechos directamente; apoyarse con la Policía Nacional Civil, ya que les remiten las medidas de protección que decretan a favor de las mujeres víctimas para su respectivo monitoreo, verificación y cumplimiento.</p>
Abogada especialista	AE02	Se apoyan con la Policía Nacional Civil.		
<p>Pregunta generadora: ¿Es apropiado la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar?</p>				

Abogada especialista	AE01	Por supuesto que la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar si son apropiadas.	La normativa penal regula conductas apropiadas a la correcta administración de justicia, entre ellos el delito de Desobediencia en caso de medidas cautelares o de protección, art. 338-A el cual establece: El que desobedeciere una orden o medida cautelar o de protección, dictada por autoridad pública en aplicación a la ley Especial Integral para Una Vida libre de Violencia para las Mujeres, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar u otras figuras de tipo pena.	Las medidas de protección deben de cumplirse, y por supuesto que la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar es apropiada.
Abogada especialista	AE02	Es apropiado, ya que de esa manera se está previniendo la violencia contra la mujer. -	El acceso a la justicia es un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos, se configura como una garantía del derecho de igualdad, que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades.	
Pregunta generadora: ¿Qué mecanismos de seguimiento de medidas de protección aplicaría para prevenir la violencia contra la mujer?				
Abogada especialista	AE01	Crear una Unidad de la Policía Nacional Civil para Constatar y	Si bien en la práctica no existe uniformidad en cuanto a las	Que si bien es cierto la ley únicamente regula la Orden

		<p>dar cumplimiento al seguimiento de las medidas de protección a favor de los derechos humanos de las mujeres, en su lugar de trabajo, estudio o su lugar de residencia.</p> <p>Control efectivo durante el transcurso del proceso y mientras dure el plazo de las medidas verificar el cumplimiento.</p> <p>Sería fundamental que al finalizar el plazo de las medidas de protección notifiquen a la usuaria para realizar una audiencia especial de verificación el cumplimiento de las medidas de protección.</p>	<p>estrategias de seguimiento, ya que la normativa únicamente regula la Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, con la cual la víctima puede acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión; también se pueden mencionar: seguimiento individual mediante audiencia oral con la solicitante de las medidas de protección; valoración social y/o psicológica; visita domiciliaria; llamadas telefónicas y citaciones judiciales, intervención de profesionales con charlas socioeducativas sobre la problemática de la violencia intrafamiliar, mitos, estereotipos, planes de seguridad, indicadores de riesgo, perspectiva de género, entre otros.</p>	<p>Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, con la cual la víctima puede acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión, pero también se puede mencionar como mecanismo de seguimiento de las medidas de protección: Crear una Unidad de la Policía Nacional Civil para Constatar y dar cumplimiento al seguimiento de las medidas de protección a favor de los derechos humanos de las mujeres, en su lugar de trabajo, estudio o su lugar de residencia.</p> <p>Control efectivo durante el transcurso del proceso y mientras dure el plazo de las medidas verificar el cumplimiento.</p> <p>Sería fundamental que al finalizar el plazo de las medidas de protección notifiquen a la usuaria para realizar una audiencia especial de verificación el cumplimiento de las medidas de protección; también se puede mencionar como mecanismo de seguimiento de las medidas de protección: Visiteo casa por casa en las comunidades.</p>
--	--	---	--	---

				<p>Realizar periódicamente charlas en las comunidades para que la mujer ya no sea usada, sino que se respeten sus derechos; dialogo con la víctima, para concientizarla de la importancia de participación en el proceso, y que no deben desistir del mismo ya que en muchos casos son mal asesoradas o el agresor las amenaza o ejerce presión psicológica para que ya no continúen.</p> <p>Verificación constante de las órdenes judiciales; auxilio inmediato a la víctima cuando lo requiere.</p>
Abogada especialista	AE02	<p>Visiteo casa por casa en las comunidades.</p> <p>Realizar periódicamente charlas en las comunidades para que la mujer ya no sea usada, sino que se respeten sus derechos.</p>		

Pregunta generadora: ¿Aplica estándares internacionales en el seguimiento de las medidas de protección?				
Abogada especialista	AE01	Si son aplicados los estándares Internacionales	<p>La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW reconoce la discriminación y la violencia contra la mujer, como violaciones de los Derechos Humanos de las Mujeres, en cuanto a los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que en el hombre.</p> <p>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará dispone deberes para los Estados que hayan firmado esta Convención, que deben adecuar la legislación a los principios y obligaciones que ella consagra con miras a crear políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; a fijar procedimientos legales, justos y eficaces para su protección y juicio oportuno; los obliga a poner en marcha programas específicos para el conocimiento de</p>	Según el artículo 144 de la Constitución de la República, los tratados internacionales son ley, por lo que deben de aplicarse en todo procedimiento; así también lo establece la Convención de Belém de las Mujeres, en cuanto a los Do Pará, por lo que son aplicados los estándares Internacionales, aunque no se da cumplimiento.

			los derechos de las mujeres, de capacitación del personal de justicia y de la policía, de asistencia a las víctimas, y de actuar con la debida diligencia.	
Abogada especialista	AE02	Existen tratados internacionales que son leyes de la Republica que sirven de gran manera para dar seguimiento a las medidas.		
Pregunta generadora: ¿Cuáles serían los obstáculos que enfrenta para dar el seguimiento a las medidas de protección decretadas en el Juzgado de paz?				
Abogada especialista	AE01	<p>Considero que algunos obstáculos que se enfrentan para brindar seguimiento serian:</p> <p>Falta de recurso de personal y de transporte de los agentes de la policía, y los juzgados de paz por no contar con el equipo multidisciplinario</p> <p>En nuestro caso como Unidad siempre damos el seguimiento y monitoreo de las medidas de protección, manteniendo comunicación constante y efectiva con las usuarias, algunos obstáculos que hemos enfrentado en ocasiones, la falta</p>	<p>En América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población, en particular para las mujeres:</p> <p>Barreras culturales, las desigualdades entre hombres y mujeres; el costo de los procesos y la ausencia de defensores públicos o asistencia legal gratuita, barreras económicas; y la existencia de prejuicios y estereotipos de género en los funcionarios del sistema de justicia que colocan en desventaja a las mujeres y la ausencia de servicios jurídicos especializados para mujeres, barreras de género.</p>	<p>La ley no debe limitarse a regular las medidas de protección, sino que debe también regular el seguimiento que debe realizar la autoridad judicial con la colaboración de distintas entidades obligadas a la protección y atención del fenómeno de la violencia intrafamiliar, ya que existen obstáculos consistentes:</p> <p>Falta de recurso de personal y de trasporte de los agentes de la policía, y los juzgados de paz por no contar con el equipo multidisciplinario.</p> <p>En la unidad especializada de la</p>

		<p>de cobertura de internet en las zonas donde residen las víctimas, por esa razón no se logra el monitoreo vía telefónica.</p> <p>La víctima en algunas ocasiones es amenazada por esa razón no informa sobre el incumplimiento de las medidas.</p>	<p>mujer de la Procuraduría General de la República siempre dan el seguimiento y monitoreo de las medidas de protección, manteniendo comunicación constante y efectiva con las usuarias, algunos obstáculos que hemos enfrentado en ocasiones, la falta de cobertura de internet en las zonas donde residen las víctimas, por esa razón no se logra el monitoreo vía telefónica.</p> <p>La víctima en algunas ocasiones es amenazada por esa razón no informa sobre el incumplimiento de las medidas; la distancia, y no hay medios inmediatos para estar dando seguimiento a las víctimas.</p> <p>Obstáculo de personal, cuando las demandas de casos de violencia son mayores, es difíciles el entenderlos con prontitud.</p> <p>Las instituciones encargadas de realizar las diferentes evaluaciones entre ellos las sociales, psicológicas no se realizan en tiempo por la carga laboral.</p> <p>Y a veces porque la misma víctima no colabora y contribuye que la violencia se agudice más.</p>
--	--	--	--

<p>Abogada especialista</p>	<p>AE02</p>	<p>Obstáculo la distancia, y no hay medios inmediatos para estar dando seguimiento a las víctimas.</p> <p>Obstáculo de personal, cuando las demandas de casos de violencia son mayores, es difíciles el entenderlos con prontitud.</p> <p>Las instituciones encargadas de realizar las diferentes evaluaciones entre ellos las sociales, psicológicas no se realizan en tiempo por la carga laboral.</p> <p>Y a veces porque la misma víctima no colabora y contribuye que la violencia se agudice más.</p>		
-----------------------------	-------------	---	--	--

Anexo 6. Matrices de análisis e interpretación de datos (operadoras judiciales).

Matriz de interpretación y análisis de: **Entrevistas a funcionaria y servidores judiciales.**

Variable: **Regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en la prevención de la violencia contra la mujer en el proceso de violencia familiar.**

Pregunta generadora: ¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que regula la ley para prevenir la violencia contra la mujer?				
Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Operador de justicia	OJ03	Realizar una evaluación de riesgo; dar acompañamiento a las víctimas de violencia intrafamiliar; programas que garanticen los derechos de las mujeres víctimas de violencia.	La Constitución de la República establece que el Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los derechos fundamentales de la población, incluyendo los derechos reconocidos por instrumentos internacionales, como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará, ratificada por El Salvador De igual manera la Convención de Belém do Pará, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas	La Ley contra la violencia intrafamiliar y Ley procesal de familia regulan las medidas de protección, dentro de las cuales se encuentra la realización de una evaluación de riesgo; dar acompañamiento a las víctimas de violencia intrafamiliar; programas que garanticen los derechos de las mujeres víctima de violencia; La verificación del cumplimiento de las Medidas de protección, por parte del equipo multidisciplinario. La verificación del cumplimiento de las Medidas de protección, por parte de la Policía Nacional Civil e informan al Juzgado sobre el cumplimiento; así como también, el Juzgador debe controlar por el tiempo que estime conveniente de las medidas

			<p>jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, debe ser interpretada como un aspecto particular de la obligación de garantizar el acceso a mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial.</p>	<p>impuestas, por intermedio de trabajadores Sociales o Psicólogos, según sea el caso, quienes deberán dar informes con la periodicidad que el Juez señale. Art. 33 LCVI.</p>
Operador de justicia	OJ04	La verificación del cumplimiento de las Medidas de protección, por parte de la Policía Nacional Civil, y del equipo multidisciplinario.		
Operador de justicia	OJ05	La verificación del cumplimiento de las Medidas de protección, por parte de la Policía Nacional Civil; así como también, que el Juzgador debe controlar por el tiempo que estime conveniente de las medidas impuestas, por		

		intermedio de trabajadores Sociales o Psicólogos, según sea el caso, quienes deberán dar informes con la periodicidad que el Juez señale. Art. 33 LCVI		
Operador de justicia	OJ06	Controlar el cumplimiento de las medidas por medio de equipo multidisciplinario, y por medio de la Policía Nacional Civil.		
Operador de justicia	OJ07	Quienes verifican el cumplimiento de las medidas protección es la Policía Nacional Civil, e informan al Juzgado sobre el cumplimiento.		
Pregunta generadora: ¿Considera necesario hacer una modificación en la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar?				
Operador de justicia	OJ03	Sí, porque las víctimas en la mayoría de casos las víctimas no les dan seguimiento a los programas de prevención porque tienen que trasladarse y carecen de los recursos económicos para el traslado.	Es deber primordial del Estado es de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad; lo que significa que debe brindar las medidas adecuadas	El Estado debe de hacer las regulaciones en la ley, siendo necesario hacer modificaciones en cuanto a la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección, porque en la mayoría de casos en donde a las víctimas se incorporan a programas de prevención, las mismas no les dan el seguimiento porque carecen de los recursos económicos, por lo que el Estado en cumplimiento de sus

			que van a permitir a los individuos el goce efectivo y pleno de los derechos humanos.	obligaciones de prevención y reparación debe de facilitar el acceso de las víctimas y con ello permitir el goce efectivo de sus derechos, por medio de las regulaciones específicas en la ley, en el sentido de que sea una obligación para la Policía de que cumplan con la verificación periódica de las medidas de protección; ampliación de mecanismos de seguimiento, con parámetros precisos y de control de las medidas de protección; también porque afecta a toda la familia, y no se tiene regulación alguna para llegar a la raíz de lo que produce dicha violencia, se deja desprotegida a la familia, ya que no hay ningún control; no obstante que la policía es una institución respetada por la población por lo que su intervención en la verificación de las medidas es suficiente, ya que en caso de incumplimiento proceden a la detención de forma inmediata.
Operador de justicia	OJ04	Sí, en el sentido de que sea una obligación para la Policía de que cumplan con la verificación periódica de las medidas de protección.		

Operador de justicia	OJ05	Sí, es necesario la ampliación de mecanismos de seguimiento, con parámetros precisos y de control de las medidas de protección.		
Operador de justicia	OJ06	Considero que no, pues la policía es una institución respetada por la población por lo que su intervención en la verificación de las medidas es suficiente, ya que en caso de incumplimiento proceden a la detención de forma inmediata		
Operador de justicia	OJ07	Es necesario modificarla, ya que en la violencia intrafamiliar afecta a toda la familia, y no se tiene regulación alguna para llegar a la raíz de lo que produce dicha violencia, se deja desprotegida a la familia, ya que no hay ningún control.		
Pregunta generadora: ¿Es suficiente la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección en las diligencias de violencia intrafamiliar?				
Operador de justicia	OJ03	No son suficientes, porque la sociedad es cambiante y los mecanismos tienen que estar a la vanguardia de las necesidades de	Dentro de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Procesal de Familia,	La constitución de la República, leyes secundarias y tratados internacionales reconocen y regulan los derechos fundamentales de las personas, entre

		<p>las mujeres víctimas de violencia cautelares, preventivas o de protección, las cuales son necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica y de algún modo romper el ciclo de la violencia.</p>	<p>de ellas las mujeres, todo lo cual no es suficiente, porque la sociedad es cambiante, por lo que también la protección de los derechos de las mujeres deben de ir a la vanguardia, por lo que no es suficiente la regulación que existe sobre el seguimiento a las medidas de protección, y en muchos casos no son verificadas las medidas de protección por parte de la Policía; también porque al no regular de manera clara tales mecanismos, deja un vacío a los aplicadores de dicha ley, por lo que se requiere de un reglamento para la misma, y además que la violencia contra la mujer debe ser tratada desde la niñez, desde el seno de la familia, dotar de charlas educativas para prevenir la violencia misma que se origina en el ámbito familiar, educativo y de la comunidad; aunque los juzgados debería de citar a las víctima para que manifiesten el cumplimiento de las medidas.</p>
Operador de justicia	OJ04	No, ya que en muchos casos no son verificadas las medidas de protección por parte de la Policía.	

Operador de justicia	OJ05	No, ya que al no reglar de manera clara tales mecanismos, deja un vacío a los aplicadores de dicha ley, por lo que se requiere de un reglamento para la misma.		
Operador de justicia	OJ06	Si, ya que los que tendrían que mejorar son los juzgados en cuanto a citar a las víctimas para que manifiesten el cumplimiento de las medidas.		
Operador de justicia	OP07	No, es suficiente, ya que la violencia contra la mujer debe ser tratada desde la niñez, desde el seno de la familia, dotar de charlas educativas para prevenir la violencia misma que se origina en el ámbito familiar, educativo y de la comunidad.		
Pregunta generadora: ¿Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección regulados en la ley, garantizan la prevención de la violencia contra la mujer?				
Operador de justicia	OJ03	Sí, pero no en su totalidad, ya que el principal objetivo debe ser que las mujeres deben de tener iniciativa de denunciar, así como	Nuestra normativa nacional están regula los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, siendo algunos de	Una vez decretada la medida de protección mediante la respectiva resolución judicial, activa de manera inmediata la protección del Estado a

		también de finalizar el proceso sin ningún tipo de injerencia, y con ello garantizar su bienestar y seguridad.	estos derechos y garantías los regulados la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, dentro de los cuales se pueden mencionar: respeto a la vida e integridad física, psíquica y moral; respeto a la dignidad inherente a su persona y brindarle protección; a la libertad y seguridad; a no ser sometida a tortura o tratos humillantes; la igualdad de protección ante la ley; recibir el auxilio y protección, oportuna y adecuada de la Policía Nacional Civil, cualquier otra instancia y de la comunidad, entre otros	las víctimas de violencia intrafamiliar, pero hay injerencias en las mujeres, y muchas veces no denuncian o no finalizan el proceso, todo lo cual no garantiza la prevención de la violencia contra la mujer, porque no se le da cumplimiento; sumado a que los mecanismos que regula la ley, coadyuvan en forma mínima a la prevención de la Violencia, pero no garantiza la total prevención de la misma, ya que se deberían prevenir la violencia, y no se logra tal objetivo por la falta de seguimiento de las medidas, ya que si bien es cierto identifican y señalan, pero no ayudan a garantizar el desarrollo familiar y a superar las secuelas producidas por la violencia, cuando la violencia es ejercida por la familia, ya que incluso los hijos toman ese comportamiento en su desarrollo.
Operador de justicia	OJ04	No garantiza la total prevención de la misma, porque no se le da cumplimiento.		
Operador de justicia	OJ05	Los mecanismos que regula la ley, coadyuvan en forma mínima a la prevención de la Violencia, pero		

		no garantiza la total prevención de la misma.		
Operador de justicia	OJ06	Deberían prevenir la violencia, pero no se logra tal objetivo por la falta de seguimiento de las medidas.		
Operador de justicia	OJ07	No, únicamente identifican y señalan, no ayudan a garantizar el desarrollo familiar y a superar las secuelas producidas por la violencia, cuando la violencia es ejercida por la familia, ya que incluso los hijos toman ese comportamiento en su desarrollo.		
Pregunta generadora: ¿Conoce estándares internacionales que regulen mecanismos de seguimiento de las medidas de protección?				
Operador de justicia	OJ03	Si. CEDAW BELEN DO PARA.	La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, conocida como CEDAW reconoce la discriminación y la violencia	La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará, regulan los mecanismos de seguimiento de las medidas de

			<p>contra la mujer.</p> <p>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará, se convierte en un instrumento para trabajar por la eliminación de la violencia de género, cuyo propósito es proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>	<p>protección; por lo que se necesita que los estándares internacionales sean aplicados para la prevención de la violencia contra la mujer.</p>
Operador de justicia	OJ04	Si. CEDAW BELEN DO PARA.		
Operador de justicia	OJ05	Si. CEDAW BELEN DO PARA		
Operador de justicia	OJ06	No.		

Operador de justicia	OJ07	No.		
----------------------	------	-----	--	--

Variable: **Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, como forma de prevención de la violencia contra la mujer, en las diligencias de violencia intrafamiliar.**

Pregunta generadora: ¿Considera que las medidas de protección ayudan a prevenir la violencia contra la mujer?				
Operador de justicia	OJ03	Ayudan, ya que su finalidad es que no se continúen dando hechos de violencia, y en caso continúen cometen delito los agresores.	La orden de protección constituye un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, el orden de protección concentra en una única e inmediata resolución judicial (un auto) la adopción de medidas, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado. Por lo que uno de los resultados inmediatos es	En nuestro ordenamiento interno encontramos que, para prevenir, sancionar erradicar la violencia contra la mujer, se aplica la ley contra la violencia intrafamiliar y ley procesal de familia, las cuales defectivamente ayudan a prevenir la violencia contra las mujeres ya que la finalidad de las mismas es prevenir hechos de violencia en contra de la mujer en el ámbito público y privado; por lo que ayudan en un buen porcentaje de casos, ya que en otros, las mujeres no denuncian por temor y si lo hacen desisten del proceso. Asimismo, las medidas de protección son de carácter preventivas, buscan evitar el cometimiento de más actos de

			<p>determinar la efectividad, su razonabilidad y proporcionalidad, mediante el seguimiento donde se revisa la pertinencia de lo que fue decidido a priori, en tal sentido bien podría proceder una modificación incluso el cese anticipado de las medidas que están bajo seguimiento.</p>	<p>Violencia; por lo que muchos de los agresores, al ser notificados que se les han decretado dichas medidas en su contra, sienten temor de ser detenidos, y no agreden a las víctimas; pero también hay muchas mujeres que por diversas razones no solicitan medidas de protección o incluso no llaman a la policía para pedir auxilio.</p> <p>También es de mencionar que no siempre, las medidas ayudan a prevenir la violencia, ya que en muchas ocasiones el agresor es una persona que sufre la enfermedad del alcoholismo, drogas, a quienes no solo se les debe de decretar medidas, sino que también requieren de ayuda profesional o desintoxicación y así hacer conciencia del daño que provocan y sufren.</p>
Operador de justicia	OJ04	Si, en algunos casos, ya que en otros no porque las mujeres no denuncian por temor y si lo hacen desisten del proceso.		

Operador de justicia	OJ05	Si, ya que las medidas de protección son de carácter preventivas, que buscan evitar el cometimiento de más actos de Violencia; por lo que muchos de los agresores, al ser notificados que se les han decretado dichas medidas en su contra, sienten temor de ser detenidos, y no agreden a las víctimas.		
Operador de justicia	OJ06	Si, en cierta medida, ya que hay muchas mujeres que por diversas razones no solicitan medidas de protección o teniendo medidas no llaman a la policía para pedir auxilio.		
Operador de justicia	OJ07	No, siempre, ya que en muchas ocasiones el agresor es una persona que sufre la enfermedad del alcoholismo, drogas, a quienes no solo se les debe de decretar medidas, sino que también requieren de ayuda profesional o		

		desintoxicación y así hacer conciencia del daño que provocan y sufren.		
Pregunta generadora: ¿Qué mecanismos de seguimiento de las medidas de protección conoce?				
Operador de justicia	OJ03	<p>Decretar medidas de protección a favor de las mujeres.</p> <p>Orden Judicial para que la Policía Nacional Civil, verifique las medidas;</p> <p>El control de la asistencia o participación a programas de apoyo:</p> <p>La asistencia a las charlas de grupo de alcohólicos anónimos.</p>	<p>Dictadas las medidas de protección, se deben adoptar mecanismos efectivos para lograr su cumplimiento; se requiere del apoyo de instituciones como la policía que supervisen constantemente, a la víctima y al agresor, de ser necesario, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; como de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes</p>	<p>Son mecanismos de seguimiento de las medidas de protección: decretar medidas de protección a favor de las mujeres; orden Judicial para que la Policía Nacional Civil, verifique las medidas; control de la asistencia o participación a programas de apoyo; la asistencia a las charlas de grupo de alcohólicos anónimos, y la exigencia de presentar el control de asistencia; hay casos donde se ordena terapia Psicológica, de pareja o familiar, y que el profesional tratante informe lo pertinente al juzgado: la verificación que hace el equipo multidisciplinario y la Policía Nacional civil, y la asistencia psicológica y psiquiátrica en pocos casos.</p>

Operador de justicia	OJ04	La verificación por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil.		
Operador de justicia	OJ05	<p>La verificación por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil del cumplimiento e incumplimiento de las medidas.</p> <p>La exigencia de presentar el control de asistencia a los Grupos de AA; así como también, en los casos que se ordena terapia Psicológica, de pareja o familiar, y que el profesional tratante informe lo pertinente al juzgado.</p>		
Operador de justicia	OJ06	La verificación que hace el equipo multidisciplinario y la Policía Nacional civil.		

Operador de justicia	OJ07	<p>La verificación del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional civil.</p> <p>El control de asistencia a alcohólicos anónimos.</p> <p>La asistencia psicológica y psiquiátrica en pocos casos.</p>		
Pregunta generadora: En su opinión ¿Cuál es la importancia de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección?				
Operador de justicia	OJ03	<p>Contribuyen a prevenir, sancionar y erradicar actos de violencia en contra de las mujeres.</p>	<p>Cuando la mujer que enfrenta violencia, solicita protección y auxilio, la policía verificará: presencia del agresor en el lugar de los hechos; vigencia y caducidad de las medidas; prohibiciones establecidas al agresor; identificara nuevos hechos de violencia en contra de la víctima; si la víctima no tuviere en ese momento las medidas de protección, solicitará la información a la Sección</p>	<p>Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección son importantes porque contribuyen a prevenir, sancionar y erradicar actos de violencia en contra de las mujeres.</p> <p>Evitan la reiteración de hechos de violencia intrafamiliar.</p> <p>Velan por el cumplimiento de parte del presunto agresor, como de la víctima; es decir, verifican que las mismas cumplan su objetivo, que es la protección de Derechos y garantías constitucionales, así como también prevenir, erradicar</p>

			de Familia de la PNC para que estos hagan las gestiones al tribunal respectivo que las emitió.	la violencia intrafamiliar en el seno del hogar de cada uno de los miembros de la familia o cualquier otra relación interpersonal.
	OJ04	Evita la reiteración de hechos de violencia intrafamiliar.		
Operador de justicia	OJ05	Velar por el cumplimiento de las mismas, ya sea de parte del presunto agresor, como de la víctima; es decir, verificar que las mismas cumplan su objetivo, que es la protección de Derechos y garantías constitucionales.		
Operador de justicia	OJ06	Evitar que la violencia intrafamiliar se reitere.		

Operador de justicia	OJ07	Prevenir, erradicar la violencia intrafamiliar en el seno del hogar de cada uno de los miembros de la familia o cualquier otra relación interpersonal		
Pregunta generadora: según su experiencia ¿Qué mecanismos de seguimiento de medidas de protección previenen la violencia contra la mujer?				
Operador de justicia	OJ03	<p>Las sedes judiciales deben contar con profesionales para que efectúen el seguimiento respectivo de las medidas.</p> <p>Acompañamiento a las mujeres para crear en ellas seguridad, respeto, confianza.</p> <p>Impartir charlas a los agresores y víctimas de la violencia en cuanto a los orígenes y consecuencias de la violencia en contra de la mujer.</p> <p>Contar con el personal idóneo en la sede judicial para que las personas que carecen de recursos</p>	<p>Si en el seguimiento realizado se determina que las medidas de protección ordenadas en un caso específico, no se están cumpliendo o resultan insuficientes para resguardar la vida, integridad y dignidad de la víctima, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso; pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el cual tienen participación</p>	<p>Para prevenir la violencia contra la mujer, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso; pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por ello las sedes judiciales deben contar con profesionales para que efectúen el seguimiento respectivo de las medidas; dar acompañamiento a las mujeres para crear en ellas seguridad, respeto, confianza; impartir charlas a los agresores y víctimas de la violencia en cuanto a los orígenes y consecuencias de la violencia en contra de la mujer; y</p>

		<p>económicos para su traslado.</p>	<p>Jueces de Paz, de Familia y Especializados para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, instituciones gubernamentales, gubernamentales y la sociedad civil.</p>	<p>contar con el personal idóneo en la sede judicial para que las personas que carecen de recursos económicos para su traslado.</p> <p>Para prevenir la violencia contra la mujer, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso; pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por ello se requiere la intervención de la Policía Nacional Civil; la verificación por parte de la Policía Nacional Civil, del cumplimiento de las mismas.</p> <p>Cuando se ordena al agresor incorporarse a grupos de alcohólicos anónimos, la exigencia de presentar el control de asistencia al juzgado; sí como también, en los casos que se ordena terapia Psicológica de pareja, o familiar, y que el profesional tratante informe lo pertinente al juzgado; así como el acompañamiento de profesional desde el seno del hogar a efecto de llegar a la conclusión de cuáles</p>
--	--	-------------------------------------	--	--

			son los motivos que provocan la violencia en la mujer o cualquier otro miembro del grupo familiar, y con ello determinar el mecanismo más necesario. La intervención de la policía, aunque realmente la ley no lo establece; pero es un mecanismo utilizado por los jueces que funciona.
Operador de justicia	OJ04	La intervención de la Policía Nacional Civil.	
Operador de justicia	OJ05	Verificación por parte de la Policía Nacional Civil, del cumplimiento de las mismas. Cuando se ordena al agresor incorporarse a grupos de alcohólicos anónimos, la exigencia de presentar el control de asistencia al juzgado; sí como también, en los casos que se ordena terapia Psicológica de pareja, o familiar, y que el	

		profesional tratante informe lo pertinente al juzgado		
Operador de justicia	OJ06	La intervención de la policía, aunque realmente la ley no lo establece; pero es un mecanismo utilizado por los jueces que funciona.		
Operador de justicia	OJ07	El acompañamiento de profesional desde el seno del hogar a efecto de llegar a la conclusión de cuáles son los motivos que provocan la violencia en la mujer o cualquier otro miembro del grupo familiar, y con ello determinar el mecanismo más necesario		

Variable: **Forma de aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar, y decretadas por los jueces de paz de Ilobasco.**

Pregunta generadora: ¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que aplican los Juzgados de Paz?				
Operador de justicia	OJ03	Orden Judicial de verificación por parte de la Policía Nacional Civil, del cumplimiento de las mismas.	Se sostiene jurisprudencialmente que el rol de los jueces en los procedimientos de violencia intrafamiliar debe ser protagónico,	El juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero director del mismo, y conforme a lo

		<p>Asistencia obligatoria a Grupos de Alcohólicos Anónimos, de los cuales presenta el comprobante de asistencia; así como también, se ordena terapia Psicológica, de pareja o familiar.</p>	<p>regulado por la Ley contra la violencia intrafamiliar tendrían que emitir una orden Judicial de verificación por parte de la Policía Nacional Civil, del cumplimiento de las mismas.</p> <p>Asistencia obligatoria a Grupos de Alcohólicos Anónimos, de los cuales presenta el comprobante de asistencia; así como también, se ordena terapia Psicológica, de pareja o familiar y también la verificación por parte del equipo multidisciplinario, pero no se da en todos los casos.</p> <p>El rol de los jueces en los procedimientos de violencia intrafamiliar debe ser protagónico, rigiéndose por el respeto al principio de legalidad y a partir de ello asumir su rol de director. «Para ello, la ley concede a los juzgadores facultades encaminadas a efectivizar los derechos tutelados. Como ya se ha dicho, el juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero "director" del mismo.</p>	<p>regulado por la Ley contra la violencia intrafamiliar tendrían que emitir una orden Judicial de verificación por parte de la Policía Nacional Civil, del cumplimiento de las mismas.</p> <p>Asistencia obligatoria a Grupos de Alcohólicos Anónimos, de los cuales presenta el comprobante de asistencia; así como también, se ordena terapia Psicológica, de pareja o familiar y también la verificación por parte del equipo multidisciplinario, pero no se da en todos los casos.</p>
--	--	---	--	---

Operador de justicia	OJ04	Orden Judicial de verificación por parte de la Policía Nacional Civil, del cumplimiento de las mismas		
Operador de justicia	OJ05	Orden Judicial de verificación por parte de la Policía Nacional Civil, del cumplimiento de las mismas. Asistencia obligatoria a Grupos de Alcohólicos Anónimos, de los cuales presenta el comprobante de asistencia; así como también, se ordena terapia Psicológica, de pareja o familiar.		
Operador de justicia	OJ06	Verificación por parte del equipo multidisciplinario y la intervención de la Policía Nacional Civil.		
Operador de justicia	OJ07	Verificación por parte de la Policía Nacional Civil; pero no se da en todos los casos.		
Pregunta generadora: ¿Es apropiado la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar?				

Operador de justicia	OJ03	Si son apropiados, pero faltan que incorporar en la ley	<p>La normativa penal regula conductas apropiadas a la correcta administración de justicia, entre ellos el delito de Desobediencia en caso de medidas cautelares o de protección, art. 338-A el cual establece: El que desobedeciere una orden o medidas cautelares o de protección, dictada por autoridad pública en aplicación a la ley Especial Integral para Una Vida libre de Violencia para las Mujeres, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar u otras figuras de tipo pena.</p> <p>El acceso a la justicia es un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos, se configura como una garantía del derecho de igualdad, que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades.</p>	<p>Las medidas de protección deben cumplirse, y por supuesto que la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar es apropiada, pero falta regulación de dichos mecanismos en la ley, por lo que no son suficientes, ya que cada Juzgado o Centro Judicial deberían contar con un psicólogo y psiquiatra, para llevar a cabo un mayor seguimiento a dichas medidas y así ayudar a erradicar la violencia desde su raíz.</p>
Operador de justicia	OJ04	Si, para verificar el cumplimiento de las mismas.		

Operador de justicia	OJ05	Si son apropiados, pero no suficientes.		
Operador de justicia	OJ06	Sí, porque contribuyen al cumplimiento de las medidas de protección.		
Operador de justicia	OJ07	No, porque cada Juzgado o Centro Judicial deberían contar con un psicólogo y psiquiatra, para llevar a cabo un mayor seguimiento a dichas medidas y así ayudar a erradicar la violencia desde su raíz.		
Pregunta generadora: ¿Qué mecanismos de seguimiento de medidas de protección aplicaría para prevenir la violencia contra la mujer?				
Operador de justicia	OJ03	Crear grupos de apoyo, para que estén cercanas en las comunidades ante cualquier hecho de violencia en contra de la mujer.	Si bien en la práctica no existe uniformidad en cuanto a las estrategias de seguimiento, ya que la normativa únicamente regula el Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, con la cual la víctima puede acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión; también se pueden	Que si bien es cierto la ley únicamente regula la Orden Judicial de protección y auxilio Seguridad Pública, con la cual la víctima puede acudir a la autoridad de agresión, pero también se puede mencionar como mecanismo de seguimiento de las

			<p>mencionar: seguimiento individual mediante audiencia oral con la creación de grupos de apoyo, para solicitante de las medidas de protección; valoración social y/o psicológica; visita domiciliaria; llamadas telefónicas y citaciones judiciales, intervención de profesionales con charlas socioeducativas sobre la problemática de violencia intrafamiliar, mitos, estereotipos, planes de seguridad, indicadores de riesgo, perspectiva de género, entre otros.</p>	<p>medidas de protección: la creación de grupos de apoyo, para que estén cercanas en las comunidades ante cualquier hecho de violencia en contra de la mujer; celebración de Audiencias para verificar el cumplimiento de las medidas; fijar monitoreos de cumplimiento de medidas por parte del Juzgado; citar a las partes materiales para preguntarles sobre el cumplimiento de las medidas; acompañamiento de especialistas; verificación de las medidas en el seno del hogar; entrevistar los miembros del grupo familiar y aplicar el respectivo tratamiento a la persona agresora y a todo el grupo familiar.</p>
Operador de justicia	OJ04	Celebración de Audiencias para verificar el cumplimiento de las medidas.		
Operador de justicia	OJ05	Celebración de Audiencias para verificar el cumplimiento de las medidas.		

		Fijar monitoreos de cumplimiento de medidas por parte del Juzgado.		
Operador de justicia	OJ06	Citar a las partes materiales para preguntarles sobre el cumplimiento de las medidas.		
Operador de justicia	OJ07	Acompañamiento de especialistas. Verificación de las medidas en el seno del hogar. Entrevistar los miembros del grupo familiar. Aplicar el respectivo tratamiento a la persona agresora y a todo el grupo familiar.		
Pregunta generadora: ¿Aplica estándares internacionales en el seguimiento de las medidas de protección?				
Operador de justicia	OJ03	Si son aplicados los estándares Internacionales	La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW reconoce la discriminación y la violencia contra la mujer, como violaciones de los Derechos Humanos de las Mujeres, en cuanto a los principios de igualdad de derechos y	Según el artículo 144 de la Constitución de la República, los tratados internacionales son ley, por lo que deben de aplicarse en todo procedimiento; así también lo establece la Convención de Belém do Pará, por lo que son aplicados los estándares Internacionales.

			<p>del respeto de la dignidad humana, aunque no se da cumplimiento, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que en el hombre.</p> <p>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará dispone deberes para los Estados que hayan firmado esta Convención, que deben adecuar la legislación a los principios y obligaciones que ella consagra con miras a crear políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; a fijar procedimientos legales, justos y eficaces para su protección y juicio oportuno; los obliga a poner en marcha programas específicos para el conocimiento de los derechos de las mujeres, de capacitación del personal de justicia y de la policía, de asistencia a las víctimas, y de actuar con la debida diligencia.</p>	<p>ya que el trámite de seguimiento de medidas se queda corto, y en muchos casos no se da el seguimiento y se quedan en silencio las víctimas.</p>
Operador de justicia	OJ04	No.		
Operador de justicia	OJ05	Si.		

Operador de justicia	OJ06	No.		
Operador de justicia	OJ07	No, ya que el trámite de seguimiento de medidas se queda corto, y en muchos casos no se da el seguimiento y se quedan en silencio las víctimas		
Pregunta generadora: ¿Cuáles serían los obstáculos que enfrenta para dar el seguimiento a las medidas de protección decretadas en el Juzgado de paz?				
Operador de justicia	OJ03	<p>Las víctimas se retractan, y no quieren continuar.</p> <p>No se cuenta con equipo multidisciplinario en la sede judicial.</p> <p>No se tienen los profesionales idóneos para el acompañamiento de las mujeres víctimas.</p> <p>Las evaluaciones o peritajes se realizan en periodos tardados.</p>	<p>En América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población, en particular para las mujeres:</p> <p>Barreras culturales, las desigualdades entre hombres y mujeres; el costo de los procesos y la ausencia de defensores públicos o asistencia legal gratuita, barreras económicas; y la existencia de prejuicios y estereotipos de género en los funcionarios del sistema de justicia que colocan en desventaja a las mujeres y la ausencia de servicios jurídicos especializados para mujeres, barreras de género.</p>	<p>La ley no debe limitarse a regular las medidas de protección, sino que debe también regular el seguimiento que debe realizar la autoridad judicial con la colaboración de distintas entidades obligadas a la protección y atención del fenómeno de la violencia intrafamiliar, ya que existen obstáculos consistentes:</p> <p>Las víctimas se retractan, y no quieren continuar; no se cuenta con equipo multidisciplinario en la sede judicial; no se tienen los profesionales idóneos para el acompañamiento de las mujeres víctimas; y las evaluaciones o peritajes se realizan en periodos tardados.</p>

				<p>La distancia donde residen las personas; no hay transporte en algunos lugares; las víctimas de Violencia no informan al Juzgado, sobre el incumplimiento de las medidas, de parte de los agresores; en ocasiones, los Agentes de la Policía Nacional Civil, no se apersonan a verificar el cumplimiento de las medidas.; sumado a que como Juzgado de Paz, no se cuenta con un equipo multidisciplinario adscrito al tribunal; y cuando se envían a los usuarios al Hospital Nacional, por la carga laboral que este nosocomio tiene, señalan las evaluaciones o peritajes en periodos tardados, o reprograman constantemente, y ya los usuarios no se presentan, sumado a que no se cuenta con profesionales capacitados para orientar a las personas que solicitan ayuda en casos de violencia, así como un área especial en la cual se pueda dar el apoyo y la orientación a la persona que solicita medidas de protección, y es de suma urgencia impartir charlas desde los centros educativos para dar a conocer cuando se está en presencia de</p>
--	--	--	--	---

				<p>violencia y como erradicar la misma; así como darle ayuda psicológica y psiquiátrica al agresor, ya que no nacen, sino que se hacen a través de los diferentes episodios de violencia que ha sufrido en su entorno, para superar las secuelas que lleva consigo y prevenir así la violencia.</p>
Operador de justicia	OJ04	<p>La distancia donde residen las personas.</p> <p>No hay transporte en algunos lugares.</p>		
Operador de justicia	OJ05	<p>Que las víctimas de Violencia no informan al Juzgado, sobre el incumplimiento de las medidas, de parte de los agresores.</p> <p>Que, en ocasiones, los Agentes de la Policía Nacional Civil, no se apersonan a verificar el cumplimiento de las medidas.</p> <p>Como Juzgado de Paz, no contamos con un equipo multidisciplinario adscrito al</p>		

		tribunal; y cuando se envían a los usuarios al Hospital Nacional de esta ciudad, por la carga laboral que este nosocomio tiene, señalan las evaluaciones o peritajes en periodos tardados, o reprograman constantemente, y ya los usuarios no se presentan.		
Operador de justicia	OJ06	La distancia donde residen las personas. No hay transporte en algunos lugares		
Operador de justicia	OJ07	<p>No contar con profesionales capacitados para orientar a las personas que solicitan ayuda en casos de violencia.</p> <p>El no contar con un área especial en la cual se pueda dar el apoyo y la orientación a la persona que solicita medidas de protección.</p> <p>Es de urgencia impartir charlas desde los centros educativos para dar a conocer cuando se está en presencia de violencia y como erradicar la misma.</p> <p>Debería de darse ayuda psicológica y psiquiátrica al</p>		

		agresor, ya que no nacen, sino que se hacen a través de los diferentes episodios de violencia que ha sufrido en su entorno, para superar las secuelas que lleva consigo y prevenir así la violencia.		
--	--	--	--	--

Anexo 7. Matrices de análisis e interpretación de datos (agentes de la Policía Nacional Civil).

Variable: Regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en la prevención de la violencia contra la mujer en el proceso de violencia familiar.

Pregunta generadora: ¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que regula la ley para prevenir la violencia contra la mujer?				
Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	Las que emite el juez competente a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y entrega una copia de las medidas de protección a la Policía Nacional Civil, y es quien se encarga de monitorear el cumplimiento de las mismas por parte del agresor, para evitar que la siga agrediendo	La Constitución de la República establece que el Estado tomará las medidas correspondientes al defecto de dar cumplimiento a los derechos fundamentales de la población, incluyendo los derechos reconocidos por instrumentos internacionales, como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará, ratificada por El Salvador De igual manera la Convención de Belém do Pará, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas	La Ley contra la violencia intrafamiliar y Ley procesal de familia regulan las medidas de protección, y las emite el juez competente a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y entrega una copia de las medidas de protección a la Policía Nacional Civil, quien se encarga de monitorear el cumplimiento de las mismas por parte del agresor, para evitar que la siga agrediendo; es la orden judicial de protección y auxilio policial dirigida a la seguridad pública de la ciudad.

			jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, debe ser interpretada como un aspecto particular de la obligación de garantizar el acceso a mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial.	
Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	Una vez el Juez entrega la orden judicial, de las medidas de protección a la Policía Nacional Civil, y es quien se encarga de verificar el cumplimiento de las mismas		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	La orden judicial de protección y auxilio policial dirigida a la seguridad pública de la ciudad.		
Pregunta generadora: ¿Considera necesario hacer una modificación en la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar?				
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	Si es necesario hacerlo, ya que en la actualidad se puede ver que las mujeres víctimas y su núcleo familiar, aun con medidas a su	Es deber primordial del Estado de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos	El Estado debe de hacer las regulaciones en la ley, siendo necesario hacer modificaciones en cuanto a la regulación de los

		<p>favor siempre están vulnerables ante sus agresores</p>	<p>humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad; lo que significa que debe brindar las medidas adecuadas que van a permitir a los individuos el goce efectivo y pleno de los derechos humanos.</p>	<p>mecanismos de seguimiento de las medidas de protección, ya que en la actualidad se puede ver que las mujeres víctimas y su núcleo familiar, aun con medidas a su favor siempre están vulnerables ante sus agresores; también porque la sociedad es cambiante, así va teniendo cambios la violencia, ya que en la actualidad se ha mejorado la tecnología pero también eso facilita el ejercicio de la violencia por medio de las redes sociales, lo cual requiere una regulación.</p> <p>Que la policía es una institución respetada por la población por lo que su intervención en la verificación de las medidas es suficiente, ya que en caso de incumplimiento proceden a la detención de forma inmediata.</p>
Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	No, es necesario ya que solo hay que darle cumplimiento a lo que la ley establece.		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Si, en cuanto a que la sociedad es cambiante, así va teniendo cambios la violencia, ya que en la actualidad se ha mejorado la tecnología, pero también eso		

		facilita el ejercicio de la violencia por medio de las redes sociales, lo cual requiere una regulación.		
Pregunta generadora: ¿Es suficiente la regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección en las diligencias de violencia intrafamiliar?				
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	No es suficiente, ya que las mujeres víctimas después de un proceso en caso de violencia intrafamiliar, siguen expuestas ante su agresor a seguir sufriendo violencia.	Dentro de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Procesal de Familia, encontramos las medidas cautelares, preventivas o de protección, las cuales son necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica y de algún modo romper el ciclo de la violencia.	La constitución de la República, leyes secundarias y tratados internacionales reconocen y regulan los derechos fundamentales de las personas, entre ellas las mujeres, todo lo cual no es suficiente, ya que las mujeres víctimas después de un proceso en caso de violencia intrafamiliar, siguen expuestas ante su agresor a seguir sufriendo violencia; aunque en muchos casos son las víctimas las que no hacen uso de las medidas de protección, y no hay colaboración por su parte, ofendidas o representantes legales de los menores, todo lo cual afecta la violencia a todo el grupo familiar;
Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	Si es suficiente; ya que son las víctimas las que no hacen uso de las medidas de protección.		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Es suficiente, lo que sucede en la práctica es que no hay colaboración por parte de las		

		usuarias, que son las víctimas, ofendidas o representantes legales de los menores, ya que afecta la violencia a todo el grupo familiar.		
Pregunta generadora: ¿Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección regulados en la ley, garantizan la prevención de la violencia contra la mujer?				
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	Ayudan a prevenir el riesgo de que las mujeres víctimas de violencia sufran mayores consecuencias, pero es necesario que la ley sea más severa con los que cometen este delito.	Nuestra normativa nacional están regula los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, siendo algunos de estos derechos y garantías los regulados la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, dentro de los cuales se pueden mencionar: respeto a la vida e integridad física, psíquica y moral; respeto a la dignidad inherente a su persona y brindarle protección; a la libertad y seguridad; a no ser sometida a tortura o tratos humillantes; la igualdad de protección ante la ley; recibir el auxilio y protección, oportuna y adecuada de la Policía Nacional Civil, cualquier otra instancia y de la comunidad,	Una vez decretada la medida de protección mediante la respectiva resolución judicial, activa de manera inmediata la protección del Estado a las víctimas de violencia intrafamiliar, lo cual, ayuda a prevenir el riesgo de que las mujeres víctimas de violencia sufran mayores consecuencias, pero es necesario que la ley sea más severa con los que cometen este delito, por lo que en gran medida garantizan la prevención de la violencia contra la mujer, pero en la mayoría de casos el agresor comete nuevamente los hechos por falta de supervisión; sumado a que la ley impone penas, solo el Código Penal y la LEIV, multas.

			entre otros.	
Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	En gran medida sí, porque en la mayoría de casos el agresor comete nuevamente los hechos por falta de supervisión.		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Una parte, ya que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no impone penas, solo el Código Penal y la LEIV, multas.		
Pregunta generadora: ¿Conoce estándares internacionales que regulen mecanismos de seguimiento de las medidas de protección?				
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	Sí, pero en nuestro país no se aplican, ya que el agresor aun sabiendo que no debe ejercer violencia contra las mujeres, sigue ocasionando problemas y en la mayoría de casos las mujeres son amenazadas para que no soliciten prorroga de las medidas, por lo que se necesita que los estándares internacionales sean aplicados en cuanto a que el agresor aparte de cumplir con las medidas no ejerza violencia contra la mujer.	La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, conocida como CEDAW reconoce la discriminación y la violencia contra la mujer. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como	La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará, regulan los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección; asimismo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, regula los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección; pero en nuestro país no se aplican, ya que el agresor aun sabiendo que no debe

			<p>Convención Belém Do Pará, se convierte en un instrumento para trabajar por la eliminación de la violencia de género, cuyo propósito es proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>	<p>ejercer violencia contra las mujeres, sigue ocasionando problemas y en la mayoría de casos las mujeres son amenazadas para que no soliciten la prórroga de las medidas, por lo que se necesita que los estándares internacionales sean aplicados en cuanto a que el agresor aparte de cumplir con las medidas no ejerza violencia contra la mujer.</p>
Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	<p>Sí.</p> <p>Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p> <p>CEDAW</p> <p>BELEM DO PARA</p>		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	<p>Sí, de conformidad al artículo 144 de la Constitución de la República.</p>		

Variable: **Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, como forma de prevención de la violencia contra la mujer, en las diligencias de violencia intrafamiliar.**

Pregunta generadora: ¿Considera que las medidas de protección ayudan a prevenir la violencia contra la mujer?				
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	En un buen porcentaje ayudan a prevenir la violencia; pero en muchos casos los agresores al saber que las consecuencias del incumplimiento de las medidas no les afecta, siguen ejerciendo violencia y la víctima por temor decide ya no seguir con el proceso, por lo que se debe de hacer mucho más.	La orden de protección constituye un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, las orden de protección concentra en una única resolución judicial (un auto) la adopción de medidas, y activa al mismo tiempo los mecanismos de supervisión por parte de las instituciones encargadas que se establecidos a favor de la víctima por el Estado. Por lo que uno de los resultados inmediatos es determinar la efectividad, su razonabilidad y proporcionalidad, mediante el seguimiento	En nuestro ordenamiento interno encontramos que para prevenir, sancionar erradicar la violencia contra la mujer, se aplica la ley procesal de familia; pero en muchos casos los agresores al saber que las consecuencias del incumplimiento de las medidas no les afecta, siguen ejerciendo violencia y la víctima por temor decide ya no seguir con el proceso, por lo que se debe de hacer mucho más, es decir la presentación de la usuaria al Juzgado son dictadas las medidas de forma inmediata, y por un plazo determinado.

			donde se revisa la pertinencia de lo que fue decidido a priori, en tal sentido bien podría proceder una modificación incluso el cese anticipado de las medidas que están bajo seguimiento.	
Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	Siempre y cuando se supervisen por parte de las instituciones encargadas que se cumpla la ley.		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Sí, porque una vez se presenta la usuaria al Juzgado son dictadas de forma inmediata, y por un plazo determinado.		
Pregunta generadora: ¿Qué mecanismos de seguimiento de las medidas de protección conoce?				
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	Después de una audiencia a solicitud de la mujer víctima o producto de una detención en flagrancia, el juez o jueza emite medidas de protección a favor de la víctima y hace del	Dictadas las medidas de protección, se deben adoptar mecanismos efectivos para lograr su cumplimiento; se requiere del apoyo de instituciones como la policía que supervisen	Son mecanismos de seguimiento de las medidas de protección: Después de una audiencia a solicitud de la mujer víctima o producto de una detención en flagrancia, el juez o jueza emite medidas de protección a favor de la víctima y hace del conocimiento

		conocimiento a la Policía, y esta se encarga de monitorear el caso y verifica el cumplimiento mediante la visita a la residencia	constantemente, a la víctima y al agresor, se les utiliza medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; como de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brindan apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes.	la la Policía, y esta se encarga de monitorear el caso y verifica el cumplimiento mediante la visita a la residencia; decretar medidas de protección a favor de las mujeres en base a la ley contra la violencia intrafamiliar, dentro de las cuales está la orden Judicial para que la Policía Nacional Civil verifique su cumplimiento.
Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	La Policía, se encarga de verificar el cumplimiento.		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Las establecidas en la ley contra la violencia Intrafamiliar.		
Pregunta generadora: En su opinión ¿Cuál es la importancia de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección?				
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	Son importantes porque de esa manera se está previniendo que las víctimas sufran	Cuando la mujer que enfrenta violencia, solicita protección y auxilio, la policía verificará	Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección son importantes porque de esa manera se está previniendo que las

		consecuencias mayores a causa de la violencia intrafamiliar.	presencia del agresor en el lugar de los hechos; vigencia y caducidad de las medidas; prohibiciones establecidas al agresor; identificara nuevos hechos de violencia en cualquier otra relación contra de la víctima; si la víctima no tuviere en ese momento las medidas de protección, solicitará la información a la Sección de Familia de la PNC para que estos hagan las gestiones al tribunal respectivo que las emitió.	victimias sufran consecuencias mayores a causa de la violencia intrafamiliar; previenen, sancionan y erradican la violencia en contra de la mujer, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, que compartan o no la vivienda, y porque con las medidas se imponen prohibiciones, al darle seguimiento se previene y erradica la violencia contra la mujer.
Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	Prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, que compartan o no la vivienda.		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Son importantes porque con las medias se imponen prohibiciones, y al darle seguimiento se previene y erradica la violencia contra la mujer.		

Pregunta generadora: según su experiencia ¿Qué mecanismos de seguimiento de medidas de protección previenen la violencia contra la mujer?				
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	<p>El constante monitoreo de los casos de violencia intrafamiliar.</p> <p>La verificación periódicamente del cumplimiento de las medidas por parte del agresor, mediante la visita a la residencia de las partes involucradas.</p> <p>La orientación a las mujeres víctimas a no desistir de los procesos para que sean productivos.</p>	<p>Si en el seguimiento realizado se determina que las medidas de protección ordenadas en un caso específico, no se están cumpliendo o resultan insuficientes para resguardar la vida, la integridad y dignidad de la víctima, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso; pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en ellos procesos para que sean cual tienen participación Jueces de Paz, de Familia y Especializados para un Vida libre de Violencia para las Mujeres, instituciones gubernamentales, no</p>	<p>Para prevenir la violencia contra la mujer, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso; pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por ello se requiere el constante monitoreo de los casos de violencia intrafamiliar; la verificación periódicamente del cumplimiento de las medidas por parte del agresor, mediante la visita a la residencia de las partes involucradas; la orientación a las mujeres víctimas a no desistir de los procesos para que sean productivos; alejar al agresor de la vivienda; proceder a la detención cuando ha incumplido las medidas de protección: la supervisión constante de las medidas de protección; divulgar a través de ponencias e informativos en</p>

			gubernamentales y la sociedad civil.	centros escolares e institutos y ciudadanía en general, y la información sobre los lugares donde deben acudir, al encontrarse en una situación similar o cualquier otra persona.
Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	Alejar al agresor de la vivienda. Proceder a la detención cuando ha incumplido las medidas de protección Supervisión constante de las medidas de protección.		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Divulgar a través de ponencias e informativos en centros escolares e institutos y ciudadanía en general. Información sobre los lugares donde deben acudir, al encontrarse en una situación similar o cualquier otra persona		

Variable: **Forma de aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar, y decretadas por los jueces de paz de Ilobasco.**

Pregunta generadora: **¿Cuáles son los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que aplican los Juzgados de Paz?**

<p>Agente de la Policía Nacional Civil</p>	<p>AA08</p>	<p>Se apoyan con la Policía Nacional Civil, ya que les remiten las medidas de protección que decretan a favor de las mujeres víctimas para su respectivo monitoreo, verificación y cumplimiento.</p>	<p>Se sostiene jurisprudencialmente que el rol de los jueces en los procedimientos de violencia intrafamiliar debe ser protagónico, rigiéndose por el respeto al principio de legalidad y a partir de ello asumir su rol de director. Para ello, la ley concede a los juzgadores facultades encaminadas a efectivizar los derechos tutelados. Como ya se ha dicho, el juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero "director" del mismo.</p> <p>El rol de los jueces en los procedimientos de violencia intrafamiliar debe ser protagónico, rigiéndose por el respeto al principio de legalidad y a partir de ello asumir su rol de director. «Para ello, la ley concede a los juzgadores facultades encaminadas a efectivizar los derechos tutelados. Como ya se ha dicho, el juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero "director" del mismo.</p>	<p>El juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero director del mismo, y conforme a lo regulado por la Ley contra la violencia intrafamiliar tendrían que apoyarse con la Policía Nacional Civil, ya que les remiten las medidas de protección que decretan a favor de las mujeres víctimas para su respectivo monitoreo, verificación y cumplimiento; suspende a la persona agresora el, permiso para portar armas de fuego mientras estén vigentes las medidas de protección y orden de decomiso de las armas que posee.</p>
--	-------------	--	---	--

Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	El auxilio de la Policía Nacional Civil. Suspender a la persona agresora el, permiso para portar armas de fuego mientras estén vigentes las medidas de protección y orden de decomiso de las armas que posee.		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Se apoyan con la Policía Nacional Civil, tal como lo establece la Ley contra la violencia intrafamiliar.		
Pregunta generadora: ¿Es apropiado la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar?				
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	Es apropiado, ya que de esa manera se está previniendo que la violencia contra la mujer siga creciendo, y se evitan así consecuencias graves	La normativa penal regula conductas apropiadas a la correcta administración de justicia, entre ellos el delito de Desobediencia en caso de medidas cautelares o de protección, art. 338-A el cual establece: El que desobedeciere una orden o medidas cautelares o de protección, dictada por autoridad pública en aplicación a la ley Especial Integral para Una Vida libre de Violencia para las Mujeres, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar u otras figuras de tipo pena.	Las medidas de protección deben de cumplirse, y por supuesto que la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar son apropiadas, ya que de esa manera se está previniendo la violencia contra la mujer; también para ello deben adoptarse los mecanismos necesarios apropiados, ya que de esa manera se está previniendo que la

			El acceso a la justicia es un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos, se configura como una garantía del derecho de igualdad, que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades.	violencia contra la mujer siga creciendo, y se evitan así consecuencias graves, siempre y cuando se le dé cumplimiento; por lo que deben adoptarse los mecanismos necesarios apropiados porque de esa manera se está previniendo la violencia contra la mujer.
Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	Es apropiado, siempre y cuando se le dé cumplimiento.		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Es apropiado, ya que de esa manera se está previniendo que la violencia contra la mujer.		
Pregunta generadora: ¿Qué mecanismos de seguimiento de medidas de protección aplicaría para prevenir la violencia contra la mujer?				
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	Dialogo con la víctima, para concientizarla de la importancia de participación en el proceso, y que no deben desistir del mismo ya que en muchos casos son mal asesoradas o el agresor las amenaza o ejerce presión	Si bien en la práctica no existe uniformidad en cuanto a las estrategias de seguimiento, ya que la normativa únicamente regula el Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, con la cual	Que si bien es cierto la ley únicamente regula la Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, con la cual la víctima puede acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza

		<p>psicológica para que ya no continúen.</p>	<p>víctima puede acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión; también se pueden mencionar: seguimiento individual mediante audiencia oral con la solicitante de las medidas de protección; valoración social y/o psicológica; visita domiciliaria, llamadas telefónicas y citaciones judiciales, intervención de profesionales con charlas socioeducativas sobre la problemática de violencia intrafamiliar, mitos, estereotipos, planes de seguridad, indicadores de riesgo, perspectiva de género, entre otros.</p>	<p>de agresión, pero también se puede mencionar como mecanismo de seguimiento de las medidas de protección: dialogo con la víctima, para concientizarla de la importancia de participación en el proceso, y que no deben desistir del mismo ya que en muchos casos son mal asesoradas de el agresor las amenaza o ejerce presión psicológica para que ya no continúen.</p> <p>Verificación constante de los órdenes judiciales; auxilio inmediato a la víctima cuando lo requiere.</p> <p>Proporcionar información a grupos de mujeres, para que denuncien hechos de violencia, ya que ello contribuye a la prevención de consecuencias más graves, e información a los miembros de familia, para que la violencia no sea naturalizada de generación en generación.</p>
--	--	--	--	---

Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	Verificación constante de las órdenes judiciales. Auxilio inmediato a la víctima cuando lo requiere.		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Proporcionar información a grupos de mujeres, para que denuncien hechos de violencia, ya que ello contribuye a la prevención de consecuencias más graves. Información a los miembros de familia, para que la violencia no sea naturalizada de generación en generación.		
Pregunta generadora: ¿Aplica estándares internacionales en el seguimiento de las medidas de protección?				
Agente de la Policía Nacional Civil	AA08	No, son aplicables,	La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW reconoce la discriminación y la violencia contra la mujer, como violaciones de los Derechos Humanos de las Mujeres, en cuanto a los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la	Según el artículo 144 de la Constitución de la República, los tratados internacionales son ley, por lo que deben de aplicarse en todo procedimiento; así también lo establece la Convención de Belém do Pará, no son aplicados los estándares Internacionales-

			<p>mujer, en las mismas condiciones que en el hombre.</p> <p>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará dispone deberes para los Estados que hayan firmado esta Convención, que deben adecuar la legislación a los principios y obligaciones que ella consagra con miras a crear políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; a fijar procedimientos legales, justos y eficaces para su protección y juicio oportuno; los obliga a poner en marcha programas específicos para el conocimiento de los derechos de las mujeres, de capacitación del personal de justicia y de la policía, de asistencia a las víctimas, y de actuar con la debida diligencia.</p>	
Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	Sí, porque hay tratados y convenciones vigentes en El Salvador.		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Sí, ya que se rigen por los tratados internacionales que son leyes		

Pregunta generadora: **¿Cuáles serían los obstáculos que enfrenta para dar el seguimiento a las medidas de protección decretadas en el Juzgado de paz?**

<p>Agente de la Policía Nacional Civil</p>	<p>AA08</p>	<p>Las direcciones de residencia están incompletas o son erróneas.</p> <p>No se cuenta con el número de teléfono de la víctima para tener contacto.</p> <p>El cambio de domicilio de las víctimas.</p>	<p>En América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población, en particular para las mujeres:</p> <p>Barreras culturales, las desigualdades entre hombres y mujeres; el costo de los procesos y la ausencia de defensores públicos o asistencia legal gratuita, barreras económicas; y la existencia de prejuicios y estereotipos de género en los funcionarios del sistema de justicia que colocan en desventaja a las mujeres y la ausencia de servicios jurídicos especializados para mujeres, barreras de género.</p>	<p>La ley no debe limitarse a regular las medidas de protección, sino que debe también regular el seguimiento que debe realizar la autoridad judicial con la colaboración de distintas entidades obligadas a la protección y atención del fenómeno de la violencia intrafamiliar, ya que existen obstáculos consistentes: Las direcciones de residencia están incompletas o son erróneas; no se cuenta con el número de teléfono de la víctima para tener contacto; el cambio de domicilio de las víctimas; falta de recursos institucionales, de apoyo de las instituciones para coordinar la verificación de las medidas; de recursos inmediatos para trasladarse a verificar las medidas y no contar con casas de acogidas para alojar a las usuarias y sus hijos.</p>
--	-------------	--	--	---

Agente de la Policía Nacional Civil	AA09	Falta de recursos institucionales. Falta de apoyo de las instituciones para coordinar la verificación de las medidas. Falta de la dirección de residencia de la víctima. Falta de colaboración de la víctima		
Agente de la Policía Nacional Civil	AA10	Falta de recursos inmediatos para trasladarse a verificar las medidas. Falta de colaboración de las usuarias, La falta de las direcciones exactas de las usuarias, No contar con casas de acogidas para alojar a las usuarias y sus hijos.		

Anexo 8. Matrices de análisis e interpretación de datos (mujeres usuarias).

Matriz de interpretación y análisis de: **Entrevistas a grupo focal de mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.**

Variable: **Regulación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, en la prevención de la violencia contra la mujer en el proceso de violencia familiar.**

Pregunta generadora: ¿Conoce los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección que regula la ley para prevenir la violencia contra la mujer?				
Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/ análisis de resultados
Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	Si, la regulada en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, de pedir auxilio a la Policía.	Dentro de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Procesal de Familia, encontramos las medidas cautelares, preventivas o de protección, las cuales son necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica y de algún modo romper el ciclo de la violencia.	La violencia familiar, doméstica o intrafamiliar, está referida a la violencia que sufre la mujer dentro del entorno familiar, y es cometido por un miembro de la familia, y que se descarga dentro o fuera del hogar, y es un problema que ocasiona daños físicos o psicológicos a la mujer o a cualquier otro miembro de la familia; es por ello que la ley contra la violencia intrafamiliar regula las medidas de protección y pedir auxilio a la Policía.
Pregunta generadora: ¿Qué factores influyen para que no se cumplan las medidas de protección decretadas por los jueces de paz?				

Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	Ninguno, ya que se cumplieron las medidas de protección.	El deber primordial del Estado es de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad; lo que significa que debe brindar las medidas adecuadas que van a permitir a los individuos el goce efectivo y pleno de los derechos humanos.	La violencia intrafamiliar se da cuando alguien de la familia recurre a los golpes, a las agresiones verbales, deja de cumplir con sus deberes y obligaciones en la casa, existe cuando uno de los integrantes de la familia, por acción u omisión daña la vida o integridad física o psicológica e incluso la libertad de otro u otros integrantes y afecta el desarrollo de su personalidad, por lo que el Estado debe de hacer las regulaciones en la ley, a efecto de dar cumplimiento a los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección.
--	------	--	---	--

Pregunta generadora: **¿Cuáles son obstáculos que enfrenta para prevenir la violencia en contra de la mujer?**

Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	Falta de respeto Alcoholismo Falta de comunicación Machismo Celos Por ser permisivas	La Constitución de la República establece que el Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los derechos fundamentales de la población, incluyendo los derechos reconocidos por instrumentos internacionales, como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, establecido en la Convención Interamericana	La violencia contra la mujer, es ejercida por parte de su pareja, ex pareja o algún otro miembro de la familia, es la forma de violencia más común en nuestra sociedad. Se manifiesta mediante la violencia física, psicológica, sexual y económica. Aunque se sabe de su existencia, habitualmente no se menciona o se mantiene oculta debido a que la sociedad no puede admitir que el hogar no sea ese espacio idealizado de afecto y amparo, dentro del cual se
--	------	---	--	---

			para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará, ratificada por El Salvador.	dan la falta de respeto, alcoholismo, la falta de comunicación, machismo, celos y la permisividad de las mujeres respecto de los hombres.
--	--	--	---	---

Variable: **Los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces de paz de Ilobasco, como forma de prevención de la violencia contra la mujer, en las diligencias de violencia intrafamiliar.**

Pregunta generadora: ¿Ha denunciado hechos de violencia intrafamiliar?				
Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	si	La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño, se requiere de la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente por el contexto u obtenido a través de maniobras interpersonales de control de la relación, por lo que se debe de prevenir, sancionar erradicar la violencia; modificar prácticas consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.	Cuando se produce una situación de violencia puede ser una reacción de sorpresa, con una posición defensiva u ofensiva, escapándose del lugar o enfrentando la amenaza. Asimismo, la mujer, puede repetir que ella tiene toda la culpa, que se merece el trato que recibe, y cuando las experiencias son reiteradas, el efecto es que las víctimas se vuelven sumisas al extremo; por lo que nuestro ordenamiento interno previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer, mediante la ley contra la violencia intrafamiliar y ley procesal de familia.

Pregunta generadora: ¿En qué lugar?				
Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	En los Juzgados de Paz de Ilobasco.	De igual manera los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia están regulados en la normativa nacional, siendo algunos de estos derechos y garantías los regulados la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, dentro de los cuales se pueden mencionar: respeto a la vida e integridad física, psíquica y moral; respeto a la dignidad inherente a su persona y brindarle protección; a la libertad y seguridad; a no ser sometida a tortura o tratos humillantes; la igualdad de protección ante la ley; recibir el auxilio y protección, oportuna y adecuada de la Policía Nacional Civil, cualquier otra instancia y de la comunidad, entre otros.	Son competentes para decretar las medidas de protección reguladas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y Ley Procesal de Familia, los Jueces de Paz, de Familia y Especializados para una vida libre de violencia contra las mujeres, en diligencias de violencia intrafamiliar, procesos de familia, procesos penales o dictar medidas de protección, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del proceso. Los Jueces de Paz o Jueces de familia, decretan las medidas de protección, cuya finalidad es garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de los cuales se pueden mencionar: respeto a la vida e integridad física, psíquica y moral; respeto a la dignidad inherente a su persona y brindarle protección; a la libertad y seguridad; a no ser sometida a tortura o tratos humillantes; la igualdad de protección ante la ley; recibir el auxilio y protección,

				oportuna y adecuada de la Policía Nacional Civil, cualquier otra instancia y de la comunidad, entre otros.
Pregunta generadora: ¿Cuál fue la respuesta obtenida?				
Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	Positiva, ya que les decretaron medidas de protección a su favor.	Las medidas de protección, son emitidas por un juez para proteger a una persona frente a otra, y contienen ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, transmiten al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, y la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas, por lo que se deben tener los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos	Una vez decretada la medida de protección mediante la respectiva resolución judicial, activa de manera inmediata la protección del Estado a las víctimas de violencia intrafamiliar. Las medidas cautelares se decretan, sobre todo proteger la integridad física; su duración será establecidas por el Juez o Jueza de paz según las circunstancias, y de acuerdo a las regulaciones de la Ley, cuando caduquen y no se prorroguen oficiosamente, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten otras o se prorroguen las ya decretadas.

			miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda.-	
Pregunta generadora: ¿Cuál es el seguimiento que se le ha dado a las medidas de protección decretadas en el Juzgado de paz?				
Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	La visita a su lugar de residencia.	Si en el seguimiento realizado se determina que las medidas de protección ordenadas en un caso específico, no están cumpliendo o resultan insuficientes para resguardar la vida, la integridad y dignidad de la víctima, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso; pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el cual tienen participación Jueces de Paz, de Familia y Especializados para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, instituciones	Para prevenir la violencia contra la mujer, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso; pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por ello se requiere la visita a su lugar de residencia.

			gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil.	
Pregunta generadora: ¿Quién le ha dado el seguimiento a las medidas de protección decretadas a su favor por los juzgados de paz				
Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	La policía Nacional Civil y del Juzgado.	El rol de los jueces en los procedimientos de violencia intrafamiliar debe ser protagónico, rigiéndose por el respeto al principio de legalidad y a partir de ello asumir su rol de director.	El juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero director del mismo, y conforme a lo regulado por la Ley contra la violencia intrafamiliar y auxiliarse de la policía Nacional Civil. Asimismo, Juez de Paz del lugar de vivienda de la víctima, o el espacio donde se han desarrollado los hechos de violencia, es donde se deben de solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes; por lo que tiene entre una de sus obligaciones principales brindar medidas de protección en beneficio de las víctimas de violencia.
Pregunta generadora: ¿Cómo le han dado seguimiento los juzgados de paz a las medidas de protección decretadas a su favor?				

Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	Mediante la presentación al Juzgado de la asistencia a alcohólicos anónimos.	La ley concede a los juzgadores facultades encaminadas a efectivizar los derechos tutelados. Como ya se ha dicho, el juez debe asumir un rol protagónico dentro del proceso y convertirse en el verdadero "director" del mismo.	Los Juzgados de paz, tendrían que constatar el cumplimiento de las medidas de protección o medidas cautelares en cualquier etapa del proceso, lo cual se puede realizar mediante la presentación al Juzgado de la asistencia a alcohólicos anónimos.
Pregunta generadora: ¿Qué beneficios tuvo al decretarse a su favor medidas de protección contra la violencia intrafamiliar?				
Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	El agresor se abstuvo de realizar violencia. Le dieron seguridad. Sintieron tranquilidad porque no las llegaban a molestar. Vive en paz, porque se fue de la casa. Ya no hubo violencia en su casa, y junto a sus hijos están felices. Hubo cambios en su familia, ya no generan problemas.	Dictadas las medidas de protección, se deben de adoptar mecanismos efectivos para lograr su cumplimiento; se requiere del apoyo de instituciones como la policía que supervisen constantemente, a la víctima y al agresor, de ser necesario, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; como de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes.	Las medidas de protección deben de cumplirse, y por supuesto que la aplicación da beneficios ya que el agresor se abstiene de realizar violencia; dan seguridad y tranquilidad porque no las llegaban a molestar; se vive en paz, porque el agresor se va de la casa; ya no hubo violencia en casa, y junto a sus hijos están felices; hubo cambios en su familia, ya no generan problemas

Pregunta generadora ¿Tiene conocimiento sobre los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección contra la violencia intrafamiliar?				
Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	<p>Usando las medidas.</p> <p>Pedir auxilio a la Policía.</p> <p>Que lleguen a visitarlas a sus residencias</p>	<p>Si bien en la práctica no existe uniformidad en cuanto a las estrategias de seguimiento, ya que la normativa únicamente regula la Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, con la cual la víctima puede acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión; también se pueden mencionar: seguimiento individual mediante audiencia oral con la solicitante de las medidas de protección; valoración social y/o psicológica; visita domiciliaria; llamadas telefónicas y citaciones judiciales, intervención de profesionales con charlas socio educativas sobre la problemática de la violencia intrafamiliar, mitos, estereotipos, planes de seguridad, indicadores de riesgo, perspectiva de género, entre otros.</p>	<p>Que si bien es cierto la ley únicamente regula la Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, con la cual la víctima puede acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión, pero también se puede mencionar como mecanismo de seguimiento de las medidas de protección: usar las medidas, y que lleguen a visitarlas a sus residencias.</p>

Variable: **Forma de aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección reguladas en la ley contra la violencia intrafamiliar, y decretadas por los jueces de paz de Ilobasco.**

Pregunta generadora: En su caso, ¿Cuáles fueron los mecanismos de seguimiento que se realizaron por parte del juzgado?				
Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	La visita de la Policía Nacional Civil. La presentación de la asistencia a alcohólicos anónimos.	Costa Rica, en el año 2011, tuvo una reforma importante a varios artículos de la Ley contra la Violencia Doméstica, entre ellos, el artículo 17, que establece de forma expresa el deber de la autoridad judicial de revisar los resultados de la ejecución de las medidas; lo que permitió que la referida Ley, no se limite a otorgar y ordenar medidas de protección, sino que va más allá, dando un énfasis especial al seguimiento que debe realizar la autoridad judicial con la colaboración de distintas entidades obligadas a la protección y atención del fenómeno de la violencia intrafamiliar	La ley no debe limitarse a regular las medidas de protección, sino que debe también regular el seguimiento que debe realizar la autoridad judicial con la colaboración de distintas entidades obligadas a la protección y atención del fenómeno de la violencia intrafamiliar, mediante la visita de la Policía Nacional Civil y la presentación de la asistencia a alcohólicos anónimos.
Pregunta generadora: En su opinión, ¿Cómo considera los mecanismos de seguimiento realizados por los juzgados?				
Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	Importantes. Buenos. Excelentes, porque estuvieron llegando a sus casas. Deberían de llegar más seguido.	Dictadas las medidas de protección, se deben de adoptar mecanismos efectivos para lograr su cumplimiento; se requiere del apoyo de instituciones como la policía que supervisen constantemente, a la víctima y al agresor, de ser necesario, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el	Las medidas de protección deben de cumplirse, y por supuesto que la aplicación de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección decretadas en las diligencias de violencia intrafamiliar es importantes, buenos, excelentes, porque estuvieron llegando a sus casas, y deberían

			<p>cumplimiento de las medidas de protección; como de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brindan apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes</p>	<p>de llegar más seguido.</p>
<p>Pregunta generadora: ¿Considera que las medidas de protección ayudan a prevenir la violencia contra la mujer?</p>				
<p>Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.</p>	<p>MUVI</p>	<p>Si, ya no vuelven a cometer actos de violencia.</p> <p>Hubo cambios, ya no se dieron actos de humillación.</p> <p>Ya no se han dado hechos de violencia.</p> <p>Viven mucho mejor.</p> <p>Los agresores sienten temor de que se los lleven presos.</p> <p>Ya no hay maltratos ni insultos.</p> <p>Previenen porque ya no ha llegado a molestarla.</p> <p>No se ha enfermado, no hay pleitos, no se le han alterado los nervios, ya que se ha evitado.</p>	<p>Si bien en la práctica no existe uniformidad en cuanto a las estrategias de seguimiento, ya que la normativa únicamente regula la Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, con la cual la víctima puede acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión; también se pueden mencionar: seguimiento individual mediante audiencia oral con la solicitante de las medidas de protección; valoración social y/o psicológica; visita domiciliaria; llamadas telefónicas y citaciones judiciales, intervención de profesionales con charlas socio educativas sobre la problemática de la violencia intrafamiliar, mitos,</p>	<p>Que si bien es cierto la ley únicamente regula la orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, con la cual la víctima puede acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión, pero también se puede mencionar, lo cual ayuda a prevenir la violencia contra la mujer, ya que no vuelven a cometer actos de violencia, hay cambios, ya no se dieron actos de humillación, tampoco hechos de violencia; viven mucho mejor; los agresores sienten temor de que se los lleven presos, ya no hay maltratos ni insultos; previenen porque ya no ha llegado a molestarla y no se ha enfermado, no hay pleitos, no se le han alterado los nervios, ya que se ha</p>

			estereotipos, planes de seguridad, indicadores de riesgo, perspectiva de género, entre otros.	evitado.
Pregunta generadora: ¿Podría mencionar algunos mecanismos de seguimiento de las medidas de protección para prevenir la violencia contra la mujer?				
Mujeres que han solicitado medidas de protección en los juzgados de paz de Ilobasco.	MUVI	La visita de la Policía Nacional Civil.	La obligación de los Estados fijada por el artículo 7 literal d) de la Convención de Belém do Pará, de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, debe ser interpretada como un aspecto particular de la obligación de garantizar el acceso a mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial.	El Estado, tiene la obligación de adoptar las medidas para conminar al agresor intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, por lo que, mediante la visita de la Policía Nacional Civil, se previene la violencia contra la mujer.

Anexo 9. Matriz de análisis documental año 2022.

Institución que brindó la información	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Solicitud:			
<p>Juzgado Primero de Paz</p>	<p>Los expedientes de diligencias de violencia intrafamiliar ingresados en el año 2022, están numerados VI. 01-22-2, hasta VI. 64-22-2, en los cuales se han decretado medidas de protección.</p> <p>De 64 expedientes de violencia intrafamiliar, solamente 8 cuentan con informe de la Policía Nacional Civil que han verificado las medidas de protección.</p>	<p>La Constitución de la República establece que el Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los derechos fundamentales de la población, incluyendo los derechos reconocidos por instrumentos internacionales, como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará ratificada por El Salvador.</p> <p>La obligación de los Estados fijada por el artículo 7 literal d) de la Convención de Belém do Pará, de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, debe ser interpretada como un aspecto particular de la obligación de garantizar el acceso a mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial.</p> <p>Dentro de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Procesal de Familia, encontramos las medidas cautelares, preventivas o de protección, las cuales son necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica y</p>	<p>En cumplimiento a nuestra normativa constitucional, se han aprobado tanto normativa nacional como internacional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en cuanto a vivir sin violencia; de igual manera de acuerdo a la obligación contraída en la Convención Belém do Pará, de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; de garantizar el acceso a mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial: es así como en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Procesal de Familia, encontramos las medidas cautelares, preventivas o de protección, como mecanismos para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica y de algún modo romper el ciclo de la violencia.</p> <p>Las medidas de protección, son emitidas por un juez para proteger a una persona frente a otra, y contienen ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, transmiten al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, y la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas, por lo que se deben tener</p>

		<p>de algún modo romper el ciclo de la violencia. Las medidas de protección, son emitidas por un juez para proteger a una persona frente a otra, y contienen ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, transmiten al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, y la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas, por lo que se deben tener los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda.-</p> <p>Si en el seguimiento realizado se determina que las medidas de protección ordenadas en un caso específico, no se están cumpliendo o resultan insuficientes para resguardar la vida, la integridad y dignidad de la víctima, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso; pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el cual tienen participación Jueces de Paz, de Familia y Especializados para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil.</p>	<p>los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda.-</p> <p>Que, al revisar 64 expedientes de violencia intrafamiliar tramitados en el Juzgado Primero de Paz, se decretaron en todas medidas de protección, y los mecanismos utilizados son la orden judicial de protección y auxilio policial dirigida a la autoridad de seguridad pública; pero solo en 8 expedientes se tiene informe por parte de la Policía Nacional Civil, que han verificado en el lugar de residencia de la mujer el cumplimiento de las mismas.</p>
--	--	---	---

<p>Juzgado Segundo de Paz.</p>	<p>Los expedientes de diligencias de violencia intrafamiliar ingresados en el año 2022, están numerados VI. 01-2-22, hasta VI. 29-3-22, en los cuales se han decretado medidas de protección.</p> <p>De 29 expedientes de violencia intrafamiliar, solamente 2 cuentan con informe de la Policía Nacional Civil que han verificado las medidas de protección.</p>		<p>De igual manera en 29 expedientes de violencia intrafamiliar tramitados en el Juzgado Segundo de Paz, se decretaron medidas de protección, y los mecanismos utilizados son la orden judicial de protección y auxilio policial dirigida a la autoridad de seguridad pública; pero solo en 2 expedientes se tiene informe por parte de la Policía Nacional Civil, que han verificado en el lugar de residencia de la mujer el cumplimiento de las mismas; con lo cual se determina que no se le está dando el seguimiento respectivo a las medidas de protección, todo lo cual es insuficiente para resguardar la vida, la integridad y dignidad de la víctima; asimismo no se toma ninguna acción por parte de las autoridades encargadas de atender el caso, que el sistema de protección internacional y nacional busca y con ello garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>
--------------------------------	---	--	--

Anexo 10. Matriz de análisis documental año 2023.

Institución que brindó la información	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/análisis de resultados
Solicitud:			
<p>Juzgado Primero de Paz</p>	<p>Los expedientes de diligencias de violencia intrafamiliar ingresados en el año 2023, están numerados VI. 01-23-3, hasta VI. 46-23-3, en los cuales se han decretado medidas de protección.</p> <p>De 46 expedientes de violencia intrafamiliar, solamente 3 cuentan con informe de la Policía Nacional Civil que han verificado las medidas de protección; y 9 con control de asistencia a alcohólicos</p>	<p>La Constitución de la República establece que el Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los derechos fundamentales de la población, incluyendo los derechos reconocidos por instrumentos internacionales, como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará ratificada por El Salvador.</p> <p>La obligación de los Estados fijada por el artículo 7 literal d) de la Convención de Belém do Pará, de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, debe ser interpretada como un aspecto particular de la obligación de garantizar el acceso a mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial.</p> <p>Dentro de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Procesal de Familia, encontramos las medidas cautelares, preventivas o de protección, las cuales son necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica y de algún modo romper el ciclo de la violencia.</p>	<p>En cumplimiento a nuestra normativa constitucional, se han aprobado tanto normativa nacional como internacional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en cuanto a vivir sin violencia; de igual manera de acuerdo a la obligación contraída en la Convención Belém do Pará, de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; de garantizar el acceso a mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial: es así como en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Procesal de Familia, encontramos las medidas cautelares, preventivas o de protección, como mecanismos para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica y de algún modo romper el ciclo de la violencia.</p> <p>Las medidas de protección, son emitidas por un juez para proteger a una persona frente a otra, y contienen ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, transmiten al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, y la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas, por lo que se deben tener los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar</p>

	<p>anónimos.</p>	<p>Las medidas de protección, son emitidas por un juez para proteger a una persona frente a otra, y contienen ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, transmiten al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, y la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas, por lo que se deben tener los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda.-</p> <p>Si en el seguimiento realizado se determina que las medidas de protección ordenadas en un caso específico, no se están cumpliendo o resultan insuficientes para resguardar la vida, la integridad y dignidad de la víctima, se pueden tomar diversas acciones por parte de las autoridades encargadas de atender el caso; pues se cuenta con un sistema de protección internacional y nacional que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el cual tienen participación Jueces de Paz, de Familia y Especializados para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil.</p>	<p>y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda.-</p> <p>En 46 expedientes de violencia intrafamiliar tramitados en el Juzgado Primero de Paz, se decretaron medidas de protección, y los mecanismos utilizados son la orden judicial de protección y auxilio policial dirigida a la autoridad de seguridad pública; pero solo en 3 expedientes se tiene informe por parte de la Policía Nacional Civil, que han verificado en el lugar de residencia de la mujer el cumplimiento de las mismas; y en 9 expedientes se controla la asistencia del agresor a las charlas que imparte alcohólicos anónimos.</p>
--	------------------	---	--

<p>Juzgado Segundo de Paz.</p>	<p>Los expedientes de diligencias de violencia intrafamiliar ingresados en el año 2023, están numerados VI. 01-1-23, hasta VI. 36-3-23, en los cuales se han decretado medidas de protección.</p> <p>De 36 expedientes de violencia intrafamiliar, solamente 5 cuentan con informe de la Policía Nacional Civil que han verificado las medidas de protección; y 7 con control de asistencia a alcohólicos anónimos.</p>		<p>En 36 expedientes de violencia intrafamiliar tramitados en el Juzgado Segundo de Paz, se decretaron medidas de protección, y los mecanismos utilizados son la orden judicial de protección y auxilio policial dirigida a la autoridad de seguridad pública; pero solo en 5 expedientes se tiene informe por parte de la Policía Nacional Civil, que han verificado en el lugar de residencia de la mujer el cumplimiento de las mismas; y en 7 expedientes se controla la asistencia del agresor a las charlas que imparte alcohólicos anónimos con lo cual se determina que no se le está dando el seguimiento respectivo, todo lo cual es insuficiente para resguardar la vida, la integridad y dignidad de la víctima; asimismo no se toma ninguna acción por parte de las autoridades encargadas de atender el caso, que el sistema de protección internacional y nacional busca y con ello garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>
--------------------------------	---	--	--